

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TRUJILLO
BENEDICTO XVI**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

PROGRAMA DE ESTUDIOS DE DERECHO



**“CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA,
EXPEDIENTE N° 00352 – 2017 – 0 – 0207- JR – CI – 01, JUZGADO
CIVIL TRANSITORIO DE CARAZ, DISTRITO JUDICIAL DE
ANCASH – 2020”**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

Br. VIERA REBAZA, HADLEY BRITZA

ASESORA

Dra. CHÁVEZ DÍAZ, MARÍA PATRICIA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL PERÚ

TRUJILLO – PERÚ

2022

TÍTULO

**“CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA,
EXPEDIENTE N° 00352 – 2017 – 0 – 0207- JR – CI – 01, JUZGADO
CIVIL TRANSITORIO DE CARAZ, DISTRITO JUDICIAL DE
ANCASH –2020”**

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

**AUTORIDADES UNIVERSITARIAS DE LA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE TRUJILLO BENEDICTO XVI**

EXCMO. MONS. HÉCTOR MIGUEL CABREJOS VIDARTE. O.F.M.

Arzobispo Metropolitano de Trujillo
Fundador y Gran Canciller de la
Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

R.P.DR. JUAN JOSÉ LYDON Mc. HUGH, OSA

Rector de Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI

Dra. SILVIA ANA VALVERDE ZAVALA

Vicerrectora Académica

Mg. DANIEL ANTONIO CERNA BAZÁN.

Decano de Derecho y Ciencias Políticas

Mg. ANDRÉS CRUZADO ALBARRÁN

Secretario General

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Br. Viera Rebaza, Hadley Britza

Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, Estudiante de Pregrado, Trujillo, Perú

ASESORA

Dra. Chávez Díaz, María Patricia

Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI, Facultad de Derecho y Ciencia Política,
Escuela profesional de Derecho, Trujillo, Perú

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

.....

PRESIDENTE

.....

SECRETARIO

.....

Dra. CHAVEZ DÍAZ, MARÍA PATRICIA
ASESORA

DEDICATORIA

La presente Tesis está dedicada a Dios por ser el forjador de mi camino, quien me acompaña y me dirige por el sendero del bien, este logro es una más de tus bendiciones.

A mis padres Omar Viera Romero y Addy Deny Rebaza Bueno, quienes siempre me apoyaron incondicionalmente para poder cumplir uno de mis objetivos, el de ser una profesional.

A mis hermanos Ludwing Viera Rebaza y Deny Viera Rebaza por estar a mi lado motivándome día a día en el transcurso de cada año de mi carrera universitaria.

A todos ustedes mi mayor reconocimiento y gratitud.

AGRADECIMIENTO

Mi más amplio agradecimiento a la Dra. Chávez Díaz, María Patricia, por inculcarme el amor hacia la carrera y por brindarme su apoyo, paciencia y aliento durante el desarrollo de mi informe de investigación.

Agradecida también con mis padres por mi educación y por ser un ejemplo de vida.

Gracias a mis amigos de estudio por su fraterna amistad y a todas las personas que me motivaron a continuar.

Y por último agradecida con la institución por permitirme terminar mi ciclo universitario en sus aulas.

Muchas gracias

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00352 – 2017 – 0 – 0207- JR – CI – 01Juzgado Civil Transitorio de Caraz, Distrito Judicial de Ancash –2020?El objetivo fue: Determinar la calidad de las sentencias en estudio. La investigación es de tipo, cuantitativo cualitativo, de nivel exploratorio, descriptivo y de diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de observación y el análisis del contenido; contándose como instrumentos una guía de observación. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera fue de rango; muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabra Clave: Calidad, desalojo por ocupación precaria y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgments on eviction due to precarious occupation, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N ° 00352 - 2017 - 0 - 0207- JR - CI - 01 Transitory Civil Court of Caraz, Ancash Judicial District - 2020? The objective was: To determine the quality of the sentences under study. The research is of a qualitative, quantitative, exploratory, descriptive and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; Observation techniques and content analysis were used to collect the data; counting as instruments an observation guide. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to the first sentence, was of rank; very high, very high and very high; and of the second instance sentence it was of rank: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of a very high rank, respectively.

Key Word: Quality, eviction for precarious occupation and sentence.

CONTENIDO

1. TÍTULO	ii
2. AUTORIDADES UNIVERSITARIAS	iii
3. EQUIPO DE TRABAJO	iv
4. HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	v
5. DEDICATORIA	vi
6. AGRADECIMIENTO	vii
7. RESUMEN	viii
8. ABSTRACT	ix
9. CONTENIDO	x
10. ÍNDICE DE RESULTADOS	xix
I. INTRODUCCIÓN.....	20
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	27
2.1 Antecedentes.....	27
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	29
2.2.1. Bases teóricas sustantivas	29
2.2.1.1 Derecho real.....	29
2.2.1.1.1. Concepto	29
2.2.1.1.2. Diferencia entre el derecho real y el derecho personal.....	29
2.2.1.1.3. Derecho real.....	29
2.2.1.1.4. Derecho personal	30
2.2.1.1.5. Los bienes	30
2.2.1.1.6. Características del bien	31
2.2.1.1.7. Clasificación de los bienes.....	31
2.2.1.1.8. Clasificación de los bienes inmuebles	31

2.2.1.1.8.1. Inmuebles por su naturaleza	31
2.2.1.1.8.2. Inmueble por su destino	31
2.2.1.1.8.3. Inmuebles por determinación de la ley	32
2.2.1.1.8.4. Inmuebles por el objeto sobre el cuál se aplican	32
2.2.1.1.9. Clasificación de los bienes muebles	32
2.2.1.1.9.1. Muebles por naturaleza.	32
2.2.1.1.9.2. Muebles por determinación de la ley	32
2.2.1.1.9.3. Muebles por el objeto sobre el cual se aplican.	32
2.2.1.1.10. Diferencia entre los bienes inmuebles y muebles	32
2.2.1.1.10.1. Bienes inmuebles	33
2.2.1.1.10.2. Bienes muebles	33
2.2.1.2. La posesión	34
2.2.1.2.1. Concepto	34
2.2.1.2.2. Teorías de la posesión.....	34
2.2.1.2.3. Sujetos de la posesión.....	35
2.2.1.2.4. Atributos de la posesión.....	35
2.2.1.2.5. Adquisición de la posesión	35
2.2.1.2.5.1. La adquisición originaria:	36
2.2.1.2.5.2. La adquisición derivada:.....	36
2.2.1.2.6. Conservación de la posesión.....	36
2.2.1.2.6.1. Es Pacífica:	37
2.2.1.2.6.2. Es continua.....	37
2.2.1.2.6.3. Es pública.....	37
2.2.1.2.7. La coposición	37
2.2.1.2.7.1. Características de la coposición	37

2.2.1.2.8. Clases de posesión	38
2.2.1.2.8.1. Posesión inmediata	38
2.2.1.2.8.2. Posesión mediata	38
2.2.1.2.8.3. Posesión legítima	38
2.2.1.2.8.4. Posesión ilegítima	39
2.2.1.2.8.5. Posesión ilegítima de buena fe	39
2.2.1.2.8.6. Posesión ilegítima de mala fe	39
2.2.1.2.8.7. Posesión precaria	40
2.2.1.2.9. Presunciones legales de la posesión	40
2.2.1.2.9.1. Presunción iure et de iure	40
2.2.1.2.9.2. Presunción iuris tantum	40
2.2.1.2.10. Derecho a la defensa posesoria	41
2.2.1.2.10.1. Extrajudicial.....	41
2.2.1.2.10.2. Judicial.....	41
2.2.1.2.11. Extinción de la posesión	41
2.2.1.2.11.1. La tradición.....	41
2.2.1.2.11.2. El abandono	41
2.2.1.2.11.3. Ejecución de resolución judicial	41
2.2.1.2.11.4. Destrucción o pérdida del bien	42
2.2.1.3. Desalojo	42
2.2.1.3.1. Concepto	42
2.2.1.3.2. Finalidad del desalojo	43
2.2.1.3.3. Objeto del debate	43
2.2.1.3.4. Legitimidad activa en el proceso de desalojo	43
2.2.1.3.5. Legitimidad Pasiva en el proceso de desalojo	44

2.2.1.4. Ocupante precario	44
2.2.2. Bases teóricas procesales	45
2.2.2.1. El debido proceso	45
2.2.2.1.1. Concepto	45
2.2.2.1.2. El debido proceso en el marco constitucional	46
2.2.2.1.3. El debido proceso en el marco legal.	46
2.2.2.2. La demanda.....	47
2.2.2.2.1. Concepto	47
2.2.2.2.2. Requisitos de la demanda	47
2.2.2.3. La pretensión	52
2.2.2.3.1. Concepto	52
2.2.2.3.2. Elementos	53
2.2.2.3.3. Clases	54
2.2.2.3.3.1. Pretensión Material	54
2.2.2.3.3.2. Pretensión Procesal	54
2.2.2.3.4. La pretensión planteada en el proceso en estudio	55
2.2.2.4. Los puntos controvertidos.....	55
2.2.2.4.1. Los puntos controvertidos en el proceso en estudio	55
2.2.2.5. La contestación de la demanda	56
2.2.2.5.1. Concepto	56
2.2.2.5.2. Requisitos y contenido de la contestación de la demanda.	56
2.2.2.6. El proceso civil	58
2.2.2.6.1. Concepto	58
2.2.2.7. Sistemas procesales	58
2.2.2.7.1. Sistema Procesal Dispositivo:.....	59

2.2.2.7.2. Sistema procesal Inquisitivo	59
2.2.2.8. Principios procesales	59
2.2.2.8.1. Concepto	59
2.2.2.8.2 Principios en el código procesal civil	60
2.2.2.8.2.1. Derecho a la tutela jurisdiccional.	60
2.2.2.8.2.2. Dirección e impulso procesal.....	60
2.2.2.8.2.3. Principio de iniciativa	60
2.2.2.8.2.4. Principio de conducta procesal	60
2.2.2.8.2.5. Principio de Inmediación.....	61
2.2.2.8.2.6. Principio de concentración	61
2.2.2.8.2.7. Principio de Economía procesal	61
2.2.2.8.2.8. Principio de celeridad	62
2.2.2.8.2.9. Principio de socialización del proceso.....	62
2.2.2.8.2.10. Juez y derecho (Iura Novit Curia)	62
2.2.2.8.2.11. Principio de gratuidad en el acceso a la justicia	62
2.2.2.8.2.12. El principio de la Instancia plural	62
2.2.2.8.2.13. Principio de contradicción.	63
2.2.2.8.2.14. Principio de publicidad	63
2.2.2.9. Fines del Proceso	63
2.2.2.9.1. Fin concreto o inmediato:.....	63
2.2.2.9.2. Fin trascendente:	63
2.2.2.10. Jurisdicción	64
2.2.2.10.1. Concepto	64
2.2.2.10.2. Características de la Jurisdicción.....	65
2.2.2.10.3. Elementos de la Jurisdicción	65

2.2.2.11. La competencia	66
2.2.2.11.1. Concepto	66
2.2.2.11.2. Criterios para determinar la competencia	66
2.2.2.11.2.1. Competencia por razón de la materia.	67
2.2.2.11.2.2. Competencia por razón de la cuantía	67
2.2.2.11.2.3. Competencia funcional por razón de grado	67
2.2.2.11.2.4. Competencia por razón de territorio	67
2.2.2.11.2.5. Competencia facultativa	68
2.2.2.11.2.6. Competencia por razón de conexión.....	68
2.2.2.12. Distinción entre jurisdicción y competencia	68
2.2.2.13. El proceso sumarísimo.....	68
2.2.2.13.1. Concepto	68
2.2.2.13.2. Características	69
2.2.2.13.3. Regulación	70
2.2.2.13.4. Asuntos contenciosos tramitados en el proceso sumarísimo	70
2.2.2.13.5. Competencia para conocer los procesos sumarísimos	72
2.2.2.13.6. Tramite del proceso sumarísimo	73
2.2.2.13.7. La audiencia en el proceso sumarísimo	75
2.2.2.14. El derecho probatorio	76
2.2.2.14.1. Concepto	76
2.2.2.15. La prueba.	77
2.2.2.15.1. Concepto	77
2.2.2.15.2. Diferencia entre prueba y medio de prueba	77
2.2.2.15.3. Naturaleza jurídica de la prueba	78
2.2.2.15.4. Objeto de la prueba	78

2.2.2.15.5. Principios reguladores de la prueba	78
2.2.2.15.6. La valoración de la prueba.....	82
2.2.2.15.7. Medios de prueba actuados en el proceso de estudio	83
2.2.2.15.7.1. Documentos	83
2.2.2.15.7.1.1. Concepto	83
2.2.2.15.7.1.2. Documentos del Demandante.	83
2.2.2.15.7.1.3. Documentos de los demandados.....	86
2.2.2.16. Las resoluciones Judiciales	86
2.2.2.16.1. Concepto	86
2.2.2.16.2. Regulación	86
2.2.2.16.3. Clasificación	87
2.2.2.16.3.1. Decretos	87
2.2.2.16.3.2. Autos	87
2.2.2.16.3.3. Sentencia	88
2.2.2.16.4. Contenido de las Resoluciones	88
2.2.2.16.5. Plazos máximos para expedir Resoluciones	89
2.2.2.17. La sentencia	90
2.2.2.17.1. Etimología.....	90
2.2.2.17.2. Concepto	90
2.2.2.17.3. Caracteres de la sentencia	91
2.2.2.17.4. La sentencia y la ley	91
2.2.2.17.5. Estructura de la sentencia	92
2.2.2.17.6. Principios trascendentales en la sentencia	93
2.2.2.17.6.1. El principio de congruencia procesal.....	93
2.2.2.17.6.2. El principio de motivación de las resoluciones judiciales	93

2.2.2.17.7. Reglas generales de evaluación de resoluciones judiciales	94
2.3. Marco conceptual.....	96
III. Hipótesis	99
IV. Metodología.....	101
4.1. Tipo de la Investigación.....	101
4.2 Nivel de investigación	102
4.3 Diseño de la investigación.	103
4.4. Unidad de análisis	105
4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.	106
4.6. Población y Muestra	107
4.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	107
4.8. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.	109
4.8.1 De la recolección de datos	109
4.8.2 Del plan de análisis de datos.....	109
4.8.2.1 La primera etapa	109
4.8.2.2 La segunda etapa.....	110
4.8.2.3 La tercera etapa	110
4.9. Matriz de consistencia lógica.....	111
4.10. Principios éticos.....	113
V.- RESULTADOS	114
5.1. Resultados Preliminares.....	114
5.2. Análisis de los Resultados	149
VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	156
6.1. Conclusiones	156
6.2. Recomendaciones	163

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXO	163
ANEXO 1	174
ANEXO 2	204
ANEXO 3	210
ANEXO 4	220
ANEXO 5	234

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva119

Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....123

Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....138

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....140

Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....145

Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....151

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1era. Instancia.....153

Cuadro8. Calidad de la sentencia de 2da instancia.154

INTRODUCCIÓN

El Poder Judicial es un poder del Estado encargado de impartir justicia en la sociedad, pero sin embargo esta se ve afectada por la falta de motivación de las sentencias que emiten los magistrados, es por ello que en la presente investigación se analizará la calidad de las sentencias, pero para entrar en contexto hablaremos sobre los problemas y dificultades de la administración de justicia.

Según la Revista El País (2019), Dinamarca es un país con más violaciones con impunidad, como es el caso de Kristine Holst una noche de agosto del 2017, ella estaba durmiendo en la habitación de un amigo, él la despertó y le dijo que quería tener sexo, ella respondió que No, sin embargo, él en contra de su voluntad, la violó provocándole moretones en su cuerpo, no supo cuánto duro, pero lo que sí sabía es que le pedía que parara, sin embargo para ella fue muy difícil denunciar “fue una dificultad tras otra” cuando denunció la escena fue tremendamente horrible porque el agresor fue absuelto, ya que, para la justicia danesa este hecho no pudo ser probado, más allá de toda duda razonable, nadie la comunico de tal sentencia mal motivada, para ella el hecho fue humillante, vergonzoso y muy difícil de superar. Es así que la administración de justicia es pésima comenzando por las leyes danesas que están desfasadas, hay prejuicios dentro del sistema judicial, deficiencia policial y falta de motivación de las sentencias generando desconfianza en las víctimas porque temen que no las crean o que las acusen de su propia violación como el caso de Holst. (Isabel, 2019)

De igual forma, según la Revista Alemania Decide, la administración de justicia está en crisis por falta de jueces y fiscales, pues existe una ola de jubilaciones, lo que genera dificultades en el estado, como el sobre trabajo, razón por la cual se retrasan los juicios, a

los investigados se les demora en establecer la sentencia con sus respectivas penas y así también hay muchos casos que se anulan, al no haber conexión entre la comisión de un delito y la aplicación de la sanción, obligando a los tribunales a poner en libertad a los acusados o detenidos generando así caos entre los oficiales ya que tienen que vérselas con los delincuentes que ya se les había puesto en manos de la justicia, pero que después de poco tiempo están en las calles, aumentando la frustración de los agentes policiales por la deficiencia de la justicia. (Marko, 2017)

Asimismo, el estado plurinacional de Bolivia, está experimentando diversos problemas en el ámbito judicial, comenzando por la falta de motivación de las sentencias que emiten los órganos jurisdiccionales, hay corrupción, retardación de justicia, dependencia de intereses políticos e ideológicos, incompetencia de operadores de justicia, excesiva carga procesal y escasos recursos. Es por esto que en los juzgados se escuchan comentarios como: ¡No le deseo ni a mi peor enemigo meterse en un pleito judicial!, reflejando así la sensación de terror emocional e inseguridad jurídica que experimentan las personas, especialmente aquellas con recursos limitados, carentes de influencia u honestas como para recurrir a mañas moralmente cuestionadas, pero estos problemas no son nuevos, vienen arrastrándose desde la fundación Republicana, pero sin embargo su presidente el Dr. Pastor Segundo Mamani, en un intento por minimizar la situación que atraviesa Bolivia, menciona que los problemas en el ámbito judicial existen en todo el mundo y que Bolivia no es la excepción: Los problemas de la justicia son universales, no hay receta para curar estos males, pero el punto de partida para la solución es, el reconocimiento de los males de la justicia y el análisis de sus causas. (Documentos de Análisis - La justicia en Bolivia, 2017)

Respecto a Ecuador, Washington menciona: En nuestro país para hacer justicia – especialmente el procedimiento judicial está degradado, roto, no se conmueven, entristecen, sufren hechos que dañan a la sociedad, fingen funcionar, pero siguen entorpeciendo la vida, las estructuras judiciales, por la ineficacia de la administración de justicia se encuentran gravemente afectadas, no garantiza el funcionamiento social (Washington, 2005)

De igual forma en el Perú en la tesis titulada “la administración de justicia y la seguridad jurídica en el país” señala que la administración de justicia en el Perú necesita de un cambio, con el fin que pueda solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios que buscan la seguridad jurídica, para sus bienes y sus derechos no sean violentados, el cual es una garantía relevante que el estado debe otorgar. (Carmen,2017)

Del mismo modo según la revista huaraznoticias.com en Ancash pese de haber caído uno de los personajes más corruptos como fue el hoy preso Cesar Álvarez, la administración de justicia es cada día más preocupante por las decisiones que toman los magistrados al momento de emitir una sentencia un claro ejemplo tenemos aquellas decisiones que toma el doctor Julio Villan Stein, un hombre muy polémico por las decisiones que toma, decisiones que no podrían condenar a los corruptos, en la actualidad las actuaciones de los magistrados sigue siendo mala, malísima, son un mal ejemplo solo tienen la costumbre de llegar al poder para robar y no hacer nada comentó Castiglioni (Redacción Huaraz Noticias, 2016)

La presente investigación, tiene como análisis las sentencias procedentes del expediente N° 00352 – 2017 – 0 – 0207- JR – CI – 01 del Juzgado Civil Transitorio de Caraz, Distrito judicial de Ancash – 2020, que comprende un proceso de desalojo por ocupación precaria; el cuál fue declarada fundada la sentencia de primera instancia, por lo que se interpuso el

recurso de apelación, en donde en segunda instancia confirman la sentencia de primera instancia.

Es por todo lo ya indicado que se ha identificado el enunciado del problema.

Presentación de la formulación del problema de investigación.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00352 – 2017 – 0 – 0207 – JR – CI – 01, Juzgado Civil Transitorio de Caraz, Distrito Judicial de Ancash –2020?

Asimismo, para dar respuesta a nuestro enunciado se ha determinado objetivos.

Presentación del objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00352 – 2017 – 0 – 0207 – JR – CI – 01, Juzgado Civil Transitorio de Caraz, Distrito Judicial de Ancash –2020.

Presentación de los objetivos específicos.

Respecto a la sentencia de primera instancia

1.-Analizar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00352 – 2017 – 0 – 0207 – JR – CI – 01, Juzgado Civil Transitorio de Caraz, Distrito Judicial de Ancash –2020, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2.- Establecer la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00352 – 2017 – 0 – 0207 – JR – CI – 01, Juzgado Civil Transitorio de Caraz, Distrito Judicial de Ancash –2020, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

3.- Conocer la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00352 – 2017 – 0 – 0207 – JR – CI – 01, Juzgado Civil Transitorio de Caraz, Distrito Judicial de Ancash –2020, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

1.- Analizar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00352 – 2017 – 0 – 0207 – JR – CI – 01, Juzgado Civil Transitorio de Caraz, Distrito Judicial de Ancash –2020, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2.- Establecer la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00352 – 2017 – 0 – 0207 – JR – CI – 01, Juzgado Civil Transitorio de Caraz, Distrito Judicial de Ancash –2020, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

3.-Conocer la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00352 – 2017 – 0 – 0207 – JR – CI – 01, Juzgado Civil Transitorio de Caraz, Distrito Judicial de Ancash –2020, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Justificación de la investigación.

La presente investigación se justifica en el análisis de la administración de justicia que se desarrollaron en los países Internacionales, sudamericanos, nacional y local, encontrando gran preocupación por el desarrollo de esta función.

Pues la sociedad considera que la administración de justicia es pésima comenzando por la falta de motivación de las sentencias que emiten los órganos jurisdiccionales, hay corrupción, retardación de justicia, dependencia de intereses políticos e ideológicos, incompetencia de operadores de justicia, excesiva carga procesal y escasos recursos.

Además, la administración justicia está en crisis por falta de jueces y fiscales ya que existe una ola de jubilaciones, lo que genera dificultades en el estado, como el sobre trabajo, razón por la cual se retrasan los juicios, a los investigados se les demora en establecer la sentencia con sus respectivas penas y así también hay muchos casos que se anulan, al no haber conexión entre la comisión de un delito y la aplicación de la sanción.

Asimismo, la justicia está degradada, rota, sufren acontecimientos que dañan a la sociedad, fingen funcionar, pero siguen entorpeciendo la vida, las estructuras judiciales, por la ineficacia de la administración de justicia se encuentran gravemente afectadas, no garantiza

el funcionamiento social ya que conllevan a dictar fallos que no están debidamente motivados y no son fiables.

Del mismo modo, cabe mencionar que el Consejo Nacional de la Magistratura ha señalado que durante los últimos años los magistrados han presentado resoluciones, dictámenes, disposiciones y otros documentos para la evaluación de la calidad de las decisiones en los que comúnmente incurren en serias deficiencias de claridad, errores ortográficos y de sintaxis, redundancia, incongruencia e insuficiencia argumentativa por estar plegadas de citas doctrinarias y jurisprudenciales innecesarias para la solución de un caso.

Es por todo los problemas que son evidentes dentro del aparato estatal que la presente investigación se sustentara con el motivo de que los resultados del trabajo ayuden a incentivar a los operadores del órgano jurisdiccional para que tengan mayor cuidado al momento de desempeñar su cargo o emitir alguna resolución judicial bajo los criterios de orden, claridad, congruencia y adecuada fundamentación jurídica; de esta forma los ciudadanos volverán a confiar en el órgano jurisdiccional y permitirá reparar la imagen del poder judicial que está bastante denigrada.

Es así, que nuestra universidad cuenta con una política de investigación el cual está parametrado, bajo principios que son de aplicación para todos los trabajos de investigación, siendo una responsabilidad que los estudiantes lo tomen en práctica dentro de su investigación, para ello existen normas que lo respaldan como: El Reglamento académico Versión 012, la Resolución N° 0535 – 2020, El Proyecto Educativo Institucional Versión 004, El Reglamento General Institucional 2014, el Reglamento de investigación Versión 016, El Código de ética para la investigación versión 003, La política de investigación desarrollo tecnológico e innovación (I + D + I) versión 005, La política del servicio

antiplagio versión 003, Reglamento de propiedad intelectual versión 006 con el fin de que el estudiante desarrolle una adecuada investigación científica y obtener conocimientos especializados.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

El trabajo de investigación de Visalot (2017) titulada: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 2013 – 066 – 160601 – JX01C, del Distrito Judicial de la Libertad – Julcán. 2017. Dicha investigación se ejecutó tomando como unidad de análisis el expediente judicial mencionado. Cuyos resultados mostraron que de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en la investigación, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta; mientras que la sentencia de segunda instancia fue alta, muy alta y muy alta, en conclusión, se estableció que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta alcanzando un rango de 39 y 37 situándose en el rango [33 – 40].

Paredes (2019) en la investigación titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 23723 – 2013 – 0 – 1801 - JR – CI – 23, del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2019 en el cuál a las terminaciones que llega el autor son: Que de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidos en la investigación, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de

calidad Muy alta, muy alta, muy alta, de la misma forma, la sentencia de segunda instancia con referencia a la parte expositiva, considerativa y resolutive obtuvo la calidad de Mediana, muy alta y muy alta.

En la investigación de Cancino (2019) titulada: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 00409 – 2013 – 0 – 2503 – CI – 01, del Distrito Judicial del Santa – Huarney, 2019 concluye, que de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales establecidas en la investigación, la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia obtuvo la calidad de muy alta toda vez que alcanzó un valor de 40, así también la sentencia de segunda instancia obtuvo la calidad de muy alta alcanzando un valor de 38 ambos situándose en el rango de [33 – 40].

En la tesis elaborado por Castillo (2015), para obtener el título de abogado, titulada “El vencimiento de contrato de arrendamiento y la figura del ocupante precario” concluye: 1) Qué en la relación Jurídica que procede del contrato de arrendamiento a plazo determinado según la aplicación del Art 1700 no deviene en precario el arrendatario a plazo determinado ya que según el art 1699 menciona que no es preciso cursar aviso previo de ninguna de las partes al concluir el plazo, el arrendador debe demandar por la causal de vencimiento de contrato para poder recuperar el bien inmueble mediante el desalojo. 2) En el contrato de arrendamiento al vencimiento del plazo y al requerir el bien por parte del arrendador no deviene en precario al arrendatario ya que el título no fenece, sino que quedan pendientes las obligaciones de liquidación. La posesión resulta ilegítima y está atada a un cumplimiento de una obligación está será económicamente. 3) El art 911 del código civil no debe ser de aplicación al vencimiento de contrato del arrendatario a plazo determinado

ya que quedan efectos de la relación jurídica, el poseedor se convierte en ilegítimo más no en ocupante precario, 4) Se concluye que el ocupante precario será aquel que posee el bien con libertad y tolerancia del concedente y sin vínculo jurídico alguno. 5) Cabe recalcar que la posesión precaria no es la posesión ilegítima ya que ambas tienen conceptos distintos.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas sustantivas

2.2.1.1 Derecho real

2.2.1.1.1. Concepto

El derecho real es aquel derecho por el cual existe un poder directo e inmediato entre la persona y la cosa.

Para Capcha. E. (2017) El derecho real instituye una relación directa e inmediata con la cosa, o un poder sobre el mismo con carácter excluyente sin que se materialice en una relación física; basta el poder, la facultad de obrar, el señorío sobre la cosa.

En conclusión, se determina que el derecho real es una atribución conferida por el ordenamiento jurídico a los sujetos para que logren satisfacer sus necesidades mediante el bien (objeto de derecho).

2.2.1.1.2. Diferencia entre el derecho real y el derecho personal

De igual forma para Capcha. E. (2017) establece las diferencias entre el derecho real y personal.

2.2.1.1.3. Derecho real:

- ✓ Es un poder jurídico
- ✓ El objeto inmediato es la cosa
- ✓ Está constituido por el titular del derecho y el objeto
- ✓ El beneficio se obtiene directamente de la cosa, sin que medie actuación de la cosa.
- ✓ Rige el principio de orden público, con un reducido margen para la autonomía de la voluntad.
- ✓ Los derechos reales están específicamente señalados en la ley.
- ✓ El titular del derecho real goza del derecho de persecución.

2.2.1.1.4. Derecho personal

- ✓ Es una facultad.
- ✓ El objeto inmediato es la persona que debe cumplir la prestación.
- ✓ Está constituido por: el sujeto activo, el sujeto pasivo y el objeto.
- ✓ El acreedor debe de esperar que el deudor cumpla la prestación.
- ✓ Prevalece el principio de la autonomía de la voluntad, sin más límite que las costumbres y el orden público.
- ✓ El número de los derechos personales es ilimitado.
- ✓ Carece de derecho de persecución con relación a la cosa que puede ser un objeto inmediato.

2.2.1.1.5. Los bienes

De la misma forma, Capcha. E. (2017) señala que el termino *bien* proviene de la voz latina *bonus* cuyo significado es bienestar y/o felicidad.

Es así que los bienes son todos aquellos elementos que se encuentran en el mundo exterior a las personas, que de una u otra manera sea directa o indirectamente sirven para satisfacer sus necesidades y tienen como denominador común o nota esencial, un valor.

2.2.1.1.6. Características del bien

Como afirma Capcha. E. (2017) considera las siguientes características.

- ✓ Se trata de fragmentos del mundo exterior, con objetividad propia.
- ✓ Deben tener utilidad y
- ✓ Tienen que ser accesibles es decir debe de encontrarse en condiciones de ser utilizados, por ejemplo: La energía solar es un bien, porque está al alcance del ser humano, pero el sol no lo es, ya que esta fuera del alcance del ser humano.

2.2.1.1.7. Clasificación de los bienes

Desde el punto de vista de Capcha. E. (2017) describe las siguientes clases de bienes.

2.2.1.1.8. Clasificación de los bienes inmuebles

2.2.1.1.8.1. Inmuebles por su naturaleza

Son aquellos bienes que se encuentran arraigadas al suelo de una manera estable e inmóvil estos son: La tierra, los yacimientos mineros y petroleros, el subsuelo, el agua y las construcciones.

2.2.1.1.8.2. Inmueble por su destino

Son aquellos bienes por su naturaleza, pero que por una ficción jurídica se presentan como inmuebles estos son: Los muebles destinados a explotación agrícola o industrial, los muebles que componen el mobiliario de una casa (habitación).

2.2.1.1.8.3. Inmuebles por determinación de la ley

Son aquellos bienes muebles por naturaleza a los que la ley les señala la calidad de inmuebles debido a que su importancia permite el ejercicio del crédito hipotecario, por ejemplo: Las naves, aeronaves, las vías de ferrocarriles, las estaciones.

2.2.1.1.8.4. Inmuebles por el objeto sobre el cuál se aplican

Se encuentran ubicados los derechos, es decir cuando el derecho incide sobre un objeto inmueble se trata de un bien inmueble por ejemplo el derecho de posesión de una casa será pues un bien inmueble.

2.2.1.1.9. Clasificación de los bienes muebles

2.2.1.1.9.1. Muebles por naturaleza.

Son aquellos bienes que se pueden mover, sea por dinámica propia o por propulsión de una fuerza extraña, por ejemplo: Los animales, los cuadros, los libros, las bicicletas.

2.2.1.1.9.2. Muebles por determinación de la ley

Son aquellos bienes que la ley lo señala como bienes muebles, por ejemplo: Las acciones, los derechos literarios, artísticos e industriales.

2.2.1.1.9.3. Muebles por el objeto sobre el cual se aplican.

Son aquellos derechos que recaen en bienes muebles, por ejemplo: El derecho de posesión sobre una maquina será un bien mueble.

2.2.1.1.10. Diferencia entre los bienes inmuebles y muebles

Teniendo en cuenta a Capcha. E. (2017) plantea las siguientes diferencias entre los bienes.

2.2.1.1.10.1. Bienes inmuebles

- ✓ En el caso de la propiedad inmobiliaria, el registro es obligatorio para que se pueda oponer a terceros.
- ✓ Para que se efectuó la transferencia de un bien inmueble es necesario el consentimiento.
- ✓ La adquisición por usucapión o prescripción adquisitiva de dominio de bienes inmuebles es a los cinco años, cuando existe justo título y buena fe, y a los diez años, sin estos requisitos.
- ✓ La transferencia de bienes inmuebles está afecta al pago del impuesto de Alcabala.
- ✓ Los inmuebles pueden ser objeto de hipoteca y anticresis.
- ✓ Para los bienes inmuebles la ley reserva la figura de la usurpación.
- ✓ La ley reserva la figura del embargo en forma de inscripción para los inmuebles y cuando se trata de fundos rústicos, minas o establecimientos industriales, el embargo en forma de intervención.

2.2.1.1.10.2. Bienes muebles

- ✓ En los derechos inmobiliarios no es necesaria su inscripción, lo cual no significa que no se pueda realizar.
- ✓ La transferencia de la propiedad del bien solo requiere la entrega física del bien (tradición)
- ✓ La adquisición de la propiedad por prescripción adquisitiva prevé un plazo de solo 4 años y 2 años, dependiendo si es justo título o no.
- ✓ La transferencia de los bienes muebles está afecta al pago del impuesto General a las ventas.

- ✓ Sobre los bienes muebles se constituye la prenda.
- ✓ Los bienes muebles pueden ser objeto de hurto, robo y apropiación ilícita y
- ✓ Generalmente es los bienes muebles pueden ser embargados en forma de depósito o secuestro.

2.2.1.2. La posesión

2.2.1.2.1. Concepto

En líneas generales se entiende a la posesión como el poder de hecho que el hombre ejerce sobre los bienes.

Vázquez citado por Capcha. E. (2017) señala que la posesión es el poder de hecho que se ejecuta de una manera efectiva e independiente sobre una cosa, con el fin de ser utilizada económicamente.

En conclusión y de acuerdo al código civil en su artículo 896 establece que la posesión es el ejercicio de hecho que se ejerce sobre un bien el cual tiene poderes inherentes a la propiedad.

2.2.1.2.2. Teorías de la posesión

Como señala Capcha. E. (2017) las teorías de la posesión son las siguientes.

a) Si la posesión es un hecho o un derecho

Savingny, sostiene que la posesión es un hecho y que de su ejecución se derivan consecuencias jurídicas, es decir por sí misma es un hecho, por sus consecuencias un derecho.

Ihering señala el principio de que todo derecho presupone un hecho.

b) En función de la voluntad de la posesión

- Con relación al Animus

Savingny establece que no solo es necesario que la persona tenga el corpus, sino que quiera ser propietaria, lo que diferencia al poseedor de un simple tenedor de la posesión.

Ihering el considera como iguales al poseedor y al tenedor de la posesión.

- Con relación al corpus

Savingny, establece que el corpus es expresión de ciertas situaciones que se constatan en la realidad, aunque no haya aprehensión física.

Ihering, postula que la teoría de Savingny es exiguo, ya que, aun existiendo la posibilidad física, no existe posesión.

2.2.1.2.3. Sujetos de la posesión

Desde el punto de vista de Capcha. E. (2017) los sujetos de la posesión pueden ser personas naturales como jurídicas y es posible que varias de ellas gocen de la posesión (copesión)

2.2.1.2.4. Atributos de la posesión

De acuerdo con Capcha. E. (2017) la posesión solo otorgara el uso y el goce del bien, es decir el aprovechamiento económico, pero más no la disposición.

2.2.1.2.5. Adquisición de la posesión

Según Capcha. E. (2017) los modos de adquirir la posesión son.

2.2.1.2.5.1. La adquisición originaria:

A este modo de adquirir la posesión se le conoce como “La adquisición unilateral” precisando que tal adquisición se produce cuando alguien entra a poseer la cosa por un acto personal, sin recibirla de otro. Las modalidades de adquisición originaria son las siguientes:

La aprehesión: Que consiste en tomar o retener una cosa, se da solo sobre los bienes muebles que no tienen dueño, en virtud del principio Res Nullius, en aquellas situaciones que no exista obstáculo alguno para su apropiación.

La ocupación: Consiste en tomar la posesión de bienes inmuebles, pero sin embargo en nuestra legislación es irrelevante el Res Nullius Inmoniliarius, porque si los bienes inmuebles no son de los particulares, son del Estado.

2.2.1.2.5.2. La adquisición derivada:

También denominada “Adquisición bilateral” ya que reside de una posesión anterior que se une a la siguiente. Por ejemplo: Cuando la posesión es transmitida por un poseedor anterior mediante la entrega del objeto, esto será a través de la tradición.

Tradición Es aquella entrega material de la cosa, siempre existirán dos personas el que cede la posesión (TRADENS) y el que recibe (ACCIPIENS), conjuntamente de la tradición propiamente dicha.

2.2.1.2.6. Conservación de la posesión

Según Capcha. E. (2017) la posesión se conservará cuando es pacífica, continua y pública.

2.2.1.2.6.1. Es Pacífica: Cuando el poseedor posee el bien sin ser inquietado o perturbado en su ejercicio por actos de violencia ejecutados por un tercero.

2.2.1.2.6.2. Es continua: Cuando el poseedor se encamina sin ocultarse como lo hacen en general los que ejercen con derecho.

2.2.1.2.6.3. Es pública: Cuando hay una relación sucesiva de los actos posesorios como para poder obtener todo el beneficio posible del bien poseído.

2.2.1.2.7. La coposesión

Para Capcha. E. (2017) la coposesión consiste en que varias personas poseen a la vez una cosa (o un derecho) cuando lo tienen conjuntamente bajo su poder, cabe resaltar que será cuando todos ejercen un señorío no exclusivo sino limitado por los demás, por ejemplo: en los casos de herencia de cuatro hijos que sucederán al padre, ellos serán considerados como coposedores al entrar conjuntamente en la relación posesoria.

Se puede concluir, que se necesita que los sujetos se encuentren en el mismo rango posesorio, porque en el caso de que hubiera un poseedor mediato y otro inmediato, no podría existir coposesión porque hay diferentes grados posesorios.

2.2.1.2.7.1. Características de la coposesión

De acuerdo con Capcha. E. (2017) las características de la coposesión son.

- ✓ Homogeneidad de la posesión.
- ✓ Unidad del objeto sobre el que ejercen el poder los coposedores
- ✓ Pluralidad de sujetos.

2.2.1.2.8. Clases de posesión

De igual manera para Capcha. E. (2017) la posesión se clasifica de la siguiente manera.

2.2.1.2.8.1. Posesión inmediata

Es aquella posesión que se ejecuta de manera actual y temporal, mediante un acto derivativo que le atribuye el poseedor inmediato una determinada condición jurídica, ejerciendo el poder de hecho sobre un determinado bien entre ellos tenemos: al arrendatario, al usufructuario, el comodatario, el depositario y el acreedor prendario.

2.2.1.2.8.2. Posesión mediata

Es aquella posesión que por la cual se posee por intermedio de otro entre estos poseedores tenemos: al arrendador, al usufructuante, el comandante, el depositante y el deudor prendario.

Como conclusión se puede determinar que el poseedor mediato es quien tiene a su favor una acción o pretensión de entrega y el poseedor inmediato será aquel poseedor que está obligado a devolver la cosa al poseedor mediato.

2.2.1.2.8.3. Posesión legítima

Será aquella posesión cuando existe correspondencia inequívoca entre el poder ejercitado y el derecho invocado. La posesión legítima emana esencialmente de un título, entendiéndose por título la causa legal.

Para la determinación de una posesión legítima será necesario verificar la validez del título y del contenido del derecho transmitido.

2.2.1.2.8.4. Posesión ilegítima

Es aquella posesión que carece de título válido, o bien la de quien habiendo tenido a fenecido, de igual manera será ilegítima la que se obtenga de quien no tenía derecho a poseer o carecía del derecho de transmitir. Por ejemplo, la posesión que transfiere un usurpador.

También, será considerado como posesión ilegítima cuando se obtiene de un título nulo o cuando la posesión derive de un título anulable.

2.2.1.2.8.5. Posesión ilegítima de buena fe

Este tipo de posesión se presenta cuando el poseedor cree en su legitimidad, ya sea por ignorancia o error de hecho o de derecho sobre el vicio que invalida su título.

El poseedor ignora que su título (o modo de adquirir) contiene un vicio que lo invalida.

Por consiguiente, la posesión ilegítima de buena fe requiere dos elementos; la creencia de que el título es válido y legítimo y el elemento psicológico de la ignorancia del error.

2.2.1.2.8.6. Posesión ilegítima de mala fe

Será considerado un poseedor ilegítimo de mala fe cuando este tiene pleno y cabal conocimiento de su ilegitimidad, no existe ignorancia ni error, sabe que su título es inválido o que simplemente es nulo o inexistente. Por ejemplo, un poseedor ilegítimo de mala fe: será el ladrón de un bien mueble, el usurpador de un inmueble (falta de título), el subarrendatario que contrata con el locatario a sabiendas de que no se encuentra facultado para ello (título inválido)

2.2.1.2.8.7. Posesión precaria

Según el artículo 911 del código civil el ocupante precario será solo si concurren dos supuestos:

- La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno. Necesariamente es posesión de mala fe: El ladrón de una mochila, el usurpador de una casa, entre otros.
- La posesión precaria es la que se ejerce cuando el título que se tenía a fenecido este caso es particular ya que la posesión se adquiere con título, pero este llega a fenecer es un caso de conversión de la posesión legítima en ilegítima. Por ejemplo: A arrienda una casa a B por un año al término del cual, de no mediar un acuerdo, no procede la renovación tácita del contrato sino simplemente la continuación del mismo. Es así que desde ese momento el título de B ha fenecido y deviene en precario y por ello se puede demandar desalojo en cualquier momento.

2.2.1.2.9. Presunciones legales de la posesión. Como señala Capcha. E. (2017) Las presunciones son normas jurídicas que dan por ciertos determinados supuestos de hecho estos pueden ser.

2.2.1.2.9.1. Presunción iure et de iure:

Conocida también como presunción de derecho o absoluta, es la que considera determinado hecho como verdadero, sin admitir prueba en contrario: por ejemplo, aquellos hijos nacidos dentro del matrimonio se presume la paternidad del esposo

2.2.1.2.9.2. Presunción iuris tantum:

Conocida también como presunción simple o relativa le otorga al hecho un valor relativo, mientras no se pruebe lo contrario.

2.2.1.2.10. Derecho a la defensa posesoria. Teniendo en cuenta a Capcha. E. (2017) el poseedor puede hacer defensa de su posición por dos vías:

2.2.1.2.10.1.Extrajudicial:

Es aquella defensa personal, de forma directa también llamada autotutela o autodefensa, se encuentra regulada en el artículo 920° del código civil donde establece que el poseedor puede usar la fuerza para recuperar el bien, pero sin intervalo de tiempo.

2.2.1.2.10.2.Judicial:

Es aquella defensa donde se recurre a las acciones posesorias y a los interdictos.

2.2.1.2.11. Extinción de la posesión. Para Capcha. E. (2017) Según el artículo 922 de nuestro código civil establece que la posesión se extingue por los siguientes supuestos:

2.2.1.2.11.1. La tradición:

Radica en el modo derivativo de adquirir la posesión a través de la entrega del bien, por lo cual también es un modo de perder la posesión para quien la entrega.

2.2.1.2.11.2. El abandono:

Es la dejación voluntaria de un bien poseído.

2.2.1.2.11.3.Ejecución de resolución judicial:

Es una forma involuntaria de perder la posesión. representa la existencia de un proceso previo donde el poseedor ha sido vencido.

2.2.1.2.11.4. Destrucción o pérdida del bien:

La destrucción comprende el aniquilamiento o la desaparición completa del bien, pero sin embargo puede darse una destrucción parcial.

2.2.1.3. Desalojo

2.2.1.3.1. Concepto

Para Hinostroza. A. (2017) citando a Falcon (1978) El desalojo o también conocido como desahucio es la exclusión de cualquier ocupante de una propiedad cuya obligación de restituir sea exigible.

Asimismo, Hinostroza. A. (2017) citando a castro (1931) Señala que el desalojo es el aquel proceso breve y sumario que se promueve contra el inquilino por el propietario o por el quien tenga derecho a usar y gozar de ella, para que la desocupe y la deje a su disposición.

De la misma manera, Hinostroza. A. (2017) citando a Reimundin (1957) menciona que el desalojo es un procedimiento sumarísimo por el cual el demandante persigue que el demandado desocupe el inmueble en conflicto y lo deje a su disposición.

En conclusión, el objeto de la pretensión del desalojo es recuperar el uso y goce del bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para permanecer en el.

2.2.1.3.2. Finalidad del desalojo

De acuerdo con Hinostroza. A. (2017) citando a Alvarez, Neuss y Wagner (1992) da a conocer que la finalidad del desalojo es de recuperar el uso y goce – tenencia – de un inmueble que se encuentra ocupado por quien no tiene derecho de permanecer en él.

Tal como señala Hinostroza. A. (2017) citando a Castro (1931) establece que la finalidad del desalojo es de lanzar al inquilino de un bien inmueble para que este quede libre y a manos del propietario o del que tiene el uso y goce de ella.

2.2.1.3.3. Objeto del debate

A juicio de Hinostroza. A. (2017) citando a Palacios (1994) señala que el objeto del desahucio desalojo, involucra la petición por parte del demandante un derecho personal a solicitar la restitución del bien.

2.2.1.3.4. Legitimidad activa en el proceso de desalojo

Para Hinostroza. A. (2017) citando a Prieto, Castro y Fernández (1983) señalan que la legitimidad activa en el proceso de desalojo le corresponderá a quien tiene la posesión real del bien a título de propietario, usufructuario o de cualquier otro que le dé derecho a disfrutarla.

De igual forma Hinostroza. A. (2017) citando a Castro (1931) establece que no solo el propietario de un bien podría iniciar el proceso de desalojo, sino que también lo pueden promover otros que no sean propietarios pero que tengan el derecho a usar y gozar de la cosa locada.

2.2.1.3.5. Legitimidad Pasiva en el proceso de desalojo

De acuerdo con Hinostraza. A. (2017) citando a Prieto, Castro y Fernández (1983) señala que los que se hallan legitimados pasivamente son los arrendatarios, inquilinos, porteros, administradores, o cualquier otra persona que disfrute o tenga en precario el bien sea rustica o urbana sin pagar merced.

Tambien, Hinostraza. A. (2017) citando a Gonzales (1992) establece que la demanda de desalojo se puede dirigir:

1. Contra los inquilinos, colonos y demás arrendatarios
2. Contra los administradores, encargados, porteros o guardas puestas por el propietario del bien.
3. O contra cualquier otra persona que disfrute o tenga en estado de precariedad el bien.

De igual forma el código procesal civil en su artículo 586 establece quienes pueden ser demandados por tener la calidad de sujetos pasivos estos son:

1. El arrendatario
2. El subarrendatario
3. El precario el que ejerce la posesión sin título o el que tenía a fenecido.
4. Y cualquier sujeto a quien le es exigible la restitución del bien materia de desalojo

2.2.1.4. Ocupante precario

En la opinión de Hinostraza. A. (2017) citando Latour (1959) establece que el precario es una simple situación posesoria que autoriza disfrutar o usar un inmueble ajeno

gratuitamente, bien por mera liberalidad o simple tolerancia del titular de la posesión real. Hasta tanto se manifestó por éste su voluntad de poner término a esta situación.

Asimismo, Hinostroza. A. (2017) citando a Parra (1956) considera que la posesión precaria consiste en usar una cosa conociendo de que es ajena sin intención de apropiársela.

2.2.2. Bases teóricas procesales

2.2.2.1. El debido proceso

2.2.2.1.1. Concepto

Se le considera al debido proceso como una garantía procesal que debe de estar presente en toda clase de procesos, no solo penales, sino civiles, administrativos, entre otros.

Asimismo, lo consideran al debido proceso como un conjunto de formalidades esenciales que debe de ser de observancia en todo procedimiento legal, para asegurar o defender los derechos y libertades de toda persona. Por un lado, se refiere a los medios que toda persona tiene para hacer vales sus derechos, es decir para asegurar o defender sus libertades, a ello se le conoce como “derecho a un recurso” de igual forma el debido proceso incluye las condiciones que deben cumplirse para asegurar que toda persona pueda defenderse y garantizar el cumplimiento de sus derechos, a ello se le conoce como “derecho al debido proceso legal”. (Secretaría de la Gobernación de México, 1 de diciembre del 2016)

Como conclusión, se puede decir que el debido proceso es un derecho fundamental, natural y humano, que tiene toda persona, que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento adecuado, imparcial y justo, ante un juez que sea responsable, competente e independiente, pues el Estado no solo está obligado a la prestación jurisdiccional (al ejercitar los derechos

de acción y contradicción) sino de proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren un juzgamiento adecuado, por lo tanto es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional sino también humano.

2.2.2.1.2. El debido proceso en el marco constitucional

Edhin. C. (2018) El debido proceso se encuentra reconocido en el artículo 139 inciso 3 de la constitución política del estado y señala que son principios y derechos de la función jurisdiccional, la observancia al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

Esto quiere decir que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de lo establecido, ni juzgada por órganos de excepción.

En síntesis, toda persona tiene derecho a un juicio justo y transparente donde se respeten los derechos y las garantías que le asisten.

2.2.2.1.3. El debido proceso en el marco legal.

ParaMilan. S. (2018) El debido proceso está establecido en los diferentes contenidos normativos como en la Declaración Universal de los derechos humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en nuestro Código Procesal Civil, en nuestro Código Procesal Constitucional, en la Ley 27444 ley de procedimiento administrativo general, entre otros por lo que debe de ser de observancia de todos.

2.2.2.2. La demanda

2.2.2.2.1. Concepto

Según Valdivia. C. (2020) menciona que la demanda es el hecho procesal en virtud del cual el actor ejercitando su derecho de acción, somete al órgano jurisdiccional el comienzo de su pretensión contra otra persona, instaurando una relación jurídica procesal con el objeto de que el Juez resuelva en su oportunidad.

2.2.2.2.2. Requisitos de la demanda

Teniendo en cuenta a Valdivia. C. (2020) la demanda no puede proponerse en la forma que al demandante le parezca mejor, sino que tiene que ceñirse estrictamente al cumplimiento de ciertos requisitos de forma y de fondo y adjuntando los anexos adecuados con el fin de que haya un orden técnico legal, científico y de esta forma el objeto y finalidades del proceso puedan hacerse efectivos.

Es por ello que los requisitos generales de forma y de fondo de la demanda están contenidos en los artículos 424 y 425 del código procesal civil.

Requisitos de la demanda según el art 424 del Código procesal civil:

1. Designación del juez ante quien se presentará.

La demanda debe indicar el juzgado donde se presentará la demanda según las reglas de la competencia, Juzgado Civil, Mixto, de Familia, de Paz Letrado, Sala Civil o Corte Suprema. No se requiere precisar el nombre del juez.

2. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante.

El nombre es un atributo de la personalidad y está referido tanto al pre nombre como a los apellidos, la identidad se acreditará con el documento nacional de identidad, la dirección vendrá a ser el lugar donde habitualmente reside la persona, el lugar donde habita, donde pernocta, teniendo en cuenta todo ello debe señalarse la dirección domiciliaria para fines de la notificación de los actos personales del proceso. Y en cuanto al domicilio procesal se señalará en donde el abogado tiene su estudio jurídico.

3. Nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante si no puede comparecer o no comparece por sí mismo.

Los representantes o apoderados son personas que tienen capacidad procesal, y a quienes, por determinada calidad, se les otorga la potestad de representación de personas capaces e incapaces de comparecer por sí mismos. En este caso al momento de incoar la demanda debe consignarse el nombre completo y la dirección domiciliaria del representante o apoderado.

4. Nombre y dirección del demandado. Si se ignora esta última se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la prestación de la demanda.

Refiriéndose de un proceso contencioso tiene que haber necesariamente un demandado ya sea persona natural o jurídica, por lo que será necesario consignar sus nombres y su dirección domiciliaria.

Solamente si se ignora el domicilio deberá expresarse dicha circunstancia bajo juramento que se ha agotado todos los medios habidos para ubicar el domicilio y al no haber encontrado solicitará que se le notifique mediante edictos.

5. El petitorio que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide.

El demandante puede proponer una sola pretensión o varias pretensiones, contra uno o varios demandados, pero éstas deberán fijarse en forma clara y concreta, ósea que no deben de ser oscuras ni divagantes o extensas. El petitorio es el núcleo de la pretensión que no viene a ser sino la exigencia de subordinación que impone el actor respecto del interés del demandado al interés propio.

6. Los hechos en que se funda el petitorio expuestos numeradamente de forma precisa con orden y claridad.

La fundamentación de los hechos en que se funde el petitorio deben exponerse en forma enumerada, pero además debe narrarse secuencial y cronológicamente en cuanto a los hechos sucedidos.

7. Fundamentación jurídica del petitorio.

La demanda debe contener la fundamentación jurídica del derecho invocado. Este requisito debe ser interpretado extensivamente, es decir, el demandante puede sustentar el petitorio tanto en la ley, la doctrina y jurisprudencia y en todas las fuentes del derecho.

8. El monto del petitorio salvo que no pudiera establecerse.

Sera exigible únicamente cuando se trata de pretensiones que tengan un valor económico, sea cuantificable en dinero, y sirve para efectos de determinar el monto económico del petitorio que se solicita y verifica de esta manera la competencia del juez.

9. La indicación de la vía procedimental que corresponde a la demanda.

El demandante deberá indicar con toda precisión la vía procesal que corresponde tramitar a su demanda. Hay pretensiones específicas que la ley señala en forma expresa una determinada vía procesal, pero en cambio hay otros que no tienen una vía procesal determinada.

10. Los medios probatorios.

Deberá indicarse en forma enumerada todos los medios probatorios que se ofrecen y se presentan con la finalidad de acreditar los hechos expuestos y producir en el juez certeza respecto a la pretensión demandada.

11. La firma del demandante, de su representante o de su apoderado y la del Abogado. El secretario respectivo calificara la huella digital del demandante analfabeto.

Todo escrito tiene que estar firmado por su otorgante a fin de darle eficacia y legitimidad a su contenido. También contendrá la firma del Abogado por ser la defensa, indicando el número de registro del colegio de abogado a donde pertenece por ser obligatoria la colegiatura.

Anexos de la demanda según el art 245 del código procesal civil:

12. Copia clara del documento de identidad del demandante y en su caso del representante.

El documento de identidad que se presenta debe de ser legible.

13. El documento que contiene el poder para poder iniciar el proceso.

El poder para iniciar un proceso civil necesariamente tiene que ser otorgado en Escritura pública. Este poder debe ser expreso en cuanto al cargo para interponer una demanda.

14. La prueba que acredite la representación legal del demandante si se trata de personas jurídicas o naturales que no pueden comparecer por sí mismas.

Si se trata de personas jurídicas tanto de derecho público como privado será el documento en donde este designado el representante legal pudiendo ser la ley. La constitución social, o el estatuto.

Si se trata de personas que no pueden comparecer por si mismas como los incapaces será el acta de nombramiento de tutor, curador, resolución judicial, entre otros.

15. La prueba de la calidad de heredero, cónyuge, curador de bienes administrador de bienes comunes, albacea o del título con que actué el demandante salvo que tal calidad sea materia del conflicto de intereses y en el caso del procurador oficioso.

La calidad de heredero se prueba con la sentencia de sucesión intestada, el estado de cónyuge con la partida de matrimonio, igualmente la condición de curador, administrador, albacea será acreditado con la resolución judicial, pero si el conflicto

es dilucidar dichas situaciones no será necesario acreditar dicha condición por lo mismo que todavía no se tiene.

16. Todos los medios probatorios destinados a sustentar su petitorio indicando con precisión los datos y los demás que sea necesario para su actuación. A este efecto acompañara por separado, pliego cerrado de posiciones de interrogatorios para cada uno de los testigos, y pliego abierto especificando los puntos sobre los que versara el dictamen pericial de ser el caso.

El demandado deberá presentar todos los medios probatorios, serán presentados con la debida identificación de cada uno de ellos.

17. Los documentos probatorios que tuviese en su poder el demandante.

Si no se dispusiera de alguno de éstos, se describirá su contenido, indicándose con precisión el lugar en que se encuentran y solicitándose las medidas pertinentes para su incorporación al proceso.

Así también se pueden ofrecer medios probatorios que estén en poder de terceros, por ejemplo: escrituras públicas que se encuentren en alguna notaria.

18. Copia certificada del Acta de conciliación Extrajudicial, en los procesos judiciales cuya materia se encuentre sujeta a dicho procedimiento previo.

2.2.2.3.La pretensión

2.2.2.3.1. Concepto

Desde el punto de vista de Valdivia. C. (2020) La pretensión en términos generales es procurar, solicitar, reclamar o pedir una cosa. Por ejemplo:

Si Mario es propietario de un inmueble y entrega el bien en arrendamiento a Pablo a cambio del pago de una renta mensual, y si este no cumple con dicho pago; Mario podrá recurrir directamente a Pablo y exigir el pago; sea a viva voz, tal vez remitiéndole una carta notarial, o utilizando otros medios con los que pueda reclamar a Pablo directamente la ejecución de la prestación. Esta exigencia o reclamo, de Mario a Pablo es nada menos que la pretensión material (Es el derecho que cree tener sobre una cosa).

2.2.2.3.2. Elementos

Según Valdivia. C. (2020) En la pretensión procesal concurren los subsiguientes elementos:

- a) **Un elemento subjetivo:** Que será identificado con los titulares de las conductas humanas que lleva consigo la pretensión procesal. (El titular activo de la pretensión, quien formula la pretensión, el titular pasivo, contra quien se dirige la pretensión, el tercero llamado juez, quien es el destinatario de la pretensión, ante quien se dirige la pretensión)
- b) **El elemento objetivo:** Es el sustrato material sobre el cual recaen las conductas humanas. Será el objeto litigioso, lo que se pide y reclama (Art.424 inc. 5. del código procesal civil).
- c) **El elemento causal:** Es otro elemento de la pretensión y viene a ser el fundamento o título de la pretensión, consiste en la invocación de una situación de hecho concreta al que el actor asigna determinada consecuencia jurídica. Así pues, (El art. 424 inciso 6 del código procesal civil) regula este elemento al exigir que la demanda debe contener los hechos en que se funda el petitorio.

2.2.2.3.3. Clases

2.2.2.3.3.1. Pretensión Material

Teniendo en cuenta a Valdivia. C. (2020) citando a Lino P. señala que la pretensión material es la facultad de exigir el cumplimiento de una pretensión y es susceptible de actuarse contra el sujeto pasivo con quien se tiene una relación.

Pero se puede dar el caso que los intereses contenidos en la pretensión material no sean satisfechos, Por ejemplo:

Que, Pablo haga caso omiso a las exigencias de Mario y no cumpla con el pago de la renta; o, simplemente que Mario no decida hacer ningún reclamo a Pablo y recurra directamente al órgano jurisdiccional, en este sentido se hablara de una pretensión procesal, cuando la pretensión material se traslada al proceso.

2.2.2.3.3.2. Pretensión Procesal

Como afirma Valdivia. C. (2020) Es el acto por el que se reclama ante el órgano judicial y en frente de una persona distinta. Para Carnelutti, la pretensión procesal no constituye un derecho sino un acto, como él dice, es algo que alguien hace, no que alguien tiene.

La diferencia entre la pretensión procesal es que, la pretensión procesal es un acto que tiene por destinatario a un órgano de decisión, a diferencia de la pretensión material que se configura como una facultad o derecho de exigir el cumplimiento de una prestación, y solo es susceptible de actuarse contra el sujeto pasivo de la relación.

Con palabras más simples la pretensión procesal debe necesariamente interponerse frente a una persona distinta del autor de la reclamación.

2.2.2.3.4. La pretensión planteada en el proceso en estudio

La pretensión planteada en el proceso en estudio es el siguiente.

La señora M. P. R interpone la demanda de Desalojo por ocupación precaria, contra los señores P. D. L. P y M. R. P. C, ambos domiciliados en Casería de Huauya, centro poblado Cruz de Mayo, Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas teniendo la siguiente pretensión, la señora M. A. P. R solicita que cumplan con desocupar los predios rústicos de su copropiedad denominados “Coluna Pampa I” (también denominado Columna Pampa I), con su respectiva vivienda de material rustico, y “Coluna Pampa IV” (también denominado columna pampa IV), sito en el mismo casería de Huauya, Centro poblado Cruz de Mayo, Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas, que lo vienen ocupando en forma precaria , debiendo entregárselo los mismos, completamente desocupados, en ejecución de sentencia, más las costas y costos del presente proceso.

2.2.2.4. Los puntos controvertidos

Los puntos controvertidos nacen de los hechos que se fundamenta en la pretensión y de los hechos invocados en el ejercicio contradictorio para hacer resistencia a la pretensión

2.2.2.4.1. Los puntos controvertidos en el proceso en estudio

En el proceso de Desalojo por Ocupación Precaria Exp.00352-2017-0-0202-JR-CI-01 Juzgado Civil Transitorio de Caraz, distrito Judicial de Ancash – 2020. Se evidencia los puntos controvertidos fijados en la audiencia única con Resolución N° 08 con fecha catorce de agosto de dos mil dieciocho los cuales fueron:

1. Determinar, si los demandados P. D. L. P y M. R. P. C, deberán proceder a desocupar los predios rústicos denominados Coluna Pampa I (También denominado

Columna Pampa I) con respectiva vivienda de material rústico, y Coluna Pampa IV (También denominado Columna Pampa IV), ubicado en el caserío de Huauya, del Centro Poblado Cruz de Mayo, Distrito de Caraz- Provincia de Huaylas, que vienen ocupando de manera Precaria.

2. Determinar si la demandante tiene derecho a restitución de los predios de litigio y si los demandados tienen la condición de ocupantes precarios.
3. Determinar si los medios probatorios por la parte demandante detallan específicamente los predios Coluna Pampa I y Columna Pampa IV.
4. Determinar si la demandante ha sido autorizada por sus familiares para obrar en el presente proceso.

2.2.2.5. La contestación de la demanda

2.2.2.5.1. Concepto

Como señala Valdivia. C. (2020) la contestación de la demanda es el acto procesal mediante el cual el emplazado absuelve la demanda en forma clara, ordenada y precisa respecto de la pretensión y de cada uno de los hechos expuestos en la demanda y parametrada a los requisitos previos para la demanda en lo que corresponda y contestación.

Como conclusión se determina que la contestación es el derecho contradictorio que tiene el demandado, siendo idéntico al derecho de acción que tiene el demandante.

2.2.2.5.2. Requisitos y contenido de la contestación de la demanda.

Para Valdivia. C. (2020) los requisitos y contenido de la contestación de la demanda se encuentran previstos en el Art. 442 del código procesal civil.

1. Tener en cuenta los requisitos previstos para la demanda en lo que corresponda (Art. 424 y 425 del C.P.C)
2. Pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda. El silencio, la respuesta evasiva o la negativa pueden ser apreciados por el juez como reconocimiento de verdad de los hechos alegados.
3. Los fundamentos de hecho de la demanda deben ser expuestos enumeradamente de forma precisa, clara y en orden. De la misma forma al contestar la demanda debe referirse a cada uno de estos hechos.
4. Reconocer o negar terminantemente la legitimidad de los documentos que se le atribuyen, o aceptar o negar de igual manera la recepción de documentos que se alega le fue enviado. El silencio puede ser apreciado por el juez como reconocimiento o aceptación de recepción de documentos.
5. Nuestro código sanciona el silencio respecto de la falta de pronunciamiento de los documentos presentados por el demandante o cuando le atribuye haber decepcionado documentos.
6. Asimismo, se debe de exponer los hechos en que se funda su defensa en forma precisa, clara y ordenada.
7. Ofrecer los medios probatorio pertinentes, tal igual como en la demanda se exige la presentación y ofrecimiento de los medios probatorios, de la misma manera se exige al contestar la demanda, con las excepciones de oportunidad de los medios probatorios extemporáneos.
8. Y para finalizar incluir su firma o la de su representante o de su apoderado y la del Abogado. Para lo cual el secretario respectivo certificara la huella digital del demandado analfabeto.

2.2.2.6. El proceso civil

2.2.2.6.1. Concepto

Al proceso civil se le debe considerar como el camino que se debe seguir para alcanzar la declaración certera de un derecho o la solución de un conflicto de interés siendo ello regulado y estudiado por el derecho procesal civil.

De acuerdo con Valdivia. C. (2020) Señala que actualmente el proceso civil es concebido como el conjunto de actos regulados por normas respectivas y ordenadas sucesivamente en función de los principios y reglas que sustancian su finalidad.

De igual manera Valdivia. C. (2020) citando a Echandia menciona que el proceso civil es un conjunto de actos coordinados, realizados ante un funcionario jurisdiccional para obtener la aplicación de la norma en un caso particular o la declaración o defensa de determinados derechos.

Como conclusión se entiende que el proceso civil es el conjunto de actos coordinados que se ejecutan por o ante los funcionarios competentes del órgano judicial del Estado, para obtener, mediante la actuación de la ley en un caso concreto, la declaración, la defensa o la realización coactiva de los derechos que pretenden tener las personas privadas o públicas, en vista de su incertidumbre o de su desconocimiento o insatisfacción.

2.2.2.7. Sistemas procesales

Los sistemas procesales son un conjunto de principios y mecanismos sobre una materia en concreto, los cuales se relacionarán entre sí de manera coherente formando un solo cuerpo.

Como señala Valdivia. C. (2020) citando a Alsina establece que los sistemas procesales son las distintas formas de desenvolverse un proceso.

En la actualidad tenemos dos grandes sistemas procesales admitidos.

2.2.2.7.1. Sistema Procesal Dispositivo:

En este sistema, el dominio del proceso está reservado a las partes. Le corresponde exclusivamente a ellas ejercer la acción, ellas fijan la cuestión litigiosa e instauran los medios probatorios que amparan sus pretensiones.

Nuestro código considera algunas formas de este sistema, por ejemplo:

Todo proceso se inicia a solicitud de parte, la carga de la prueba le corresponde a quien afirma y a quien contradice., el juez no puede resolver ultra petita o extra petita y las partes pueden conciliar en cualquier estado del proceso siempre que no se haya emitido sentencia de segunda instancia.

2.2.2.7.2. Sistema procesal Inquisitivo

El dominio del proceso en este sistema está a cargo del Estado. El juez tiene un papel activo, puede promover de oficio la acción procesal, ósea encarga de oficio averiguar los hechos en su afán de llegar a la verdad real, frente a la verdad procesal.

2.2.2.8. Principios procesales

2.2.2.8.1. Concepto

Los principios procesales son estructuras jurídicas normativas de carácter subsidiario, lo que significa que los principios serán aplicables ante algunos vacíos jurídicos.

Teniendo en cuenta a Valdivia. C. (2020) enfatiza que los principios procesales son los pilares básicos sobre los que se asienta una determinada concepción del derecho.

En conclusión, se puede determinar que todo proceso está determinado por principios, que sirven de apoyo a las partes y al juez para realizar los actos procesales que les corresponde en el proceso.

2.2.2.8.2 Principios en el código procesal civil

De acuerdo con Valdivia. C. (2020) los principios procesales comprendidos en el título preliminar de nuestro código procesal civil son los siguientes:

2.2.2.8.2.1. Derecho a la tutela jurisdiccional.

Por este derecho toda persona exige al Estado que se le conceda protección legal para satisfacer su pretensión, es decir es el derecho de pedir justicia, en pocas palabras cuando una persona pretende algo, esta pretensión tiene que ser atendida por una autoridad jurisdiccional a través de un proceso respetándose las garantías mínimas.

2.2.2.8.2.2. Dirección e impulso procesal

Este principio le otorga al juez las facultades y la aptitud necesaria para conducir autónomamente el proceso sin necesidad de intervención de las partes para la consecución de sus fines.

2.2.2.8.2.3. Principio de iniciativa

Consiste en la facultad que tienen las partes para promover el inicio del proceso en el uso del derecho de acción que le asiste.

2.2.2.8.2.4. Principio de conducta procesal

Por este principio se pone de manifiesto el principio de Moralidad, Probidad, Lealtad o Buena fe procesal que esta propuesto para asegurar la eticidad del debate judicial.

2.2.2.8.2.5. Principio de Inmediación

Este principio consiste en la comunicación inmediata que debe de existir entre el juez y las partes dentro del proceso, y no solo ello, sino que también debe de tenerse en cuenta los hechos que en el deban de hacerse constar y los medios de prueba que se utilicen.

La inmediación intuye un aspecto subjetivo que se refiere al hecho de que juez debe tener mayor contacto con los sujetos dentro del proceso (partes y terceros) y un aspecto objetivo que radicará en el contacto directo del juez con los objetos del proceso ósea (documentos, lugares, entre otros) Se busca un contacto directo e inmediato del juez con estos elementos ya que así el juez adquirirá mayores elementos de convicción.

2.2.2.8.2.6. Principio de concentración

Este principio busca que el proceso se desarrolle en el menor tiempo posible y en forma continua.

2.2.2.8.2.7. Principio de Economía procesal

Dicho principio se fundamenta en procurar la obtención de mayores resultados con el empleo de la actividad procesal que sea necesaria. Ósea está referido al ahorro de tiempo: consistente en que el proceso no se debe de desarrollar tan lento que parezca inmóvil, ni tan rápido que implique la renuncia de las formalidades, en cuanto al ahorro de gastos: se refiere a que los costos del proceso no impidan que las partes hagan efectivos sus derechos y a la economía de esfuerzo alude a la posibilidad de concretar los fines del proceso, evitando la realización de actos regulados, pero que resultan innecesarios para alcanzar el objetivo del proceso.

2.2.2.8.2.8. Principio de celeridad

Dicho principio consiste en procurar que los actos procesales se ejecuten en el menor tiempo posible respetando las normas del debido proceso.

2.2.2.8.2.9. Principio de socialización del proceso

Se fundamenta en que el juez está facultado para impedir la desigualdad entre las partes que concurran al proceso por razón de raza, religión, sexo, idioma, condición social, política o económica.

2.2.2.8.2.10. Juez y derecho (Iura Novit Curia)

Por este principio el juez tiene el deber de conocer el derecho y también de aplicar la norma legal que corresponda a una situación específica.

2.2.2.8.2.11. Principio de gratuidad en el acceso a la justicia

Radica en procurar que el desarrollo de un proceso no resulte tan costoso para las justiciables.

2.2.2.8.2.12. El principio de la Instancia plural

Se le conoce también como una garantía de la administración de justicia que permite la revisión de lo resuelto en la instancia inferior por el superior jerárquico, puesto que existe la posibilidad de error del juez.

Asimismo, detallaremos otros principios que se encuentran plasmados en el título preliminar del código procesal civil:

2.2.2.8.2.13. Principio de contradicción.

También conocido como el principio de Bilateralidad, consiste en que cualquier acto debe realizarse con la información previa de manera oportuna, al contrario, con la finalidad de que este pueda hacer valer su derecho de defensa y oponerse a la otra parte.

2.2.2.8.2.14. Principio de publicidad

Por este principio el juez procura que el proceso se desenvuelva con pleno conocimiento público, es decir, de que el desarrollo global del proceso y algunas actuaciones (principalmente audiencias) sean de conocimiento de cualquier persona interesada.

2.2.2.9. Fines del Proceso

Citando a Valdivia. C. (2020) El código procesal civil señala que el fin inmediato de este proceso es la solución de conflictos entre las partes, cuya solución debe conducir necesariamente a la concreción de un fin más relevante que es obtener la paz social en justicia. Este es el objetivo más importante que busca el estado a través del órgano jurisdiccional.

2.2.2.9.1. Fin concreto o inmediato: La solución del conflicto de intereses o la eliminación de una incertidumbre.

2.2.2.9.2. Fin trascendente: Paz social en justicia.

2.2.2.10. Jurisdicción

2.2.2.10.1. Concepto

La palabra Jurisdicción deriva del latín *ius decere* que quiere decir “declarar derecho” es por ello que la jurisdicción es el poder deber que tiene el estado mediante los órganos jurisdiccionales de administrar justicia.

De acuerdo a Hinostroza. M. (2017) citando a Monroy. C. (1979) La jurisdicción es la facultad de administrar justicia que posee el estado a través de los órganos jurisdiccionales.

Asimismo, para el mismo autor la jurisdicción es la potestad del juez de hacer justicia.

Teniendo en cuenta a Valdivia. C. (2020) citando a Vescovi señala que la jurisdicción es la función estatal que tiene la ocupación de solucionar los conflictos entre individuos para imponer el derecho. Esta función tiene dos aspectos respecto al Estado:

- 1. De derecho público:** Los ciudadanos que residen dentro de un territorio están obligados a someter todo tipo de controversia jurídica ante la autoridad jurisdiccional.
- 2. De deber público:** El estado es el encargado de otorgar este servicio público a todo ciudadano que lo solicite o simplemente lo desee.

Como conclusión se determina que la jurisdicción es el poder deber por el cual el Estado actúa con la finalidad de solucionar un conflicto de manera exclusiva y de manera definitiva a través de los órganos jurisdiccionales.

2.2.2.10.2. Características de la Jurisdicción

Hinostroza. M. (2017) Mongoy. C. (1979) La jurisdicción tiene las siguientes características.

- a) La jurisdicción es una función, el juez tiene poderes, así como también deberes como órgano del poder público.
- b) La función lo realiza el Estado del órgano competente (órgano jurisdiccional).
- c) La jurisdicción se realiza por medio de un proceso.
- d) El objeto de la jurisdicción es decir conflictos jurídicos que no se hayan solucionado mediante la autocomposición o autotutela.
- e) No toda función jurisdiccional supone la existencia de un conflicto.
- f) El elemento específico de la jurisdicción es su carácter sustitutivo.
- g) El fin primordial de la jurisdicción es la realización y actuación del derecho.

2.2.2.10.3. Elementos de la Jurisdicción

Desde el punto de vista de Valdivia. C. (2020) citando a Alsina. H. los elementos de la jurisdicción son los subsecuentes:

- ✓ **Notio:** Aptitud del juez para conocer un determinado asunto.
- ✓ **Vocatio:** Poder del juez para hacer comparecer a las partes al proceso
- ✓ **Coertio:** Facultad del juez para emplear la fuerza pública a fin de hacer cumplir con las resoluciones
- ✓ **Judicium:** Aptitud del juez para dictar sentencia definitiva
- ✓ **Executio:** Facultad que tiene el juez de ejecutar su resolución.

2.2.2.11. La competencia

2.2.2.11.1. Concepto

Teniendo en cuenta a Hinojosa. M. (2017) citando a Falcon (1978) la competencia en líneas generales, es el círculo de actividades de una determinada autoridad, el marco en que se encuadran sus funciones.

Asimismo, para el mismo autor citando a Bacre (1986) establece que la competencia es la aptitud del juez para ejercer su jurisdicción en un caso determinado.

Según Valdivia. C. (2020) la competencia es la capacidad o aptitud de ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos. La competencia fija los límites de la jurisdicción

Las normas que regulan la competencia son de orden público, por lo cual es de estricto cumplimiento.

Asimismo, la competencia es irrenunciable, no puede ser objeto de renuncia ni de modificación por los titulares de la decisión judicial.

En conclusión, la competencia es la capacidad o aptitud que la ley reconoce a cada órgano judicial para ejercer sus funciones con respecto a una determinada categoría de asuntos.

2.2.2.11.2. Criterios para determinar la competencia

Para Valdivia. C. (2020) la competencia se determinará por la situación de hecho existente en el momento de la interposición de la demanda o solicitud y no puede ser modificada por los cambios de hecho o de derecho que ocurran de manera posterior salvo en los casos que la ley disponga lo contrario.

2.2.2.11.2.1. Competencia por razón de la materia.

Se determina por la naturaleza de la pretensión procesal y las disposiciones legales que la regulan. Para ello se toma en cuenta la naturaleza del derecho subjetivo hecho valer con la demanda que constituye la pretensión procesal y norma aplicable en el caso en concreto. La especialización de los jueces tiene que ver esencialmente con la competencia por razón de la materia.

2.2.2.11.2.2. Competencia por razón de la cuantía

La competencia por razón de la cuantía se determina de acuerdo con el valor económico del petitorio expresado en la demanda sin admitir oposición del demandado (salvo disposición en contrario).

2.2.2.11.2.3. Competencia funcional por razón de grado

Básicamente tiene que ver con la jerarquía de los órganos jurisdiccionales. El ordenamiento jurídico establece dentro del proceso distintas jerarquías para los jueces. La ley orgánica del Poder Judicial establece los órganos jurisdiccionales, de acuerdo a una jerarquía, y el Código Procesal Civil las materias que deben conocer.

2.2.2.11.2.4. Competencia por razón de territorio

Se refiere al ámbito territorial donde un juez puede ejercer la función jurisdiccional.

Es entendible como el lugar donde el titular ejercitara su derecho de acción, al ser atribuible a los jueces el conocimiento de ciertos procesos dentro de una circunscripción territorial.

2.2.2.11.2.5. Competencia facultativa

Nuestro código procesal civil establece los casos en los que el demandante puede elegir al juez competente, que puede ser el del domicilio del demandado, el de su domicilio, el del lugar donde se encuentra el bien sub Litis o del lugar donde se contrajo la obligación.

2.2.2.11.2.6. Competencia por razón de conexión

Es aquella que hace referencia al conocimiento por parte de un juez de varios asuntos o pretensiones que guardan relación entre sí. La conexión importa la relación entre un asunto principal y accesorio (cuaderno principal e incidental).

2.2.2.12. Distinción entre jurisdicción y competencia

Se distingue la jurisdicción y la competencia con las siguientes afirmaciones:

Como señala Hinojosa. M. (2017) citando a Rocco (1976) la jurisdicción es el poder que compete a todos los magistrados en conjunto, mientras que la competencia es la jurisdicción en concreto que le corresponde a un magistrado de forma singular.

De igual forma para el mismo autor citando a Lascano citando a Bacre (1986) la jurisdicción es una función y la competencia la aptitud para ejercerla.

2.2.2.13. El proceso sumarísimo

2.2.2.13.1. Concepto

El proceso sumarísimo se diferencia de otros procesos por la reducción de los plazos procesales (que son más breves en concordancia con el proceso de conocimiento y abreviado) además de ello por la concentración de las audiencias en una sola

predeterminada, llamada audiencia única dentro de la cual se puede expedir sentencia (salvo que el juez resuelva su decisión para un posteriormomento).

Citando a Hinostroza. A. (2017) enfatiza que el proceso sumarísimo es aquel proceso contencioso de duración muy corta que tienen ciertas limitaciones y que se traducen en la restricción de determinados actos, lo cual se encuentra orientado, precisamente a abreviar el trámite del señalado proceso a fin de lograr una pronta solución del conflicto de intereses.

Como conclusión se puede determinar que en el proceso sumarísimose ventilan por lo general controversias que no tienen mayor complejidad.

2.2.2.13.2. Características

Para Hinostroza. A. (2017) las características del proceso sumarísimo son:

- ✓ **Reducción de plazos:** Dentro de los procesos contenciosos, es éste es el que tiene los plazos más cortos.
- ✓ **Concentración de actos procesales:**A diferencia de los procesos de conocimiento y abreviado, los actos procesales se concentran en el proceso sumarísimo en una sola audiencia, denominada “audiencia única, donde se desarrolla el saneamiento, actuación de pruebas y sentencia” mientras que, en los otros, se desarrollan en dos o tres audiencias.
- ✓ **Urgencia:**Esta vía procedimental ha sido creada por la necesidad de resolver con la mayor rapidez posible los casos que requieren de una atención inmediata; por ejemplo, las pretensiones de alimentos.
- ✓ **Oralidad:**Mientras que en los procesos de conocimientos y abreviado las tachas, excepciones y defensas previas se interponen por escrito en los plazos señalados

para cada procedimiento; en el proceso sumarísimo se plantean oralmente en la audiencia única, igualmente se contesta y se resuelve de inmediato.

2.2.2.13.3. Regulación

Como señala Hinostroza. A. (2017) el proceso civil se encuentra regulado en el código procesal civil de la siguiente manera.

1. Sección Quinta – Procesos Contenciosos
2. Título III – Proceso sumarísimo (Arts. 546 al 607 del C.P.C)
3. Capítulo I – Disposiciones Generales (Arts. 546 al 559 del C.P.C)
4. Capítulo II – Disposiciones especiales (Arts. 560 al 607 del C.P.C)
5. Sub – Capítulo 1° - Alimentos (Arts. 560 al 572 del C.P.C)
6. Sub – Capítulo 2° - Separación convencional y divorcio ulterior (Arts. 573 al 580 del C.P.C)
7. Sub – Capítulo 3° - Interdicción (Arts. 581 al 584 del C.P.C)
8. Sub – Capítulo 4° - Desalojo (Arts. 585 al 596 del C.P.C)
9. Sub – Capítulo 5° - Interdictos (Arts. 597 al 607 del C.P.C)

2.2.2.13.4. Asuntos contenciosos tramitados en el proceso sumarísimo

Según Hinostroza. A. (2017) en el proceso sumarísimose tramiten los sucesivos asuntos contenciosos:

1. Alimentos (Art. 546. Inc.1 del C.P.C)
2. Separación convencional y divorcio ulterior (Art. 546. Inc.2 del C.P.C)
3. Interdicción (Art. 546. Inc.3 del C.P.C)
4. Desalojo (Art. 546. Inc.4 del C.P.C)

5. Interdictos (Art. 546. Inc.5 del C.P.C)
6. Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciable en dinero.
7. Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de cien unidades de referencia procesal (Art. 546. Inc.7 del C.P.C)
8. Los demás que la ley señale (Art. 546. Inc.8 del C.P.C)
9. Entre los asuntos contenciosos cuyo trámite sumarísimo es previsto por la ley tenemos los subsiguientes.
10. Asignación de pensión a herederos forzosos económicamente dependientes del ausente (Art. 58 del C.C)
11. Convocatoria judicial a asamblea general de asociación (Art. 85 del C.C)
12. Declaración de pérdida del derecho del deudor al plazo (Art. 181 del C.C)
13. Fijación judicial del plazo (Art. 182 del C.C)
14. Fijación judicial del plazo para la ejecución del cargo (Art.189 del C.C)
15. Ineficacia de actos gratuitos en caso de fraude (Art. 200 del C.C)
16. Oposición a la celebración del matrimonio (Art. 256 del C.C)
17. Autorización del trabajo fuera del hogar de los cónyuges (Art. 293 del C.C y quinta D.F – inc. 1 del C.P.C)
18. Regulación de contribución de los cónyuges al sostenimiento del hogar (Art. 300 del C.C Y Quinta D.F. inc.1 del C.P.C)
19. Administración de los bienes del otro cónyuge (Art. 305 del C.C Y Quinta D.F. inc.1 del C.P.C)
20. Nombramiento de curador especial por oposición de intereses entre padres e hijos (Art. 460 del C.C Y Quinta D.F. inc.1 del C.P.C)

21. Nombramiento de curador para los hijos en caso de incumplimiento de deberes del consejo de familia o de eventual perjuicio (Art. 468 del C.C Y Quinta D.F. inc.1 del C.P.C)
22. Nombramiento de curador especial en general (Art. 606 del C.C Y Quinta D.F. inc.1 del C.P.C)
23. Impugnación de renuncia de herencia en caso de perjuicio a acreedores (Art. 676 del C.C)
24. Nombramiento de albacea dativo (Art. 792 del C.C Y Quinta D.F. inc.1 del C.P.C)
25. Remoción de albacea (Art. 795 del C.C) entre otros.

2.2.2.13.5. Competencia para conocer los procesos sumarísimos

De acuerdo a Hinostroza. A. (2017) son competentes para conocer los procesos sumarísimos:

1. De separación convencional y divorcio ulterior los jueces de familia (según la parte inicial del primer párrafo del art. 547 del C.P.C)
2. De interdicción los jueces de familia (según la parte final del primer párrafo del art. 547 del C.P.C)
3. De interdictos los jueces civiles (según la parte final del primer párrafo del art. 547 del C.P.C)
4. Los jueces civiles para conocer los casos del inciso 6) del artículo 546 del código procesal civil es decir aquellos asuntos contenciosos que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de la tutela jurisdiccional, el juez considere atendible su empleo.

5. Los jueces de paz letrados conocen los asuntos referidos en el inciso 1) del artículo 546 del código procesal civil, vale decir los procesos de alimentos (según en art 547 del C.P.C)
6. En el caso del inciso 4) del artículo 546 del código procesal civil (desalojo) cuando la renta mensual es mayor de 50 URP o no exista cuantía, son competentes los jueces civiles, cuando la cuantía sea hasta 50 URP, son competentes los jueces de Paz letrados (tercer párrafo del Art. 547 del C.P.C)
7. Y en el caso del inciso 7) del artículo 546 del código procesal civil (asuntos contenciosos cuya estimación patrimonial no sea mayor de 100 URP), cuando la pretensión sea hasta 30 URP, tiene la competencia el juez de paz, cuando la pretensión sea a partir de ese monto y hasta 50 URP es competente el juez de paz letrado y cuando la pretensión supere las 55 URP, es competente es competente el juez civil (último párrafo del art.547 del C.P.C)

2.2.2.13.6. Tramite del proceso sumarísimo

Como enfatiza Hinojosa. A. (2017)el trámite de los procesos sumarísimos es como sigue.

1. Una vez presentada la demanda, el juez calificara, pudiendo declararla admisible o improcedente, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 426 y 427 del C.P.C (que versan sobre la inadmisibilidad e improcedencia de la demanda) (art. 551 – primer párrafo – del C.P.C)
2. Si el juez declara inadmisibile la demanda, conferirá al demandante tres días para que subsane la omisión o defecto, bajo apercibimiento de archivar el expediente. Está resolución es inimpugnable (según el art. 551 – segundo párrafo – C.P.C)

3. Si el juez declara improcedente la demanda, ordenara la devolución de los anexos presentados. (art. 551 – in fine – del C.P.C)
4. Una vez admitida la demanda, el juez concederá al demandado cinco días que conteste (art. 554 – primer – párrafo – del C.P.C)
5. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para dicha acción, el juez fijara fecha para la audiencia (única) de saneamiento de pruebas y sentencia la que debe ejecutarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para dicha acción, bajo responsabilidad (art 554 – segundo párrafo – del C.P.C)
6. Al iniciarse la audiencia, y al haberse deducido excepciones y defensas previas (estas se interponen al contestar la demanda, permitiéndose tan sólo los medios probatorios de actuación inmediata) (según el art. 552) el juez ordenara al demandante que las absuelva, luego de lo cual se actuaran los medios probatorios pertinentes a ellas (primer párrafo del artículo 555)
7. Finalizada la actuación de los medios probatorios pertinentes a las excepciones o defensas previas que se hubieran deducido, si encuentra infundadas ellas, el juez declara saneado el proceso (art. 555 pertinente – del primer párrafo – del C.P.C)
8. A continuación, el juez, con la intervención de las partes, fijara los puntos controvertidos y determina los que van a ser materia de prueba (art. 555 – parte pertinente del primer párrafo – del C.P.C)
9. Seguidamente rechazara los medios probatorios que considere inadmisibles e improcedentes y dispondrá la actuación de los referidos a las cuestiones probatorias (tachas u oposiciones) que se susciten (debiéndose destacar que las tachas u

oposiciones solo se acreditan con medios probatorios de actuación inmediata, lo que ocurrirá durante la audiencia única (art. 553 y 555 del C.P.C)

10. Actuados los medios probatorios referentes a la cuestión de fondo, el juez concederá la palabra a los Abogados que así lo soliciten (parte inicial del penúltimo párrafo del art. 555 del C.P.C)
11. Luego de haber hecho uso de la palabra los abogados de las partes, el juez expedirá sentencia. Excepcionalmente, puede reservar su decisión por un plazo que no exceda los 10 días contados desde la conclusión de la audiencia (según el penúltimo y último párrafo del art. 555 del C.P.C)
12. Y la sentencia es apelable con efecto suspensivo (sujetándose el trámite de la referida apelación con efecto suspensivo a lo dispuesto en el art 376 del C.P.C conforme lo ordena el art. 558 del C.P.C) dentro del tercer día de notificada.

2.2.2.13.7. La audiencia en el proceso sumarísimo

Teniendo en cuenta a Hinostrza. A. (2017) la audiencia única se desarrolla de la siguiente manera:

En el proceso sumarísimo, una vez contestada la demanda o haya transcurrido el plazo para dicha acción, el juez fijara fecha para la audiencia (única) de saneamiento, pruebas y sentencia, la que se ejecutara dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerlo bajo responsabilidad (segundo párrafo del art. 554 del C.P.C)

En la audiencia (única) las partes pueden ser representadas por su apoderado, sin restricción alguna (art. 554- último párrafo – del C.P.C)

Asimismo, el art. 555 del C.P.C establece el desarrollo de la audiencia única en los siguientes términos:

1. Al comenzar la audiencia, y de haberse deducida excepciones y defensas previas el juez ordenara al demandante que las absuelva, luego se actuaran los medios probatorios pertinentes a ellas. Concluida su actuación si encuentra infundadas las excepciones o defensas previas propuestas, declarara por saneado el proceso y el juez con la intervención de las partes fijara los puntos controvertidos y determinara los que van a ser materia de prueba.
2. A continuación, rechazara los medios probatorios que considere inadmisibles o improcedentes y dispondrá la actuación de los referidos a las cuestiones probatorias que se actúen, resolviéndose de inmediato.
3. Actuados los medios probatorios referentes a la cuestión de fondo, el juez concederá la palabra a los abogados que lo soliciten, luego emitirá sentencia.
4. Pero excepcionalmente puede reservar su decisión por un plazo que no sobrepase los 10 días contados desde la conclusión de la audiencia.

2.2.2.14. El derecho probatorio

2.2.2.14.1. Concepto

El derecho probatorio se encarga de estudiar a las pruebas en sus variados aspectos.

De acuerdo con Hinostroza. A. (2017) citando a Vishinki. A. (1953) Establece que el derecho probatorio es el conjunto de normas que regulan el modo de reunión, presentación, utilización y calificación de las pruebas.

Como conclusión podemos determinar que el derecho probatorio se ocupa de la evaluación, examen y fijación de las pruebas en un proceso con el fin de crear convicción en el juez

2.2.2.15. La prueba.

2.2.2.15.1. Concepto

Las pruebas son hechos y su valor probatorio no depende de ellos mismos, sino de cómo son percibidos por el juez.

Desde la posición de Hinostroza. A. (2017) la prueba es considerado como aquel medio útil para dar a conocer algún hecho o situación a través de la cual el juez obtiene el conocimiento de la realidad y no de las afirmaciones de las partes a las que se puede hacer referencia sin anexar prueba alguna que la sustente.

De igual forma Hinostroza. A. (2017) citando a Aroca. M. (2005) la prueba es una actividad procesal que tiene la finalidad de alcanzar la certeza en el juzgador respecto a los datos aportados.

Concluyendo, se puede decir que la prueba es definida como aquellas razones extraídas de los medios ofrecidos, que dan a conocer los hechos o la realidad con el fin de resolver la controversia o la cuestión planteada en el proceso.

2.2.2.15.2. Diferencia entre prueba y medio de prueba

Como se señaló líneas arriba la prueba es concebida como las razones que conducen al juez adquirir certeza sobre los hechos, y los medios probatorios en cambio, son las herramientas que emplean las partes o que ordena el magistrado de los que derivantales razones.

Como plantea Hinostroza. A. (2017) los medios de prueba son el eje de la actividad probatoria, son estructuras complejas que la ley regula como actos sucesivos y procedimientos adecuados para ubicar dentro del proceso los elementos de prueba que mediante cuya valoración se obtendrá el conocimiento del objeto a probar.

Como afirma Devis. E. (s.f) se entiende por pruebas judiciales las razones o motivos que sirven para llevarle al juez la certeza sobre los hechos, y por medios de prueba, los elementos o instrumentos (testimonios, documentos, etc.) utilizados por las partes y el juez, que suministran esas razones o esos motivos (es decir para obtener la prueba).

Asimismo, puede existir un medio de prueba que no contenga prueba de nada, porque de él no se obtiene ningún motivo de certeza.

2.2.2.15.3. Naturaleza jurídica de la prueba

Como expresa Hinostroza. A. (2017) la naturaleza jurídica de la prueba no cabe duda de que es un acto jurídico de naturaleza procesal ya que para su ofrecimiento es necesario un comportamiento humano y una manifestación de voluntad que se dan dentro de un proceso.

2.2.2.15.4. Objeto de la prueba

Como plantea Hinostroza. A. (2017) Una vez presentado el hecho al juez surge la necesidad de recurrir a las pruebas para determinar con certeza la verdad o falsedad de cuestión planteada.

2.2.2.15.5. Principios reguladores de la prueba

Según Devis. E. (s.f) los principios reguladores de la prueba son:

1. Principios de la necesidad de la prueba y de la prohibición de aplicar el conocimiento privado del juez sobre los hechos.

Se refiere este principio a la necesidad de que los hechos sobre los cuales debe fundarse la decisión judicial, estén demostrados con pruebas aportadas al proceso por cualquiera de los interesados o por el juez, si éste tiene facultades, sin que dicho funcionario pueda suplirlas con el conocimiento personal privado que tenga sobre ellos, porque sería desconocer la publicidad y la contradicción indispensablemente para la validez de todo medio probatorio y el derecho de defensa.

2. Principio de la eficacia jurídica y legal de la prueba.

Este principio complementa el anterior. Si la prueba es necesaria para el proceso, debe tener eficacia jurídica para llevarle al juez el convencimiento o la certeza sobre los hechos que sirven de presupuestos a las normas aplicables al litigio, o a la pretensión voluntaria, o a la culpabilidad penal investigada. No se concibe la institución de la prueba judicial sin esa eficacia jurídica reconocida por la ley, cualquiera que sea el sistema de valoración y de aportación de los medios al proceso

3. Principio de la Unidad de la prueba

Generalmente la prueba que se aporta a los procesos es múltiple: a veces los medios son diversos (testimonios, indicios, documentos, etc.) ordinariamente hay varias pruebas de una misma clase (varios testimonios o documentos, etc.) significa este principio que el conjunto probatorio del proceso forma una unidad y que, como tal, debe ser examinado y apreciado por el juez, para confrontar las diversas pruebas, puntualizar su concordancia o discordancia y concluir sobre el convencimiento que de ellas globalmente se forme.

4. Principio de la comunidad de la prueba, también llamado de la adquisición

Consecuencia de la unidad de la prueba es su comunidad, esto es, que ella no pertenece a quien la aporta y que es improcedente pretender que solo a este beneficie, que pues una vez sometida al proceso, debe tenérsela en cuenta para determinar la existencia o inexistencia del hecho a que se refiere, sea que resulte en beneficio de quien la adujo o de la parte contraria, que bien puede invocarla.

5. Principio de la lealtad y probidad o veracidad de la prueba

Es consecuencia de los anteriores. Si la prueba es común, si tiene su unidad y su función de interés general, no debe usarse para ocultar o deformar la realidad, para tratar de inducir al juez a engaño, si no con lealtad y probidad o veracidad, sea que provenga de la iniciativa de las partes, o de la actividad inquisitiva del juez.

6. Principio de la contradicción de la prueba.

Este principio se aplica tanto al proceso penal como al civil, significa que la parte contra quien se opone una prueba debe gozar de oportunidad procesal para conocerla y discutirla, es decir, que debe de llevarse a la causa con conocimiento y audiencia de todas las partes; se relaciona con los principios de la unidad y la comunidad de la prueba ya que si las partes pueden utilizar a su favor los medios suministrados por el adversario es apenas natural que gocen de oportunidad para intervenir en su práctica.

7. Principio de la publicidad de la prueba

Significa que debe permitirse a las partes conocerlas, para intervenir en su práctica, objetarlas si es el caso, discutir las, y luego analizarlas para patentizar ante el juez el valor que tienen, en alegaciones oportunas; pero también significa que las conclusiones del juez sobre la prueba deben ser conocidas de las partes y estar al

alcance de cualquier persona que se interese en ello cumpliendo así la función social.

8. Principio de la preclusión de la prueba

Se trata de una formalidad de tiempo u oportunidad para su recepción y se relaciona con los de contradicción y lealtad; con él se persigue impedir que se sorprenda al adversario con pruebas de último momento, que no alcance a controvertirlas, o que se propongan cuestiones sobre las cuales no pueden ejercer su defensa.

9. Principio de la inmediación y la dirección del juez en la producción de la prueba

Es indispensable que el juez quien de manera inmediata la dirija, resolviendo primero sobre su admisibilidad e interviniendo luego en su recepción. Este principio contribuye a la autenticidad, a la serenidad, a la oportunidad, a la pertinencia y a la validez de la prueba.

10. Principio de la imparcialidad del juez en la dirección y apreciación de la prueba

La dirección del debate probatorio por el juez asigna necesariamente su imparcialidad, esto es el estar siempre orientado por el criterio de averiguar la verdad, tanto cuando decreta pruebas oficiosamente o a solicitud de parte, como cuando valora los medios alegados al proceso. Este deber se incumple cuando no decreta de oficio las que sean necesarias para verificar los hechos alegados o investigados.

11. Principio de la concentración de la prueba

Dicho principio quiere decir que debe procurarse practicar la prueba de una vez en una misma etapa del proceso.

12. Principio de la libertad de la prueba

Para que la prueba cumpla su fin de lograr la convicción del juez sobre la existencia o inexistencia de los hechos que interesan al proceso, en forma que se ajuste a la realidad, es indispensable otorgar la libertad para que las partes y el juez puedan obtener todas las que sean pertinentes, con la única limitación de aquellas que por razones de moralidad versen sobre hechos que la ley no permite investigar o que resulten inútiles por existir presunción legal que las hacen innecesarias.

2.2.2.15.6. La valoración de la prueba

La valoración de la prueba significa el ejercicio mental cuya finalidad es apreciar el valor de convicción que pueda encontrarse de su contenido.

En la opinión de Hinostroza. A. (2017) citando a Gorphe (1950) Toda prueba entraña un razonamiento, explícito o implícito, para enlazar lo que se sabe con lo que se pretende saber

Como dice Hinostroza. A. (2017) citando a Olmedo. C. (1968) La valoración de la prueba es el análisis y la apreciación razonada de los elementos probatorios.

Concluyendo, la valoración de la prueba básicamente le compete al juez que conoce el proceso, representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se advertirá si el conjunto de medios probatorios cumple con su finalidad procesal de formar convicción en el juzgador.

2.2.2.15.7. Medios de prueba actuados en el proceso de estudio

En el proceso en estudio sobre Desalojo por Ocupación precaria contenida en el Exp. 00352-2017-0-0202-JR-CI-01 se actuaron los siguientes medios probatorios

2.2.2.15.7.1. Documentos

2.2.2.15.7.1.1. Concepto

El documento no solo es una cosa, sino una cosa que representa un hecho.

De acuerdo con Hinostroza. A. (2017) citando a Dominguez. S. (2009) Se entiende por prueba documental la aportación de un objeto material, en que aparece representada una manifestación humana en torno a un hecho.

En la opinión de Hinostroza. A. (2017) citando a Lange. K. citado por Valera (1966) Establece que los documentos son declaraciones plasmadas en un escrito.

Como conclusión, el documento es todo objeto susceptible de representar una manifestación del pensamiento, con prescindencia de la forma en que esa representación se exteriorice.

2.2.2.15.7.1.2. Documentos del Demandante.

1. Copia Legalizada de la Escritura Pública de Compraventa de fecha cinco de enero 1925 otorgado ante el notario Público extinto don Benjamín Olivera, por la que el presbítero Manuel Idelfonso Ángeles, transfirió al bisabuelo de la demandante Justiniano Pajuelo Vega, tres lotes de terreno, entre ellos, el denominado “Columna Pampa”.

2. Escritura Pública de Testamento de fecha 31 de enero del año 1930, otorgada ante Notario Público extinto Alejandro Villanueva, por el bisabuelo de la demandante J.P. V., por el que instituyó como su único y universal heredero a su hijo M. P. N.; a quien dejó todos sus bienes.
3. Copia Certificada de la Sucesión Intestada (folios 17), (pero que en realidad es un testamento por escritura pública de fecha 10 de marzo de 1953) otorgada por la bisabuela de la demandante A. N. documento expedido por el Archivo Regional del Gobierno Regional de Ancash.
4. Testimonio del testamento por Escritura Pública de fecha 10 de febrero de 1969, otorgado ante el Notario extinto Manuel Villanueva, por el abuelo de la demandante M. P. N.; declarando ser hijo de J. P. V. y A. N. de P.
5. Certificado Literal de la Partida N 02014812 (ficha N° 00000154) del registro de personas naturales – Testamento de la zona Registral. N° VII, sede Huaraz.
6. Copia Legalizada del Documento Privado de Partición y División de los Bienes de la Testamentaria M. P. N. de fecha 13 de abril del 2000, obrante de folios 35, admítase la misma.
7. En mérito al testimonio del acta de declaratoria de herederos en la Sucesión Intestada de su padre J. M. P. T. de fecha 14 de diciembre del 2016, tramitada por ante el Notario Público de Lima César Humberto Bazán Naveda.
8. Certificado Literal de la partida Registral N° 13758924 del registro de sucesión Intestada de la zona Registral N° IX – Sede Lima donde se encuentra inscrito la Sucesión Intestada del padre de la demandante J. M. P. T.

9. Certificado de Posesión de fecha abril del 2015, expedida a favor de su hermana A. M. P. R., por el alcalde del Centro Poblado de Cruz de Mayo (Huauya) del Distrito de Caraz. Provincia de Huaylas; respecto al predio columna Pampa I.
10. Certificado de posesión de fecha abril del 2015 expedida a favor de su hermana A. M. P. R., por el Alcalde del Centro Poblado de Cruz de Mayo (Huauya) del Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas; respecto al predio Columna Pampa IV.
11. Copia Legalizada de la declaración Jurada, con firma legalizada notarialmente de fecha 28 de enero del 2017, emitida por el Señor Feliciano Máximo Nieto Salvador, ex Teniente del Sector Huauya, Centro Poblado Cruz de mayo – Caraz.
12. Copia Legalizada de la Declaración Jurada, con firma legalizada notarialmente de fecha 28 de enero del 2017, presentada por la persona de S. L. L. P.
13. Copia Legalizada de la Declaración Jurada, con firma legalizada notarialmente de fecha 28 de enero del 2017, presentada por R. L. R.
14. Cargo original de la solicitud de constancia de empadronamiento, con su respectivo recibo de ingreso, ingresado por Tramite Documentaria de la Dirección Regional Agraria Ancash Exp. N° 00425972 de fecha 23 de enero 2001.
15. Copia Legalizada del oficio N° 1531-2017-GRA-DRA/DTPRCC-UL de fecha 31 de marzo del 2017, por la dirección Regional de Agricultura de Ancash, le hace llegar constancias de empadronamiento N° 030330278-2017, 030337841 – 2017 Y 030337842 – 2017- GRA/GG-GRDE.DRAA-DCFR, respecto a los predios Coluna Pampa I, Coluna Pampa III y Coluna Pampa IV.
16. Copia Legalizada del oficio N°1397-2017-GRA-DRA/DTPPCC-AT de fecha 21 de marzo del 2017 en la cual se encuentra la Memoria y Plano Perimétrico y de la Ubicación del Predio Coluna Pampa I.

17. Copia Legalizada del oficio N°1397-2017-GRA-DRA/DTPPCC-AT de fecha 21 de marzo del 2017, por el que se le hace entrega de la Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico y de Ubicación del Predio Coluna Pampa IV.

18. Carta Notarial N° 186 - 2016 de fecha 30 de setiembre del 2016 remitida al demandado P. D. L. P.

19. Copia legalizada de la Carta Notarial N° 194 – 2016 de fecha 05 de octubre del 2016 remitida a la demandante M. A. P. R por el demandado P. D. L. P.

2.2.2.15.7.1.3. Documentos de los demandados P.D.L.P Y R.M.P.C.

1. Constancia Original de Posesión y Conducción de fecha 2 de enero del 2018.
2. Constancia Original de Posesión de fecha 17 de marzo del 2018

2.2.2.16. Las resoluciones Judiciales

2.2.2.16.1. Concepto

Como opina Valdivia. C. (2020) Las resoluciones judiciales son los actos procesales mediante el cual se impulsa o decide al interior el proceso o se pone fin a este.

2.2.2.16.2. Regulación

Nuestro código procesal civil en su artículo N° 120 reconoce como resoluciones judiciales a los siguientes:

1. Decretos: Son de mero trámite y disponen un simple impulso del proceso, no requieren motivación.
2. Autos: Son resoluciones que se dictan para resolver asuntos de importancia que afectan los intereses de los justiciables, pero distintos de la cuestión de fondo.

3. Sentencias. Es aquella resolución que formula el juzgador sobre el litigio sometido a su conocimiento y mediante el cual se pone fin al proceso.

2.2.2.16.3. Clasificación

Para Valdivia. C. (2020) Las resoluciones judiciales pueden ser de tres tipos:

2.2.2.16.3.1. Decretos

Son aquellas resoluciones que impulsan el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. se caracteriza particularmente por su simplicidad, por ser breve y por carecer de motivación en su texto.

Por ejemplo:

“A conocimiento” “Téngase presente”, “A los autos”

Los decretos serán expedidos por los auxiliares jurisdiccionales y son suscritos con su firma completa. Además, los jueces también pueden emitir decretos dentro de las audiencias respectivas.

2.2.2.16.3.2. Autos

Son aquellas resoluciones motivadas y se caracterizan por poseer dos partes fundamentales: considerativa y resolutive. Mediante estas resoluciones el juez resuelve la admisibilidad de la demanda o la reconvención, el saneamiento del proceso, la interrupción, suspensión o conclusión del proceso, el concesorio denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de las medidas cautelares.

Los autos son emitidos por un órgano colegiado y se requiere de la mayoría: si son tres vocales, se requiere dos votos conformes, y si son cinco vocales se requiere tres votos conformes.

2.2.2.16.3.3.Sentencia

Es aquella decisión del juez la que pondrá fin al proceso, en definitiva, pronunciándose de forma expresa, precisa y motivada sobre el asunto controvertido, declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez del proceso.

Asimismo, con referencia a la redacción se requerirá que se tome en cuenta las partes de la sentencia: parte expositiva, considerativa y resolutive y para su eficacia requerirá llevar firma completa del juez o jueces, si es un órgano colegiado.

2.2.2.16.4.Contenido de las Resoluciones

Según Valdivia. C. (2020) Toda resolución debe tener el siguiente contenido:

1. Que, indique el lugar y fecha en que se expide.
2. Que, señale el número de orden que pertenece dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden.
3. Que, se tenga en cuenta la descripción correlativa enumerada de los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan su decisión
4. Que, la expresión sea clara y precisa de lo que se decide u ordena con respecto a los puntos controvertidos determinados y.
5. Que, se establezca plazo de cumplimiento si fuera el caso.

2.2.2.16.5. Plazos máximos para expedir Resoluciones

Como señala Valdivia. C. (2020) en primera instancia los plazos para expedir resoluciones son:

- 1. Los decretos se expiden a los dos días hábiles** de presentado el escrito que los motiva.
- 2. Los autos se expiden a los cinco días hábiles** computados desde la fecha en que el proceso se encuentra expedito para ser resuelto.
- 3. Las sentencias se expiden dentro del plazo máximo previsto para cada vía procedimental** contando desde la notificación de la resolución que declara el proceso expedito para ser resuelto.
 - Proceso de conocimiento: 50 días
 - Proceso abreviado: 25 días
 - Proceso sumarísimo: audiencia única o extemporáneamente en el lapso de 10 días.

De acuerdo con Valdivia. C. (2020) los plazos se sujetarán a lo dispuesto por el código procesal civil con respecto a la segunda instancia.

- 1.** Admitido el recurso de apelación de la sentencia, se elevará el expediente en el plazo no mayor de 20 días contados a partir del día siguiente de notificado el concesorio del recurso.
- 2.** Asimismo, en los procesos de conocimiento y abreviado, la designación de fecha para la vista de la causa se notifica 10 días antes de su ejecución.

En cuanto a la Corte Suprema, los plazos se sujetarán a lo estipulado por el código sobre el recurso de casación.

2.2.2.17. La sentencia

2.2.2.17.1. Etimología

Visalot. L. (2017) citando a Cabanellas (2003) menciona que:

La sentencia procede del latín “sententia”; lo que significa sentir. La sentencia implica los sentimientos que el juzgador pueda tener frente a la controversia. Luego de ello se aplican las normas pertinentes a la decisión tomada.

2.2.2.17.2. Concepto

La sentencia viene a ser un acto trascendente, emanado de un juez competente, que pone fin al conflicto en la etapa correspondiente al proceso civil.

Teniendo en cuenta a Hinostroza. A. (2017) citando a Rocco (1976) la sentencia es el acto que el Estado, por intermedio del órgano jurisdiccional a ello destinado (juez), empleando la norma al caso concreto, declara qué tutela jurídica concede el derecho objetivo a determinado interés.

Como opina Hinostroza. A. (2017) citando a De la oliva y Fernández (1990) la sentencia es la resolución terminal del proceso, tanto si entra sobre el fondo, como si, por falta de algún presupuesto, procede a finalizar éste.

Desde el punto de vista de Hinostroza. A. (2017) citando a Devis Echandía. la sentencia es el acto por el cual el juez efectúa la obligación jurisdiccional procedente de la acción y

contradicción, de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo del demandado.

En conclusión, podemos decir que la sentencia es una decisión y resultado de un razonamiento o juicio emitido por el juez, el cual contiene un mandato, pues tiene fuerza impositiva ya que vincula y obliga.

2.2.2.17.3. Caracteres de la sentencia

Según Hinostroza. A. (2017) los caracteres de la sentencia son:

- 1. Es definitiva:** Porque pone fin al momento de conocimiento del proceso civil en la instancia de su pronunciamiento, abriendo la posibilidad de la vía impugnatoria.
- 2. Es definitiva:** Ya que debe resolver el fondo del conflicto.
- 3. Aparta al juez de todo conocimiento de la causa en la cual recae.** Es decir, agota la competencia funcional del juez que la pronuncia.
- 4. Vista desde la forma, es un acto estricto y solemne,** regulado en su estructura por la ley, bajo amenaza de nulidad en lo relativo a las falacias en sus requisitos fundamentales.
- 5. Es imperativa** y al adquirir firmeza, es inmutable.
- 6. Es vinculada** con respecto a la pretensión. Debe guardar correlación con los extremos del petitorio y la contradicción.

2.2.2.17.4. La sentencia y la ley

Para Hinostroza. M. (2017) La primera similitud que encontramos entre la sentencia y la ley es de orden ontológico, ya que una nace para encontrarse naturalmente con la otra.

Dicho de manera simple la sentencia nace gracias a la existencia de la ley, por ella y para su cumplimiento. Es como el humo al fuego.

Lo cierto es que la sentencia y la ley tienen la esencia de normatividad al constituirse con la cópula del deber ser (Kelsen).

Desde el punto de vista lógico la sentencia tiene la misma estructura de la ley al poseer carácter hipotético y al ser un concepto individual.

Por lo tanto, se concluye, que la sentencia es la aplicación de la ley al caso en concreto.

2.2.2.17.5. Estructura de la sentencia

Visalot. L. (2017) citando a Gozaini (1996) menciona que las resoluciones cuentan con una estructura tripartida (parte expositiva, considerativa y resolutive).

Normalmente se le ha identificado con una palabra inicial a cada una de las partes:

1. VISTOS, La parte expositiva en donde se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar.
2. CONSIDERANDO, parte Considerativa, en la que se analiza el problema y
3. RESUELVE (parte resolutive, la parte final donde encontramos la decisión).

1.- Parte Expositiva.(Narración suscita, secuencial y cronológica de los actos procesales principales)

Encontramos el planteamiento del problema a resolver no solamente se le conoce como planteamiento de problema, sino como tema a resolver, cuestión en discusión, etc. Lo importante es que en esta parte se define el asunto materia de pronunciamiento con toda la

claridad posible. Si el problema tiene varias imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones.

2.- Parte Considerativa. (motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho)

Contiene el análisis de la cuestión del debate, puede adoptar varios nombres como “análisis” razonamiento, etc. Lo que importa es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonable de los hechos materia de imputación, sino también las normas que califican el desarrollo de los hechos.

3.- Parte Resolutiva. (Convencimiento al que el juez ha arribado)

Constituye la última parte de la resolución, el magistrado luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente toma una decisión.

2.2.2.17.6. Principios trascendentales en la sentencia

2.2.2.17.6.1. El principio de congruencia procesal

De acuerdo con Visalot (2017) citando a Gómez (2008) señala que el principio de congruencia procesal con las pretensiones de las partes, consiste en que el juzgador no puede pronunciarse, más allá de lo que se pide. Ósea que la sentencia no debe de contener, más de lo que se solicita; el Juez debe de decidir, de acuerdo a lo alegado y probado.

2.2.2.17.6.2. El principio de motivación de las resoluciones judiciales

De la misma forma para Visalot (2017) citando a Mixán(1987) menciona que la motivación de las resoluciones es un deber jurídico, establecido por la norma jurídica de máxima jerarquía.

Asimismo, Visalot (2017) citando a Carrión (2004) indica que el principio de motivación de las resoluciones judiciales es una garantía esencial de la administración de justicia y del mismo modo es un principio procesal, cuya inobservancia da lugar a la arbitrariedad de la administración de justicia.

2.2.2.17.7. Reglas generales de evaluación de resoluciones judiciales

El Consejo Nacional de la Magistratura en la Resolución N° 120 - 2014ha establecido las reglas generales que se debe de tener en cuenta para la evaluación de las resoluciones judiciales, dictámenes, disposiciones fiscales y cualquier otro documento realizado por los magistrados, los mismos que tendrán en cuenta los criterios de orden, claridad, coherencia, congruencia y adecuada fundamentación jurídica.

- **Orden:**Toda resolución tiene que llevar una secuencia en cuanto al problema, al análisis del mismo y el arribo a una conclusión o decisión.
- **Claridad:**Toda resolución tiene que ser ordenado, claro, llano y se tiene que caracterizar por la brevedad en su exposición y argumentación, no se trata de que dicha resolución conste de muchas páginas para cumplir con la exigencia constitucional de una debida motivación, se trata por el contrario que sea suficiente, osea, que se analicen y discutan todas las pretensiones, hechos controvertidos, entre otros, asimismo se deben de evitar párrafos y argumentos redundantes, frases genéricas sin mayor relevancia, cuidado en la redacción del documento en cuanto al uso del lenguaje, ortografía y puntuación.
- **Coherencia:**Toda resolución debe ser coherente desde una perspectiva lógica, fundamentalmente con ausencia de contradicciones, de tal forma que se tenga una conexión entre los argumentado y la decisión que se toma.

- **Adecuada fundamentación jurídica:** Una resolución que cumpla con el estándar de motivación suficiente debe contener una síntesis de la problemática del caso, como es que el magistrado llegó a identificar la norma aplicable, porque es que se considera que el supuesto de hecho descrito en la disposición normativa se dio en el caso concreto (fundamentación del marco factico) y por último la consecuencia jurídica. Cabe recalcar que la estructura lógica de la argumentación debe respetar los criterios de razonamiento deductivos, inductivos o de abducción.

Asimismo, según el Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales de la academia de la Magistratura, preparado por León. R. (s.f) nos establece ciertos criterios de redacción tales como:

1. **Orden.** Consiste al orden que se tiene que tener en cuenta en el planteamiento de los problemas jurídicos para que de esta forma se pueda argumentar de manera correcta y emitir una adecuada decisión.
2. **Claridad:** Consiste en usar un lenguaje adecuado evitando expresiones técnicas o lenguajes extranjeras como el latín.
3. **Fortaleza:** Consiste que las decisiones deben estar basadas, de acuerdo a las normas constitucionales y de la teoría de la argumentación jurídica.
4. **Suficiencia:** Una resolución fuerte será aquella que tiene razones oportunas y suficientes
5. **Coherencia:** Esta es la necesidad lógica que tiene toda argumentación de guardar consistencia entre los diversos argumentos empleados, de tal forma que unos no contraigan a otros

6. Diagramación: Una diagramación amigable será aquella que supone el uso de espacio interlineal 1.5 doble espacio, párrafos bien separados de otros, que en cada párrafo haya sólo un argumento, que cada párrafo sea debidamente enumerado para que cuando se cite un argumento anterior no redunde sobre el mismo, sino simplemente se remita a su número correspondiente.

De igual forma, en el artículo 70 de La Ley de la Carrera Judicial, se han establecido criterios de evaluación de las resoluciones judiciales que se deben de tener en cuenta, estos son:

1. Comprensión del problema y la claridad de su expresión.
2. Coherencia lógica y solidez de la argumentación utilizada para sustentar la tesis que se acepta y refutar la que se rechaza.
3. Congruencia procesal; y
4. El manejo de jurisprudencia pertinente al caso en concreto.

2.3. Marco conceptual

Calificación jurídica

Es la ubicación de una situación de hecho en una norma o concepto jurídico. (Acceso a la justicia, 2021)

Calidad

Cualidad de algo que permite compararlo con otras cosas de la misma especie. (Diccionario Norma)

Congruencia

Coherencia, relación lógica (Diccionario Norma)

Distrito judicial

Se le considera distrito judicial a la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder Judicial. (Wikipedia la enciclopedia libre, 2021)

Doctrina

Conjunto de principios y teorías que sirven de enseñanza. (Diccionario Norma)

Ejecutoria

Cumplimiento efectivo de una sentencia judicial(Diccionario Norma)

Evidenciar

Hacer patente y manifiesta la certeza de algo (Diccionario Norma)

Hecho

Asunto o materia de que se trata (Diccionario Norma)

Idóneo

Adecuado o conveniente(Diccionario Norma)

Juzgado

Local que está instalado el tribunal del juez (Diccionario Norma)

Pertinencia

Oportuno, adecuado.(Diccionario Norma)

Sala superior

Pieza donde celebra sus audiencias un tribunal de justicia(Diccionario Norma)

Sentencia

Resolución emitida por el juez(Diccionario Norma)

III. Hipótesis

3.1. Hipótesis General

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria del expediente N° 00352 – 2017 – 0 – 0207 – JR – CI – 01, Juzgado Civil Transitorio de Caraz, Distrito Judicial de Ancash –2020, **son de rango muy alta y muy alta**, respectivamente.

3.2. Hipótesis Específicas

Respecto a la sentencia de primera instancia

1.-La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00352 – 2017 – 0 – 0207 – JR – CI – 01, Juzgado Civil Transitorio de Caraz, Distrito Judicial de Ancash – 2020, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, **es de rango muy alta.**

2.-La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00352 – 2017 – 0 – 0207 – JR – CI – 01, Juzgado Civil Transitorio de Caraz, Distrito Judicial de Ancash –2020, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, **es de rango muy alta.**

3.-La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00352 – 2017 – 0 – 0207 – JR – CI – 01, Juzgado Civil

Transitorio de Caraz, Distrito Judicial de Ancash –2020, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, **es de rango muy alta.**

Respecto a la sentencia de segunda instancia

1.-La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00352 – 2017 – 0 – 0207 – JR – CI – 01, Juzgado Civil Transitorio de Caraz, Distrito Judicial de Ancash – 2020, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, **es de rango muy alta.**

2.-La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00352 – 2017 – 0 – 0207 – JR – CI – 01, Juzgado Civil Transitorio de Caraz, Distrito Judicial de Ancash –2020, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, **es de rango muy alta.**

3.-Lacalidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00352 – 2017 – 0 – 0207 – JR – CI – 01, Juzgado Civil Transitorio de Caraz, Distrito Judicial de Ancash –2020, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, **es de rango muy alta.**

IV. Metodología

4.1. Tipo de la Investigación

La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativo (Mixto)

Cuantitativa: Cuando la investigación da inicio con el planteamiento del problema, delimitado y concreto; ocupándose de aspectos específicos externos del objeto en estudio y el marco teórico que guió la investigación es elaborado sobre la base de la revisión literaria (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En esta propuesta de investigación se evidencia básicamente el perfil cuantitativo, ya que; se inicia con un problema de investigación concreto, además de ello habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitará la formulación del problema, los objetos y la hipótesis de la investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se encuentra fundamentada en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo del humano (Hernández, Fernández & Bautista, 2010)

El perfil cualitativo de la investigación, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; la calidad de sentencia (objeto en estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo de un proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo cual, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada, desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades

principales serán: 1) Sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y 2) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En conclusión, según Hernández, Fernández y Bautista (2010) La investigación (mixta) cuantitativa – cualitativa “... implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o investigación para responder a un planteamiento de problema.” (p.554). En la presente investigación, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables, porque son aspectos que deben de manifestarse en distintas etapas del proceso judicial (calidad de las sentencias tanto de primera como de segunda instancia), por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de la calidad del fenómeno estudiado.

4.2 Nivel de investigación

En cuanto al nivel de investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados, además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a la calidad del objeto en estudio (sentencias) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Respecto al nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias), pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo; la identificación de

la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación, etc. Pero respecto a la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron (excepto las que corresponden a la misma línea.

Descriptiva. Será cuando la investigación describe propiedades o características del objeto en estudio; en otros términos, la meta de la investigadora consiste en describir el fenómeno; basada en la detención de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiestan de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido a análisis. (Hernández, Fernandez & Batista, 2010)

Desde el punto de vista de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En cuanto al nivel descriptivo de la presente investigación, se evidenciara en diversas etapas: 1) En la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil propuesto en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con intervención de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) En la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetos específicos.

4.3 Diseño de la investigación.

No experimental: Será no experimental cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural

de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigadora (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Retrospectiva. Será retrospectiva cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Transversal. Será transversal cuando la recolección de datos para determinar la variable; proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En el presente estudio, las características se evidencian del modo siguiente: no se manipulo la variable; por el contrario, las técnicas de observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal, es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En conclusión, el estudio será no experimental, retrospectivo y transversal.

La característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: la calidad de las sentencias, porque, el recojo se aplicó a la versión original, real y completa sin la necesidad de alterar su esencia, excepto en los datos de los sujetos mencionados a quienes se le asignó un código de identificación para poner en reserva su identidad. Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias), porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado y con respecto al perfil transversal, se evidencia en la recolección de datos, porque estos se extrajeron de un elemento documental donde quedo registrado el objeto de estudio (sentencias) en consecuencia, no cambio siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única ven en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha)

4.4. Unidad de análisis

Según Centty (2006) La unidad de análisis son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (p.69).

Por otra parte, las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y las no probabilísticos. En el actual en él estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir aquellas que “... no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades...” El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio de la investigadora, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p.211)

En la presente investigación, la selección de la unidad de análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico, es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación) que, según Csal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado también como técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente trabajo, la unidad de análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) señala “que es la selección de los elementos con base en criterio o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: expediente N° 00352 – 2017 – 0 – 0207- JR – CI – 01 del Juzgado Civil de Caraz, distrito judicial de Ancash, comprende un proceso civil sobre desalojo por ocupación precaria, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes (que no exista rebeldía), concluido por sentencia (no por medios alternativos de conclusión del proceso) y con

participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como (**Anexo 1**).

4.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.

Con relación a la variable, en opinión de Centty (2006, p.64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (persona, objeto, población, en general de un objeto de investigación o análisis), con la finalidad de ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que la investigadora utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”

En el presente trabajo la variable es: La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p.66) menciona que:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre la hipótesis, sus variables y su demostración.

Por otro lado, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “Que los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p.162)

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

La operacionalización de la variable del proyecto de investigación se encuentra en el **(Anexo 2)**.

4.6. Población y Muestra

La población está representada por los expedientes de materia civil sobre Desalojo por Ocupación Precaria, pertenecientes al Distrito judicial de Ancash.

La muestra estará representada por el expediente judicial identificado con eN° 00352 – 2017 – 0 – 0207 – JR – CI – 01, que contiene un proceso judicial en materia civil ya terminado y perteneciente al Distrito judicial de Ancash.

4.7. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa, no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez,2013)

Ambas técnicas se emplearán en las diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática, en la detección del problema de

investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento, es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente, etc. (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**Anexo 3**) este se elaboró en base a la revisión de la literatura: fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) dicha actividad, consiste en la revisión del contenido y forma del (instrumento) efectuado por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias, se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel de pre – grado.

Se denomina parámetros, porque son elementos desde el cual se examina las sentencias y son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe una aproximación en fuentes de tipo normativo, doctrinario, jurisprudencial; respectivamente cuando se refieren a la sentencia.

4.8. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.

Es un diseño parametrado por la línea de investigación, se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; en aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscando en el texto de las sentencias.

De igual forma corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneamente que se ejecutaron por etapas, conforme sostiene Lenise Do Prado: Quelopana Del Valle; compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008).

4.8.1 De la recolección de datos

La descripción del acto recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado procedimiento de recolección de la variable.

4.8.2 Del plan de análisis de datos

4.8.2.1 La primera etapa

La primera etapa. Consiste en una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientado por los objetivos de la investigación donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista, es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.8.2.2 La segunda etapa

También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.8.2.3 La tercera etapa

Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularan los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que la investigadora aplico la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial: es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos, sino, reconocer, explorar su contenido, apoyando en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejo la técnica de la observación y análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inicio el recojo de datos, extrayéndolos de la sentencia, instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyo con la actividad de mayor exigencia observacional, sistemática y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a la aplicación del instrumento(**Anexo 3**) y la descripción específica en el (**Anexo 4**).

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad existentes en el texto de las sentencias, conforme a la descripción realizada en el **(Anexo 4)**.

4.9. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación; problemas, objetivos, hipótesis, variable e indicadores, y la metodología” (p.402)

Por otro lado, Campos (2010) señala: “Que la matriz de consistencia se presenta en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p.3)

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA, EXPEDIENTE N° 00352 – 2017 – 0 – 0207 – JR – CI – 01; JUZGADO CIVIL TRANSITORIO DE CARAZ, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – 2020.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo Por Ocupación Precaria, según los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 00352 – 2017 – 0 - 0207 – JR – CI – 01; Juzgado Civil Transitorio de Caraz – Distrito Judicial de Ancash - 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo Por Ocupación Precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 00352 – 2017 – 0 -- 0207 – JR – CI – 01; Juzgado Civil Transitorio de Caraz – Distrito Judicial de Ancash - 2020	De acuerdo con los parámetros normativo, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo Por Ocupación Precaria contenida en el Expediente N° 00352 – 2017 – 0 -- 0207 – JR – CI – 01; Juzgado Civil Transitorio de Caraz – Distrito Judicial de Ancash – 2020, son de rango muy alta, respectivamente
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	Respecto de la sentencia de primera instancia	Respecto de la Sentencia de primera instancia	Respecto a la sentencia de primera instancia.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho	La calidad de la partes considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de la primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia	Respecto de la sentencia de segunda instancia

	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

4.10. Principios éticos

Como quiera que los datos son dilucidados, el análisis crítico del objeto en estudio (proceso judicial) se ejecuta dentro de los parámetros éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto del derecho de terceros y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación, para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005)

Con este fin, la investigación realizara una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agravantes difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) (**Anexo 5**).

V.- RESULTADOS

5.1. Resultados Preliminares. CUADRO 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00352 – 2017 – 0 – 0207 – JR – CI – 01, Juzgado Civil Transitorio de Caraz, Distrito Judicial de Ancash – 2020

Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción y de las postura de las partes					Calidad de la parte sentencia de prim		
		Muy Alta	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy Baja	Baja	Mediana
		1	2	3	4	5	[1 – 2]	[3 – 4]	[5 – 6]
<p>JUZGADO CIVIL TRANSTORIO –SEDE CARAZ EXPEDIENTE: 00352-2017-0-0207-JR-CI-01 MATERIA: DESALOJO JUEZ: S. V. A. A. ESPECIALISTA: C. V. E. M. DEMANDADO: L.P.P.D. y P.C.M.R DEMANDANTE: P.R.M.A.</p> <p>SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE Caraz, veintitrés de agosto Del año dos mil dieciocho</p> <p>VISTOS. Dado cuenta, con el presente proceso para emitir sentencia, en los seguidos por M.A. P.R. contra P.D.L.P. Y R.P.C; sobre DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA.</p>	<p>1.El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. SI CUMPLE</p> <p>2.Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? SI CUMPLE</p> <p>3.Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). SI CUMPLE</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. SI CUMPLE</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>				X				

I. ANTECEDENTES.

1.DEMANDA:Qué, resulta de autos, mediante escrito postulatorio de fecha 28 de noviembre del año 2017, que corre a fojas 2 a 64, subsanado mediante escrito de fecha 28 de diciembre del 2017, que corre a fojas 68 a 80, doña M.A.P.R. interpone demanda de DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA, contra P.D.L.P y R. M. P.C, solicitando que los demandados cumplan con desocupar los predios rústicos de su copropiedad denominados “Coluna Pampa I” (también denominado Columna Pampa I), con su respectiva vivienda de material rustica, predio que tiene un área de 0.0824 hectáreas o 824.00m2; y el predio “Coluna Pampa IV” (también denominado Columna pampa IV), con un área de 0.5967 hectáreas o 5,967 m2, ubicada en el caserío de Huauya, centro poblado cruz de Mayo, Distrito de Caraz y Provincia de Huaylas; en consideración a los fundamentos de hecho y de derecho que expone:

A) Señala la parte demandante, como fundamento factico de su pretensión, que los inmuebles materia de Litis han sido adquiridos mediante tractos sucesivos. Mediante escritura pública de fecha 5 de enero de 1925. el presbítero Manuel Idelfonso Ángeles transfirió a favor a Justiniano Pajuelo Vega, tres lotes de terreno denominados “columna pampa” “ushco” y “Yucon”; sus bisabuelos Justiniano Pajuelo Vega y Amelia Noriega de Pajuelo instituyeron como único y universal heredero a Máximo Pajuelo Noriega ; a través de un testamento por Escritura Pública de fecha 10 de febrero de 1969, su abuelo Maximiliano Pajuelo Noriega instituyo como herederos a sus siete hijos, a quienes les dejo el predio rústico denominado “Coluna pampa”, la cual quedo dividido en tres pedazos con una extensión de 30.000 m2, con documento privado de partición y División de los bienes del testamento de Maximiliano Pajuelo Noriega de fecha 13 de abril del dos mil, los copropietarios de mutuo acuerdo decidieron la partición y división de los bienes ubicados en el caserío de Huauya, correspondiéndole al padre de la accionante los terrenos materia de Litis, mediante acta de declaratoria de herederos de la Sucesión Intestada de Julio Máximo Pajuelo Torres de fecha 14 de diciembre 2016, fueron declarados herederos su padre, damiana Gabriela Ramirez Torres , su hermana Ana María Pajuelo Ramirez y la accionante en consecuencia, han pasado a ser copropietarias de los predios rusticos denominados “Colummna pampa I” o “ Coluna Pampa I”, “Columna Pampa III” o “Coluna Pampa III” y “Columna Pampa IV” O “Coluna Pampa IV”.

B) Refiere, que los mencionados siempre se han encontrado en posesión de su padre Julio Máximo Pajuelo Torres, desde sus ancestros hasta su fallecimiento acontecido con fecha 12 de octubre del

1.Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **SI CUMPLE.**
2.Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **SI CUMPLE**
3.Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **SI CUMPLE**
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. **SI CUMPLE**
5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **SI CUMPLE**

X

2012, posteriormente, ha estado en posesión de su herederos, entre los cuales se encuentran la accionante, siendo que su calidad de copropietaria de los predios materia de Litis, solicito a la Dirección Regional de Agricultura que se le expida constancias de empadronamiento, ocurrido el uno de enero del año dos mil, dichos predios se encontraban en posesión de sus padres.

C) Agrega que, en su condición de copropietaria, **su hermana A. M. P. R. el 25 de febrero del 2015, celebro con el demandado P. D. L. P. un contrato de arrendamiento** respecto a dichos predios estableciendo como merced conductiva la suma de **s/. 1,500.00** soles; siendo que al cumplir el plazo contractual y al no pagar la renta convenida, se le requirió con carta Notarial que pague la renta convenida y la entrega de los predios; por lo tanto, los demandados se han convertido en ocupantes precarios.

2)CONTESTACIÓN. Los demandados P.D.L.P y R.M.P.C, mediante escrito de fecha 22 de marzo del 2018, que corre a fojas 90 a 156, subsanado mediante escrito de fecha 31 de mayo del 2018, corre a fojas 161 a 182, y escrito de fecha 31 de mayo del 2018, que corre a fojas 184 a 190, se apersonan al proceso, deducen la Excepción de litisdependencia y absuelven el traslado de la demanda, solicitando que sea declarada improcedente; fundamentando su pretensión, en otros términos:

A) Indica, que la accionante conjuntamente con su hermana son copropietaria de los predios rústicos denominados “Coluna Pampa I” y “ Coluna Pampa IV”, sin embargo, en la presente demanda de desalojo no figura su nombre ni su firma, además no hay ningún documento que acredite en la presente demanda que ambos están de acuerdo con realizar tal acto como copropietarios; asimismo, de las declaraciones juradas de F. M. N. S. , S. L. L. P. y R. L. R., en los cuales se señala que la accionante es propietario del 2012, la cual es falso ya que conforme consta de la Sucesión Intestada esta fue inscrita en la Oficina Registral N° IX con fecha 14 de diciembre del 2016;

B) Refiere, que es falso que J. M. P. T. haya estado en posesión de los predios hasta el momento de su fallecimiento acontecido con fecha 12 de octubre del 2012, ya que éste vivía en Lima; lo cierto es que en el año 2012 los demandados eran los que se encontraban en posesión; asimismo, nunca la demandante con supuestos copropietarios han sido posesionarios de los predios materia de Litis; por tales argumentos debe de desestimarse la demanda.

3.ACTIVIDAD JUDICIAL. Mediante resolución número 2 de fecha 24 de enero del año 2017, que

<p>corre a fojas 81 a 82, se admite la demanda incoada por M. A. P. R; con resolución número 4 de fecha 24 de junio del 2018, que corre a fojas 191 a 193, se tiene por deducida la excepción de litisdependencia y por absuelto el traslado de la demanda por parte de P. D.L.P. Y R.M. P. C; con audiencia Única de fecha 14 de agosto 2018, que corre a fojas 197 a 203, se declara infundada la excepción de litisdependencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes y consecuentemente saneada el proceso, se fijan los puntos controvertidos y se admiten los medios probatorios ofrecidos por las partes y se tienen por actuados. Posteriormente, se ordena dejar los autos en Despacho a fin de emitir sentencia.</p>									
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA:

El cuadro 1, muestra que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta que resultado de la calidad de la introducción y de la postura de las partes que fueron de rango; alta y muy alta.

CUADRO 2. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación del derecho y la motivación de los hechos, en el expediente N° 00352 – 2017 – 0 – 0207 – JR – CI – 01, Juzgado Civil Transitorio de Caraz, Distrito Judicial de Ancash – 2020.

Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación del derecho y motivación de los hechos					Calidad de la parte considerativa de primera instancia			
		Muy Alta	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta
		2	4	6	8	10	[1 – 4]	[5 – 8]	[9 – 12]	[13 – 15]
<p>ILFUNDAMENTACIÓN JURÍDICA Y FÁCTICA.</p> <p>PRIMERO. Que el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, establece: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”, principio que se encuentra reconocido, además, en nuestro ordenamiento constitucional en el Artículo 139, inciso 3) cuya materialización de este derecho fundamental se realiza a través del ejercicio de los derechos de acción y de contradicción en el proceso judicial, para tal propósito debe satisfacerse necesariamente ciertos pre requisitos establecidos en la ley, de tal forma que la pretensión pueda resultar viable; caso contrario, si tales requisitos no se cumplen, no se puede esperar que el proceso cumpla con su dimensión concreta y social. El derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, es uno de los derechos fundamentales y constitucionales que tiene todo sujeto de derecho (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, etc. Teniendo estos la situación jurídica del demandante o demandado según el caso) al momento de recurrir al órgano jurisdiccional (juez en representante del estado) a fin de que se le imparte justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieran de la intervención del estado para la solución de su conflicto de intereses e incertidumbre jurídica; utilizando para ello el proceso como instrumento de tutela de derecho sustancial de los mismos, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva no comprende necesariamente obtener una decisión judicial acorde con las pretensiones formuladas por el sujeto de derecho que lo solicita o petitiona mejor mas bien la atribución que tiene el juez a dictar una resolución conforme a derecho y siempre que se cumple los requisitos procesales mínimos para ellos; es decir, este derecho supone obtener una decisión judicial sobre las pretensiones deducidas por la parte accionante ante el órgano jurisdiccional respectivo, siempre que se utilice las vías procesales adecuadas,</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). SI CUMPLE.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). SI CUMPLE.</p> <p>3. las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad). SI CUMPLE.</p> <p>4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). SI CUMPLE.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no</p>					X				

pero no necesariamente tal decisión es la solicitada por la parte accionante; ya que la misma puede ser favorable o desfavorable a las pretensiones ejercidas **SEGUNDO.** Que, el inciso 3) de Artículo 139° de la Constitución Política del Perú la institución denominada Debido Proceso, se constituye como la primera de las garantías constitucionales de la administración de justicia al permitir el acceso libre e irrestricto a los tribunales de justicia a todo ciudadano sin restricción alguna; y en el caso concreto se advierte que el órgano jurisdiccional ha cumplido con lo impuesto por la carta magna. El juzgado ha cumplido con otorgar a los justiciables todos y cada uno de las garantías del debido proceso, respetando su derecho de defensa, contradicción, prueba y alegación sin restricción alguna.

TERCERO.Que, la posesión precaria de un bien, de acuerdo a la concepción normativa prevista en el Artículo 911° del Código Civil, se señala: “La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía a fenecido”, de este modo se tiene como nota distintiva la ausencia del título o el fenecimiento de la misma, entendida este como la causa que genera el derecho de poseer de modo que existe posesión precaria de un bien cuando se trata de una posesión sin derecho o de mala fe; siendo ello así, cuando la causal de desalojo que se demanda, se funda en la ocupación precaria, resulta necesario el establecimiento de dos aspectos puntuales: el título con el que recurre la parte accionante a fin de establecer la propiedad invocada y la condición de la ocupación de la parte demandada y eventualmente la calificación del posible título con el que recurra a efectos de establecer la licitud o valides del mismo.

CUARTO.Que, la jurisprudencia nacional recaída en la CASACIÓN N°1638-2000-HUANUCO, puntualiza: “Que existe posesión precaria, cuando se trata de una posesión sin derecho o de mala fe esto es cuando hay ausencia del título o cuando el título que se tenía a fenecido (...)”. Asimismo, la CASACIÓN N°2884-2003-LIMA, señala: “la precariedad en el uso de bienes inmuebles no se determina únicamente por la carencia del título de propiedad, arrendamiento u otro semejante, **sino que debe ser entendida como la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que permita advertir la legitimidad de la posesión que obstante el ocupante (...)**” (Negrita y subrayado es agregado nuestro).

QUINTO. Que, en este contexto legal la jurisprudencia recaída en el expediente N° 320-7-97, Primera Sala Civil, precisa: “(...) Nuestro ordenamiento procesal no permite que se desaloje a las personas sin un previo juicio en que hayan podido

excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidos). **SI CUMPLE.**

ejercer su derecho de defensa aun cuando estas personas pudieran ser calificadas como usurpadores, invasores u ocupantes precarios , pues es precisamente en el proceso judicial en el que quedara demostrada o no la condición que se les atribuye y, de ser procedente se ordenara su desalojo (...)

SEXTO. Que, entendido la noción de posesión precaria, debemos señalar que mediante la acción de desalojo se persigue la restitución del bien inmueble (de la naturaleza rustica o urbana debidamente determinado e individualizado) fundado en un título posesorio, la misma que esta conferida al propietario respecto a quien carece de título posesorio o si el que tubo a fenecido. De conformidad prevista en el artículo 585 del código procesal civil, la restitución de un predio se tramita con arreglo al dispuesto para el proceso sumarísimo y las precisiones indicadas en este subcapítulo. De conformidad con lo previsto con el artículo 586 del código procesal civil, pueden demandar el desalojo el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto el artículo 598° del precitado código adjetivo, considere tener derecho a la restitución de un predio. Ahora bien conforme lo señala el cuarto pleno casatorio civil, se debe interpretar el artículo 585° del código procesal civil, en el sentido que por “restitución” del bien se debe entender como entrega de la posesión que protege el artículo 911° del código civil, para garantizar al sujeto a quien corresponde dicho derecho a ejercer el pleno disfrute del mismo, independientemente si es que es propietario o no. Siendo así el ahora propietario a quien tenga derecho a la posesión podrá interponer la demanda de desalojo por ocupación precaria, a fin que se le restituya o devuelva la posesión del inmueble sublitis. Asimismo, el cuarto pleno casatorio civil establece como cuarta regla: “establecer conforme al artículo 586° del código procesal civil, que el sujeto que goza de legitimación para obrar activa no solo puede ser el propietario, sino también el administrador y todo aquel que se considere tener derecho a la restitución de un predio. Por otra parte, en lo que atañe a la legitimación para obrar pasiva se debe comprender dentro de situación a todo aquel que ocupa el bien sin acreditar su derecho a pertenecer en el disfrute de su posesión, porque nunca lo tubo o el que tenía feneció”

SÉPTIMO. Qué, en un proceso judicial cuya finalidad concreta es resolver un conflicto de intereses los medios probatorios constituyen instrumentos destinados a logran en el juez certeza sobre los hechos materia de litigio, por constituir medios verificadores de los hechos expuestos por los sujetos procesales; por lo que, la presente Judicatura

<p>procederá a meritar las pruebas ofrecidas y actuadas en el proceso de forma conjunta, conforme lo establece el Artículo 197° del Código Procesal Civil, teniendo en cuenta además la distribución de la carga de la prueba prevista por el Artículo 196° de la norma adjetiva citada.</p> <p>OCTAVO. Qué, la sentencia como manifestación jurídica viene a ser la voluntad reflejada en la solución de una causa en su fondo mismo, y presupone igualmente el agotamiento de un proceso. En esa misma orientación el Jurista Hernando Devis Echandía, refiere que la sentencia es el acto por el cual el Juez cumple la obligación Jurisdiccional derivada de la acción y el derecho de contradicción de resolver sobre todas las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo del demandado (...) toda sentencia es una decisión de un resultado de un razonamiento o juicio del Juez, en el cual existen las premisas y la conclusión. Bajo este orden de ideas, cabe puntualizar que la solución de un conflicto con relevancia jurídica, con las pretensiones debatidas como en el caso de autos; se vincula únicamente a la resolución de los puntos fijados como “materia de probanza”</p>											
<p>ANALISIS DEL CASO CONCRETO: NOVENO: Qué, en el caso de autos, la accionante M.A.P.R mediante escrito postulatorio de fecha veintiocho de noviembre del dos mil diecisiete, que corre a fojas 2 a 63, subsanado mediante escrito de fecha 28 de diciembre del 2017, que corre a fojas 78 y 80, solicita que los demandados cumplan con desocupar los predios rústicos de su copropiedad denominados: “Coluna Pampa I” (también denominado Columna Pampa I), con su respectiva vivienda de material rustica, predio que tiene un área de 0.0824 hectáreas o 824.00m2; y el predio “Coluna Pampa IV” (También denominado Columna Pampa IV) con un área de 0.5967 hectareas m2 ubicada en el caserío de Huauya, Centro poblado Cruz de Mayo, Distrito de Caraz y Provincia de Huaylas.</p> <p>En la Audiencia Única de fecha catorce de agosto del dos mil dieciocho, que corre a fojas ciento noventa y siete a doscientos tres, se fijaron como puntos controvertidos:1) <u>Determinar, si los demandados P.D.L.P Y M.R.P.C, deberán proceder a desocupar</u></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescriptible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. SI CUMPLE.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verifico los requisitos para su validez. SI CUMPLE</p> <p>3. Las razones evidencian</p>									X	

los predios rústicos denominados Coluna Pampa I (también denominado columna pampa I) con su respectiva vivienda de material rústico, y Coluna pampa IV (También denominado columna pampa IV) ubicada en el caserío de Huauya, del centro Poblado Cruz de Mayo, Distrito de Caraz – Provincia de Huaylas, que vienen ocupando de manera precaria;
2) Determinar si la demandante tiene derecho a restitución de los predios de litigio y si los demandados tienen condición de ocupantes precarios;
3) Determinar si los medios probatorios por la parte demandante detallan específicamente los predios Coluna Pampa I Y Coluna Pampa IV y; 4) Determinar si la demandante ha sido autorizado por sus familiares para obrar en el presente proceso.

DECIMO: Qué, a fin de poder dilucidar el caso materia de Litis, en primer lugar, debe tenerse en cuenta que el Artículo 911° del código civil, establece que la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido; entonces, la norma acotada exige que se prueben dos condiciones copulativas: que la parte demandante sea titular del bien cuya desocupación pretende, y que la parte emplazada ocupe el mismo título o cuando el que tenía ha fenecido. Asimismo, resulta necesario referir que la sentencia dictada en el IV pleno casatorio Civil de fecha trece de agosto del año dos mil doce, recaída en la CASACIÓN N° 3195 – 2011 – UCAYALI en el proceso sobre desalojo por ocupante precario, donde las salas civiles de la corte suprema de Justicia de la republica han establecido siete reglas que constituyen precedente judicial vinculante sobre la materia, interpretando los alcances del Artículo 911 del código Civil y de los Artículos 585 y 586 del código procesal Civil respecto a la categoría del ocupante precario; entonces, cabe apreciar que el precedente en mención tiene efectos vinculantes sobre todo los órganos jurisdiccionales de la republica a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El peruano”, por lo que, habiendo tenido dicha publicación el día catorce de agosto del dos mil trece, sus efectos resultan plenamente aplicables al presente proceso, teniendo en cuenta que la presente demanda fue interpuesta con fecha 28 de noviembre del 2017, que corre a fojas 2 a 64, y subsanado mediante escrito de 28 de noviembre del 2017, que corre a fojas setenta y ocho a ochenta .Y mediante CASACIÓN N° 2156-2014 – AREQUIPA de fecha 15 de julio del 2015, se señala en el considerando Noveno: “NOVENO: (...) cabe señalar que mediante la pretensión de Desalojo por ocupante precario se deberá establecer si la parte demandante ha acreditado su derecho a la restitución del bien inmueble, y respecto al demandado, si tiene un título

aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **SI CUMPLE.**
 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **SI CUMPLE.**
 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso del tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se dé no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **SI CUMPLE.**

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

que justifica su posesión. Que En consecuencia, para que prospere la acción de desalojo por esta causa se requiere la concurrencia inexorable de los siguientes presupuestos: i) Qué, el actor acredite su derecho a la restitución del bien al tener la condición de propietario de éste o encontrarse dentro de alguno de los supuestos contenidos en el artículo 586 del código procesal civil que legitima a interponer la presente demanda al arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el artículo 598 del mismo código considere tener derecho a la restitución de un predio ii) Qué, no exista vínculo contractual alguno entre demandante y demandado; iii) Qué, haya ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien inmueble por la parte demandada; y, iv) Qué, ante la existencia de título que justifique la posesión del emplazado ésta resulte ineficaz, es decir, que la posesión sea ilegítima, que no se ajuste a derecho y, concretamente, que se ejerza bajo alguno de los siguientes supuestos. a) que con el título que se cuenta sea nulo, haya quedado resuelto o hubiese fenecido; y, c) que se adquiera de aquel que, teniendo derecho a la posesión, se encontraba impedido de transmitirlo.

DECIMO PRIMERO: Qué, conforme dictada en el IV pleno Casatorio Civil de fecha 13 de agosto del año 2012 recaída en la CASACIÓN N° 2195 – 2011 – UCAYALI en el proceso sobre Desalojo por ocupación Precaria, se señaló como cuarta regla respecto a la legitimidad Activa en este tipo de procesos. “(...) 4.Establecer, conforme al artículo 586 del código civil que el sujeto que goza de legitimación para obrar activa no solo puede ser el propietario , sino también, el administrador y todo aquel que se considere tener derecho a la restitución de un predio (...)”; la Sentencia Plenaria hace expresa referencia al propietario como uno de los legitimados para demandar, lo cual es atendible porque el uso y disfrute del bien constituye la forma primaria del ejercicio de dominio, que puede cederse a título oneroso o gratuito, así tenemos, que tal como lo señala Prieto - castro y Ferrándiz, citado por Alberto Hinojosa Minguéz la legitimidad activa en el proceso de desalojo corresponde: “(...) a quienes tengan la posesión real de la finca a título de propietarios , usufructuarios o de cualquier otra cosa que les de su derecho a disfrutarla y a sus causahabientes (...) “ Y aludiendo a Gomez de Liaño Gonzales (...) La posesión Real (...) no es otra cosa que la titularidad de un derecho de propiedad, usufructo o cualquiera que dé derecho a disfrutarla (...), y nunca puede referirse a la necesidad de poseerla realmente porque en ese supuesto no se precisaría acudir a ningún procedimiento para

recuperarlo”. En este sentido, para poder llevar a cabo la solución de la presente causa, la presente judicatura considera que para el esclarecimiento de la cuestión litigiosa requiere hacer un recuento sobre el historial dominical de los predios rústicos denominados “Coluna Pampa I” (También denominado columna pampa I), con su respectiva vivienda de material rustica, predio que tiene un área de 0.0824 hectáreas o 824.00m2; ubicada en el caserío de Huauya , Centro Poblado Cruz de Mayo, Distrito de Caraz y Provincia de Huaylas, ello con el objetivo de determinar si la accionante M.A.P.R tiene alguna condición dominical sobre lo referidos predios , de lo señalado se tiene:

a) Mediante **ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA DE FECHA CINCO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO**, que corre a fojas siete a ocho, en el cual se indica: “(...) que yo **el presbítero M.L.A. por mi propio derecho , sedo a don J.P y a su esposa la señora A.N en venta y enajenación perpetua** tres pedazos de tierra nombrados **“Columna Pampa”** “ushco” y “yucún”, ubicados en la estancia de Huauya de este distrito de caraz (...)” (Negrita y subrayado es agregado nuestro.

b) Con **TESTAMENTO POR ESCRITURA PUBLICA DE FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS TREINTA**, que corre a fojas diez y once se señala: CLAUSULA PRIMERA: **Declaro llamarme J.P** ser natural de caraz , de sesenta y cinco años (...) CLAUSULA SÉPTIMA. **Instituyo como mi único y universal heredero de todos mis bienes a mi hijo MP** pero bajo la condición expresa de que mi esposa doña A.N usufructuará todos estos bienes durante sus días y a su fallecimiento pasará a manos de mi heredero instituido (...) CLAUSULA OCTAVA: **Declaro que el protero “columna pampa”** y su agregado “Yuncun” y “ushcu” los adquirí como producto de la venta de una propiedad y de una casa en esta ciudad de propiedad de mi esposa adquirida por herencia materna; **por consiguiente este potrero que mide una extensión de una fanegada es de la exclusiva propiedad de mi esposa”** (negrita y subrayado es agregado nuestro)

c) Mediante **TESTAMENTO POR ESCRITURA PUBLICA OTORGADO POR A.N DE FECHA DIEZ DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES**, que corre a fojas diecisiete, en el cual señala: “Clausula sexta”: Declaro **tener los siguientes bienes (...) Dejo en la estancia de Huauya de está comprensión el terreno nombrado “columna – pampa”** que lo adquirí en su integridad con el producto de la venta de la casa que heredé a mi

finada madre (...) Clausula séptima. **Instituyo por mi único y universal heredero de estos bienes a mi hijo MP,** quien hará todos los gastos que demande mis funerales y misa de honras” (Negrita y subrayado es agregado nuestro)

d)Con **TESTAMENTO POR ESCRITURA PUBLICA OTORGADO POR MP.N DE FECHA DIEZ DE FEBREO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE**, que corre a fojas treinta y uno a treinta y dos, la cual señala: “Clausula primera”: **Declaro llamarme MP.N,** ser natural y vecino de esta ciudad de caraz, de setenta y cinco años de edad, **ser hijo legítimo de don J.P.V Y de doña A.N.P** (...) Clausula Cuarta: Declaro ser casado en primera y única nupcias con doña A.T. de P que actualmente vive y se encuentra a mi lado, en cuyo matrimonio hemos procreado nueve hijos de los cuales viven siete nombrados: **J. J. M , E. R., Z. , A. , N. , A. y N. E. P. T.** (...) Clausula sexta: (...) poseo los siguientes bienes .. **en el paraje de Huauya una finca con tres casas, una de ellas en estado ruinoso sus terrenos son Coluna – Pampa que ha quedado dividido en tres pedazos por la carretera, con treinta y mil metros cuadrados** (...) Clausula séptima: **Instituyo por mis únicos y universales herederos a mis siete hijos ya nombrados,** quienes se dividirán en partes iguales a mi fallecimiento de mi esposa que usufructuara hasta sus días” (negrita y subrayado es agregado nuestro), lo cual se encuentra inscrita en la partida registral N° 02014812 del registro de personal naturales – testamento que corre fojas treinta y cuatro.

f)A través del **DOCUMENTO PRIVADO DE PARTICIÓN Y DIVISIÓN DE LOS BIENES DE LA TESTAMENTARIA MP.N. DE FECHA TRECE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL**, que corre a fojas treinta y cinco, en cual se señala: (en la ciudad de caraz reunidos los copropietarios de los bienes de la testamentaria M.P.N los siguientes: doña J.R.S.S. viuda de don V.P.J.P.T (...), **don J.M.P.T** (...), don S.E.P.P (...) hijo representante de los herederos de don E.P.T y doña M.P.B, don H.A.P.T (...),don A.N.P.T (...),y don N.E.P.T (...), para realizar de mutuo acuerdo la participación y división de los bienes en el paraje Huauya: (...) 2.**A don J.M.P.T, los terrenos de Columna Pampa I, III y IV** (negrita y subrayado es agregado nuestro)

g)Con el **ACTA DE DECLARATORIA DE HEREDERO EN LA SUCESIÓN INTESADA DE J. M. P. T. DE FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS**, que corre a fojas treinta y seis, en el cual se señala: “declaro como únicos y universales herederos de don J. M. P.T., fallecido ab – intestato en el Distrito de

Surquillo – Lima el doce de octubre del año dos mil doce, siendo su ultimo domicilio Perú – la ciudad de Lima, a su cónyuge supérstite doña D.G.R.T y sus hijas A.M.P.R y M.A.P.R”(Negrita y subrayado es agregado nuestro); lo cual se encuentra inscrito en el asiento 00001 del rubro: CAUSANTE Y SUS HEREDEROS de la Partida Registral N° 13758924 de la Zona Registral N° IX – sede Lima, que corre a fojas treinta y ocho.

DÉCIMO SEGUNDO.Qué, teniendo consideración el contenido de las documentales antes mencionadas, se puede llegar a mencionar que respecto a los predios materia de Litis éstos han sido propiedad de J.M.P.T padre de la accionante, los cuales fueron adquiridos por su persona conforme consta del Documento Privado de Partición y División de los Bienes de la testamentario M.P.N, que corre a fojas Treinta y cinco, como producto del Testamento por escritura Pública otorgado Por M.P.N de fecha diez de febrero del mil novecientos sesenta y nueve, que corre a fojas treinta y uno a treinta y dos; por lo tanto, al haber fallecido J.M.P.T y al haber sido declaradas su cónyuge supérstite doña D.G.R.T y a sus hijas A.M.P.R y M.A.P.R como sus únicas y universales herederas conforme consta del Acta de Declaratoria de Herederos en la Sucesión Intestada de J.M.P.T de fecha catorce de diciembre del dos mil diecisiete, que corre a fojas treinta y seis, y de la Partida Registral N° 13758924 de la zona Registral N° IX . Sede – Lima, que corre a fojas treinta y ocho, se desprende que la accionante M.A.P.R su hermana, A.M.P.R y su madre D.G.R.T. son copropietarias de los predios rústicos denominados: “Coluna Pampa I” (también denominado Columna Pampa I), con su respectiva vivienda de material rustica, predio que tiene un área de 0.0824 hectáreas o 824.00 m2; ubicada en el caserío de Huauya, Centro poblado Cruz de Mayo, Distrito de Caraz y Provincia de Huaylas; y el predio “Coluna Pampa IV” (También denominado Columna Pampa IV) con un área de 0.5967 hectáreas o 5,967 m2, ubicada en el caserío de Huauya, centro Poblado Cruz de Mayo, Distrito de Caraz y Provincia de Huaylas, en mérito al artículo 660° del Código Civil, la cual indica: “Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmite a sus sucesores”, respecto a la cual la Corte Suprema de Justicia de la Republica en la CASACIÓN N° 200 – 99 – LIMA, ha señalado: “El Artículo 660 del Código Civil establece que **desde el momento en que se produce el deceso de una persona se transmiten a sus herederos sus derechos, bienes y obligaciones , es decir el acervo bruto o ilíquido al que deben deducirse las cargas y deudas; por lo que los herederos se constituyen entonces en nuevos**

titulares del patrimonio que heredan.

Correspondiéndoles a ellos el derecho de disposición sobre el mismo” (Negrita y subrayado es agregado nuestro). En este orden de ideas, se desprende que la accionante M.A.P.R ha acreditado tener la calidad de copropietaria de los predios materia de Litis que invoca en su escrito postulatorio de fecha veintiocho de noviembre del dos mil diecisiete, que corre a fojas dos a setenta y cuatro, subsanado mediante escrito de fecha veintiocho de diciembre del dos mil diecisiete, que corre a fojas setenta y ocho a ochenta; por la cual, tiene la facultad de solicitar la restitución de la porción del predio ocupado por los demandados conforme a lo normado en el primer párrafo del Artículo 585 del Código Procesal Civil.

DECIMO TERCERO. Qué, conforme consta el escrito contestación de demanda de fecha veintidós de marzo del dos mil dieciocho, que corre a fojas noventa a ciento cincuenta y seis, subsanado mediante escrito de fecha treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho, que corre a fojas ciento sesenta y uno a ciento ochenta y dos, y mediante escrito de fecha treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho, que corre a fojas ciento ochenta y cuatro a ciento noventa, en el cual los demandados P.D.L.P y R.M.P.C, señalan “(...) 1.1 Manifiesta que conjuntamente con su hermana A.M.P.R son copropietarios de los predios rústicos denominados “Coluna Pampa I” y “Coluna Pampa IV”, sito en el caserío de Huauya, centro Poblado Cruz de Mayo, sin embargo, e la presente demanda de desalojo por ocupación precaria no figura su nombre ni su firma, además no hay ningún documento que acredite en la presente demanda que ambos están de acuerdo en realizar tal acto como copropietarios de los predios en mención (...); de lo señalado, para los demandados la presente causa debería de desestimarse debido a que la accionante M.A.P.R no tuvo autorización por parte de los otros copropietarios para interponer la presente acción, Sobre lo señalado, la presente Judicatura considera que la afirmación esbozada por la parte demandada es equivocada ya que conforme se desprende del Artículo 979º del Código Civil, en el cual se señala: “Cualquier copropietario puede reivindicar el bien común. Asimismo, puede promover las acciones posesorias, los interdictos, las acciones de desahucio. Aviso de despedida y las demás que determine la ley. , sobre el mencionado artículo Moisés Arata Solís señala: “El artículo que comentamos reconoce, en forma expresa, la posibilidad de que cada propietario pueda, actuando individualmente, hacer valer diversas pretensiones encaminadas unas a conservar y otras a recuperar la posesión de los bienes comunes, Se trata de una facultad que forma parte de la esfera individual de actuación de cada

copropietario, porque si bien el resultado puede beneficiar a todos, de modo similar a lo que sucede con el caso de la facultad de disfrute (ver comentario al artículo 976), en este caso hasta en tanto no se efectivice ese resultado favorable, el titular de la actuación realizada sigue siendo el copropietario que tomó la iniciativa. Es más, dicho efecto favorable no es producto de la voluntad individual sino un derivado necesario de la circunstancia de haber ejercido cualquiera de los medios que otorga el ordenamiento para la conservación y defensa de los bienes comunes”, sobre lo mencionado, se tiene que cualquier copropietario sin requerir de la autorización de los demás, es decir, actuando individualmente puede en defensa de la copropiedad social ejercitar las acciones pertinentes encaminadas a conservar o recuperar la posesión de los bienes comunes, criterio que ha ido acogido por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica mediante CASACIÓN N°1178 – 98 – ICA, la cual indica: *“Cualquier copropietario puede promover entre otras la demanda de desalojo”*, de lo glosado, si bien en la presente causa los predios materia de Litis tienen tres copropietarios, habiendo solo interpuesto la demanda la persona de M.A.P.R mediante escrito postulatorio de fecha veintiocho de noviembre del dos mil diecisiete, que corre a fojas dos a setenta y cuatro, subsanado mediante escrito de fecha veintiocho de diciembre del dos mil diecisiete, que corre a fojas setenta y ocho a ochenta, conforme al Artículo 979° del Código Civil tiene legitimidad activa para interponer la presente acción de desalojo sin requerir la autorización de sus demás copropietarios.

DECIMO CUARTO. Qué, conforme a la sentencia dictada en el IV Pleno Casatorio Civil de fecha trece de agosto del año dos mil doce, recaída en la CASACIÓN N° 2195 – 2011 – UCAYALI sobre Desalojo por Ocupación Precaria, se señaló como cuarta regla respecto a la Legitimidad Pasiva en este tipo de procesos “4 (...) Por otra parte, en lo que atañe a la legitimación para obrar pasiva se debe comprender dentro de esa situación a todo aquel que ocupa el bien sin acreditar su derecho a permanecer en el disfrute de la posesión, porque nunca lo tuvo o el que tenía feneció”. En este sentido, por su parte los demandados D.L.P y R.M.P.C, mediante escrito de fecha veintidós de marzo del dos mil dieciocho, que corre a fojas noventa a ciento cincuenta y seis, subsanado mediante escrito de fecha treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho, que corre a fojas ciento sesenta y uno a ciento ochenta y dos y, escrito de fecha treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho, que corre a fojas ciento ochenta y cuatro a ciento noventa, en el cual indica: “(...) menciona que hasta

<p>afirmado en su demanda o reconvencción, estos no se tendrán por verdaderos y su demanda será declarada infundada”, la parte demandada durante el curso del proceso no ha acreditado con medios probatorios suficientes tener un título de propiedad o acto jurídico que le acredite contar con autorización para detentar la posesión del predio sub Litis; por lo tanto, la parte demandada carece de título o acto jurídico que autorice su posesión sobre los predios sub materia, por lo que, los demandados P.D.L.P y R.M.P.C tienen la condición de poseedores precarios en la presente causa.</p> <p>DECIMO QUINTO: Qué, de lo señalado en los Considerandos Anteriores, la presente Judicatura ha llegado a la conclusión que la demanda de Desalojo por Ocupación Precaria procede en tanto que el derecho de propiedad sobre el predio materia de desalojo se encuentra nítidamente acreditada por la parte demandante; y por su parte, la condición de ocupantes precarios de los demandados se encuentra insuficientemente acreditada dado que durante el curso del proceso, la parte en posesión del referido inmueble con título o acto jurídico que justifique su posesión; por lo que, la demanda debe ser amparada correspondiendo disponerse la restitución del predio materia de Litis a favor de la accionante.</p> <p>DECIMO SEXTO: Qué, por principio general, la parte vencida está obligado a reembolsar las costas y costos del proceso, conforme lo dispone el artículo 412° del Código Procesal Civil, por lo que la demandada está obligada a este pago</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA: El cuadro 2 muestra que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta que resulto de la calidad de la aplicación del principio de motivación del derecho y la motivación de los hechos, que fueron de rango; muy alta y muy alta.

CUADRO 3: Calidad de la parte Resolutiva de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, en el expediente N° 00352 – 2017 – 0 – 0207 – JR – CI – 01, Juzgado Civil Transitorio de Caraz, Distrito Judicial de Ancash – 2020.

Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia			
		Muy Alta	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta
		1	2	3	4	5	[1 – 2]	[3 – 4]	[5 – 6]	[7 – 8]
<p>III. DECISIÓN: FALLO: Declarando fundada la demanda de fecha 28 de noviembre del 2017, que corre a fojas 2 a 64, subsanado mediante escrito de fecha 28 de diciembre del 2017 que corre a fojas 68 a 80, M.A.P.R; contra P.D.L.P. y R.M.P.C; sobre DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA ; en consecuencia, ORDENO que los demandados P.D.L.P. y R.M.P.C desocupen y restituyan a favor de la accionante los predios rústicos denominados “Coluna Pampa I” (También denominado Columna Pampa I), con su respectiva vivienda de material rustica, predio que tiene un área de 0.0824 hectáreas o 824.00m2; ubicada en el Caserío de Huauya, Centro Poblado Cruz de Mayo, Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas; y “Coluna Pampa IV” (También denominado Columna Pampa IV), con un área de 0.5967 hectáreas o 5,967m2, ubicada en el caserío de Huauya, centro poblado Cruz de Mayo, Distrito de Caraz y Provincia de Huaylas; en un plazo de seis días de consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, bajo apercibimiento de lanzamiento. Con costas y costos. Y, consentida o ejecutoriada que sea la presente, ARCHIVASE el proceso en el modo y forma de ley. NOTIFÍQUESE</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) SI CUMPLE.</p> <p>2.El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) SI CUMPLE.</p> <p>3.El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. SI CUMPLE.</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. SI CUMPLE.</p> <p>5.Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). SI CUMPLE.</p>					X				

	<p>1. El pronunciamiento demuestra mención expresa de lo que se decide u ordena. SI CUMPLE</p> <p>2. El pronunciamiento demuestra mención clara de lo que se decide u ordena. SI CUMPLE</p> <p>3. El pronunciamiento demuestra a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. SI CUMPLE</p> <p>4. El pronunciamiento demuestra mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. SI CUMPLE</p> <p>5. Revelan claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>					X							
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA: *El cuadro 3, muestra que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta que resultado de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango; muy alta y muy alta.*

CUADRO 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00352 – 2017 – 0 – 0207 – JR – CI – 01, Juzgado Civil Transitorio de Caraz, Distrito Judicial de Ancash – 2020.

Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes.					Calidad de la parte sentencia de prim		
		Muy Alta	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy Baja	Baja	Mediana
		1	2	3	4	5	[1 – 2]	[3 – 4]	[5 – 6]
<p>EXPEDIENTE: 00702 – 2018 – 0201 – SP – CI – 01 Materia: Desalojo Relator: A.S.L.G Demandado: L. P.P.D y P.C.R.M Demandante: P.R.M.A</p> <p>Sentencia de Vista. Resolución N°18 Huaraz, veintiocho de enero del dos mil diecinueve</p> <p>Visto, en audiencia pública el expediente de la referencia, remitido por el Juzgado Civil Transitorio de Huaylas, con apelación de sentencia, para resolver.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. SI CUMPLE.</p> <p>2.Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. SI CUMPLE.</p> <p>3.Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). SI CUMPLE.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. SI CUMPLE.</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE.</p>					X			

<p>Antecedentes.</p> <p>M.A.P.R interpone demanda de desalojo por ocupación Precaria contra P.D.LP y M.R.P.C, pretendiendo que desocupen los predios rústicos de su copropiedad, denominados “Coluna Pampa I” (también denominados Columna Pampa I) con su respectiva vivienda de material rustico, y “Coluna Pampa IV” (también denominado Columna Pampa IV), sito en el mismo caserío de Huayuna, centro Poblado Cruz de Mayo, Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas. Por los siguientes fundamentos de hecho:</p> <ul style="list-style-type: none"> •Que, la recurrente conjuntamente con su hermana Ana María Pajuelo Rmirez, son copropietarias de los predios rústicos que comprenden su pretensión; en virtud a que mediante escritura de compraventa de fecha 05 de enero de 1925, otorgado ante el notario público, don M. I. Á. transfirió en compraventa a su bisabuelo J. P. V. tres Lotes de terreno denominado “Columna Pampa”, “Uschco” y “Yucún”, precisándose en dicha escritura sus linderos. Por tracto sucesorio realizado respecto a los predios de escritura pública, el abuelo de la recurrente M. P. N. instituyo como sus herederos a sus siete hijos: J. , J. M. , E. R. , Z. , A. , N. A. y N. E. P. T. ; a quienes les dejo dentro de otros inmuebles, el predio rustico “Coluna Pampa”, antes denominado Columna Pampa; cambio de nombre producido por error de escritura; predio que quedo dividido en tres pedazos por la carretera, testamento inscrito en la partida N°02014812 (Ficha N° 00000154) del Registro de Personas Naturales – Testamento de la Zona Registral N° VII –Sede Huaraz. •Mediante documento Privado de división y partición de fecha 13 de abril del 2000, los sucesores de M. P. N. , don V. J. P.T. , J. M. P. T., S. E. P. P. hijo de E. P. T. , H. A. P. T. , A. N. P. T. y N. E. P. T., decidieron mediante un sorteo determinar los bienes que les correspondería, tocándole a su señor padre J. M. , los terrenos denominados “Columna Pampa I, III y IV” •Mediante declaratoria de herederos de su señor padre J. M. P.T., de fecha 14 de diciembre del 2016, fueron declaradas como sus herederas universales, la señora D. G. R. T., A. M. P. R. y la demandante; por lo que tienen legítimo interés económico y moral para demandar. •En su condición de copropietaria, su hermana A. M. P. el 25 de febrero del 2015, celebro con el demandado P.D.LP, un contrato privado de arrendamiento respecto a dichos bienes con una merced conductiva de s/.1500.00; ante el incumplimiento de contrato le remitió carta Notarial 	<p>1.Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). SÍ CUMPLE.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. SÍ CUMPLE.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. SI CUMPLE.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE.</p>					X				
---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

al demandado para que pague la renta convenida y la devolución del inmueble, sin que hayan cumplido; en tal sentido los demandados se han convertido en ocupantes precarios, debiendo desocupara y hacer entrega del predio en litigio en ejecución de sentencia, reconociendo las costas y costos del presente proceso.

De la contestación de la demanda.

Los demandados afirman haber iniciado proceso de prescripción adquisitiva de dominio ante el Juzgado Mixto de Caraz en el año 2001, con el expediente N°96- 2015-JCT, respecto a los predios rurales cuyo desalojo se demanda interviniendo la demandante en calidad de litisconsorte necesario pasivo. Así mismo absuelven la demanda señalando:

- Si son copropietarios con su hermana A.M.P.R, en la demanda de desalojo no figura su nombre ni su firma, además no presentan documento donde se acredite que ambas están de acuerdo en interponer la presente demanda.
- En cuanto a que la demandante es propietaria desde el dos mil doce, es totalmente falso porque la Sucesión Intestada donde se les reconoce como herederas recién ha sido inscrito en la Oficina Registral N° IX sede Lima con fecha 14 de diciembre del 2016.
- Respecto a la posesión ostentada por el señor J.M.P.T, es completamente falso y tendencioso debido a que el señor J.M.P.T vivía en la ciudad de Lima, y quienes se encontraban en posesión en el año 2012, eran los demandados.
- En cuanto al contrato privado de arrendamiento, es un contrato confeccionado de manera ilegal, siendo firmado antes de su sucesión Intestada.
- Qué efectuada la búsqueda catastral de predio Columna Pampa IV, este predio se encuentra en superposición parcial sobre el predio inscrito en la partida electrónica N° 07111716 que pertenece a la Comunidad Campesina Cruz de Mayo, por tanto, deberá declararse improcedente la demanda.

De la Sentencia

Contenida en la resolución número 09, declarada fundada la demandada, por los siguientes fundamentos:

- La demandante M.A.P.R, es copropietaria de los predios Columna Pampa I y IV, por sucesión de su señor Padre J.M.P.T.
- Los demandados P.D.LP y R.M.P.C, no han acreditado contar con ningún título de propiedad o acto jurídico que justifique su posesión sobre los predios rústicos materia de demanda, el cual han afirmado que vienen ocupando, por lo que resulta claro que se encuentran comprometidos dentro de la definición de ocupantes precarios.

Del Recurso de Apelación

Mediante escrito de fojas doscientos cincuenta y seis y doscientos sesenta y nueve los demandados R.M.P.C y P.D.L.P respectivamente, interponen recurso de apelación contra la sentencia, escritos que fueron declarados inadmisibles mediante Resolución número doce, concediéndoles el plazo de tres días para ser subsanados, bajo apercibimiento de ser rechazado, siendo subsanado, sólo por la demandada R.M.P.C, no así por el demandado P.D.L.P.

La apelante pretende la nulidad o revocatoria de la resolución impugnada, bajo los siguientes fundamentos:

- Respecto al medio probatorio presentado por la demandante, el documento privado de división y partición de bienes provenientes del testamento de don M.P.N de fecha trece de abril del 2000, dicho documento no se ha suscrito en presencia de un Notario Público o Juez de Paz; ante dicha suspicacia recabaron las fichas del RENIEC de los seis suscribientes, verificando que a simple vista las firmas allí consignadas no corresponden en su mayoría a las firmas originales, por lo que es falsa.

- En el décimo primer considerando, la Juez hace un recuento sobre el historial dominial de los predios rústicos materia de Litis, sin embargo, en el proceso no presentaron la inscripción en los Registros Públicos que los predios “Columna Pampa I y IV”, donde conste que se encuentran a nombre de la demandante o sus progenitores, don J.M.P.T o D.G.R.T.

- En el proceso que sigue sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, la demandante ha contestado la demanda solicitando se declare improcedente la incoada, y según la búsqueda catastrales el predio “Coluna Pampa IV”, se encuentra superpuesto parcialmente, sobre el predio inscrito en la partida Registral N° 07111716, perteneciente a la comunidad Campesina de Cruz de Mayo.

- En el numeral décimo segundo fundamento de la sentencia, se manifiesta que el contenido de los documentos, se llega a mencionar que respecto los predios materia de Litis estos son de propiedad de la demandante y hermanas; sin embargo no se ha tenido cuenta el cuestionamiento efectuado al documento privado de división y partición y por otro lado no hay igualdad de derechos de copropiedad, al ser la demandante la única que incoa la presente acción, y por ultimo manifiesta que la demandante adquiere el certificado de posesión en abril del 2015 conforme obra a fojas 39 y 40, las mismas que fueron admitidas en audiencia como si fuese posesionaria y no futura heredera.

<p>Tema Materia de Debate: Determinar si la demandante tiene título que para demandar la restitución de los inmuebles cuyo desalojo pretende; así como, si los demandados tienen título para poseer, y si la demandante tiene derecho a la restitución del bien materia de demanda</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA:*El cuadro 4, muestra que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta que resultado de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango; alta y muy alta.*

CUADRO 5. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación del derecho y la motivación de los hechos, en el expediente N° 00352 – 2017 – 0 – 0207 – JR – CI – 01, Juzgado Civil Transitorio de Caraz, Distrito Judicial de Ancash – 2020.

Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de motivación del derecho y la motivación de los hechos.					Calidad de la parte co... sentencia de segu...		
		Muy Alta	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy Baja	Baja	Mediana
		1	2	3	4	5	[1 – 2]	[3 – 4]	[5 – 6]
<p>Análisis Factivo y Jurídico.</p> <p>1.De conformidad al inciso 6 el artículo 139 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el derecho a la pluralidad de instancia es una garantía del debido proceso y se materializa cuando el justiciable tiene la posibilidad de poder impugnar una decisión judicial ante un órgano Jurisdiccional de mayor jerarquía, con facultades de dejar sin efecto lo originalmente dispuesto, tanto en la forma como en el fondo; cuidando sobre todo que el proceso cumpla con los parámetros de un debido proceso.</p> <p>2.En el presente proceso se verifica que ambos demandados han interpuesto recurso de Apelación, sin embargo, habiéndose declarado inadmisibile el recurso de apelación del demandado P.D.L.P para que pague tasa por apelación, esté no subsanó; sin embargo, tampoco se declaró improcedente su recurso de apelación, por lo que de conformidad con el artículo 367 del Código Procesal Civil que prevé (...) el superior también puede declarar inadmisibile o improcedente la apelación, si advierte que no se han cumplido los requisitos para su concesión, debe declararse improcedente su recurso de apelación.</p> <p>3.Siendo así, pasamos a analizar los argumentos que sustentan el recurso de apelación. Los demandados cuestionan que la demandante haya presentado un documento privado de división y partición que sería falas, así como el hecho que no aparezca inscrito su derecho de propiedad ni de sus antecesores en los Registros Públicos, por lo que nos avocamos a verificar los siguientes aspectos, y solo sobre el uso del bien inmueble materia de la demanda:1) El título del demandante para demandar la restitución, 2) Si los demandados tienen título para poseer y 3) Si corresponde ordenar la restitución de dicho inmueble a los demandantes; dejando a salvo de ambas partes</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). SI CUMPLE.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). SI CUMPLE.</p> <p>3. las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad). SI CUMPLE.</p> <p>4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). SI CUMPLE.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidos). SI</p>					X			

<p>de discutir los otros conflictos subyacentes en la vía legal correspondiente.</p> <p>4.Delimitado ello, y acorde también a los puntos controvertidos fijados en la audiencia, partimos por revisar el primer punto controvertido “Determinar si la parte demandante ha acreditado la titularidad sobre el inmueble objeto de desalojo”, ello en virtud a lo previsto por el artículo 586 del C.P.C, respecto del cual el IV Pleno Casatorio Civil, en su fundamento 59, ha interpretado del siguiente modo:</p> <p>Dentro de esta línea de interpretación corresponde establecer, concordantemente, en cuanto al artículo 586°del Código Procesal Civil, que el sujeto que goza de legitimación para obrar activa no sólo puede ser el propietario, sino también, el administrador y todo aquel que considere tener derecho a la restitución de un predio, con lo cual colige que el desalojo por ocupación precaria no exige de modo alguno que deba ser incoada únicamente por quien ostenta la propiedad del bien, dado que además de éste, se encuentran legitimados los otros sujetos Mencionados, quienes resultan tener calidad para solicitar la entrega en posesión del inmueble, con lo cual cobra fuerza lo dicho respecto al artículo 585°, en cuanto a que el término “restitución2 se debe entender en un sentido amplio y no restringido. Quedando entendido que la probanza de la legitimidad para obrar activa estará referida al supuesto que alegue la parte actora (propietario, administrador o que idóneamente considere tener derecho a la restitución del bien)</p>	<p>CUMPLE.</p>								
--	-----------------------	--	--	--	--	--	--	--	--

Comunidad Campesina de Cruz de Mayo; éste hecho no ha sido acreditado, pero aún si así fuera, ello no desvirtúa el derecho que tiene la demandante como copropietaria, correspondiendo la legitimidad para hacer valer algún derecho sobre la presunta superposición, no a los demandados, sino en el peor de los casos, a la comunidad Cruz de Mayo.

9. Respecto a la identidad e identificación del inmueble, los demandados no han cuestionado, quedando claro que la demandante pretende el desalojo del inmueble que poseen los demandados, y que el mismo está referido en los documentos que sustentan el tracto sucesorio al que hemos hecho referencia en el fundamento precedente siendo las características del inmueble los siguientes:

Coluna Pampa I: Tiene un área de 0.0824 hectáreas o 824.m2; cuyos linderos y colindancias son las siguientes: Por el Norte, con propiedad del Colegio Nacional 2 de Mayo de Caraz, en cuatro tramos de 27.12,16.71,61.64 y 36.41 metro lineales (que hacen un total de 141-88 metros lineales) por el SUR con la trocha carrozable que va a Yucu, con 15.40 metros lineales; y por el OESTE, CON LA CARRETERA QUE VA A Parón, entre tramos de 20.00,71.02 y 34.58 metro lineales (que hacen un total de 125.60 metros lineales);y

Coluna Pampa IV. Tiene un área de 0.5967 hectáreas o 5,967.00m2; cuyos linderos y colindancias son las siguientes: Por el Norte, con la carretera que va a Parón, en dos tramos de 30.15 y 86.30 metros lineales que hacen un total de 116.45 metro lineales); por el SUR, con un camino de herradura con 110.30 metros lineales; y por el OESTE, con la carretera que va a Parón, con 105.76 metros lineales.

10. Con respecto a que no existe poder no consta que todos los copropietarios han tenido voluntad de demandar el desalojo, de conformidad al artículo 979 del Código Civil: "Cualquier copropietario puede reivindicar el bien común. Asimismo, puede promover las acciones posesorias, los interdictos, las acciones de desahucio, aviso de despedida y las demás que determine la ley", por lo que no resulta necesario que concurren todos los copropietarios a demandar el desalojo, bastando que uno de ellos lo haga como en el presente caso.

11. Respecto a si los demandados tiene título para poseer, la demandante afirma que su hermana copropietaria celebó con el demandado un contrato de alquiler o arrendamiento, contrato que si bien es cierto no ha sido presentado, sí se ha presentado la carta notarial que corre a folios 59 a 60, con la que se

le requiere acudir a la notaria regularizar el contrato de arriendo en un plazo de 5 días, de lo contrario demandar por desalojo, contrato respecto al cual, los propios demandados al contestar la demanda reconocen su existencia y no han expresado su intención de renovar el contrato; es más al responder la carta Notarial, también vía notarial, carta que corre de folios 61, afirman haber sido sorprendidos para firmar ante la Notaria Villanueva, haciendo consignar en el mismo, datos falsos cuando no son propietarias, por lo que habiendo fenecido el título con el cual poseían los demandados, tienen la condición de precarios al ocupar el bien cuando el realidad ha desaparecido el acto o hecho que les daba título para poseer, el contrato de arrendamiento; por lo tanto no hay duda que los demandados han perdido el derecho a poseer los inmuebles materia de demanda.

12. Respecto a que la demandante y su hermana habrían incurrido en delito al hacer firmar a los demandados un contrato de arrendamiento, así como respecto de su afirmación que han ejercido posesión de tales inmuebles como propietarios, y que por ello están demandando la prescripción adquisitiva de dominio, siendo hechos que deban ser dilucidados en otra vía jurisdiccional, ni el juez ni el colegiado podemos avocarnos a evaluar los mismos, por ser ajenos al desalojo; valorando en el presente caso el hecho que los demandados hayan celebrado un contrato de arrendamiento reconociendo la propiedad de otra persona sobre los inmuebles materia de desalojo, y que el mismo a la fecha de interposición de la demanda feneció al no haber concurrido a la notaria a regularizar su condición de inquilino, dejando a salvo su derecho, tanto de defensa frente a lo que considera delito contra la fe pública y estafa, como su derecho a usucapir el inmueble, no resultando implicante con los resultados del presente proceso ; conforme también se deja claro en el fundamento jurídico 63 del IV Pleno Casatorio Civil:

La mera alegación del demandado, en el sentido de haber adquirido el bien por usucapión, no basta para destruir la pretensión de (...) Es decir, el Juez no debe ingresar a verificar si es que la parte demandada adquirió o no el bien por usucapión sino que debe limitarse a verificar si del análisis de los hechos y de la valoración de las pruebas presentadas por la parte emplazada surge en él la convicción de la existencia de lo que viene considerándose como un título suficiente, que enerve el derecho que esgrime el demandante. Este hecho (de declararse fundada la demanda de desalojo por precario), en nada afecta lo que se vaya a decidir en otro proceso donde se verifique la pretensión de usucapión. De ampararse,

<p>mediante resolución definitiva la demanda de prescripción adquisitiva, el usucapiente tendrá expedito su derecho para solicitar la inejecución del mandato de desalojo o en todo caso para solicitar la devolución del inmueble</p> <p>Por lo que en el presente caso corresponde la demandante en su condición copropietaria de los inmuebles cuyo desalojo demanda, tiene derecho a la restitución de la posesión, siendo ello así, debe confirmarse la sentencia.</p>									
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA:El cuadro 5, muestra que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta que resulto de la calidad de la aplicación del principio de motivación del derecho y la motivación de los hechos, que fueron de rango; muy alta y muy alta.

CUADRO 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00352 – 2017 – 0 – 0207 – JR – CI – 01, Juzgado Civil Transitorio de Caraz, Distrito Judicial de Ancash – 2020.

Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la segunda instancia			
		Muy Alta	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta
		1	2	3	4	5	[1 – 2]	[3 – 4]	[5 – 6]	[7 – 8]
<p>Decisión. Por las consideraciones de hecho y de derecho anotadas, en ejercicio de las competencias otorgadas por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado, y el artículo 39 y 40 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.</p> <p>Declararon improcedente el recurso de apelación interpuesto por el demandado P.D.L.P e infundado el recurso de apelación interpuesto por la demandad R.M.P.C, en consecuencia:</p> <p>Confirmaron la sentencia contenida en la resolución número 9 que declara fundada la demanda y ordena que los demandados P.D.L.P y R.M.P.C sobre Desalojo por Ocupación Precaria; en consecuencia ordena que dichos demandados desocupen y restituyan a favor de la accionante los predios rústicos denominados “Coluna Pampa I” (también denominado “Columna Pampa I) con su respectiva vivienda de material rústico, predio que tiene un área de 0.0824 hectáreas o 824.00m2 ubicado en el caserío de Huauya, centro poblado Cruz de Mayo, distrito de Caraz y provincia de Huaylas; y “Coluna Pampa IV” (también denominado “Columna Pampa IV”) con un área de 0.5967 hectáreas o 5,967m2 y/o ejecutoriada que sea la sentencia, bajo apercibimiento de lanzamiento; con lo demás que contiene.</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión o los fines de la consulta (según corresponda) (Es completa). SI CUMPLE.</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; la adhesión o la consulta (según corresponda). SI CUMPLE.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometida al debate; en segunda instancia. SI CUMPLE</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa. SI CUMPLE.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede; ni abusa del uso de tecnicismo; tampoco de lenguas extranjera; ni de viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas) SI CUMPLE.</p>					X				

<p>Notifíquese y devuélvase al Juzgado de Origen.</p> <p>Ponente Magistrada E. L.T.B.</p> <p>Señores:</p> <p>Q.G.</p> <p>H.S</p> <p>T. B</p>	<p>1. El pronunciamiento demuestra mención expresa de lo que se decide u ordena. SI CUMPLE</p> <p>2. El pronunciamiento demuestra mención clara de lo que se decide u ordena. SI CUMPLE</p> <p>3. El pronunciamiento demuestra a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. SI CUMPLE</p> <p>4. El pronunciamiento demuestra mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. SI CUMPLE</p> <p>5. Revelan claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>					X						
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

LECTURA:El cuadro 6 muestra que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta que resalto de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango; muy alta y muy alta.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 00352 – 2017 – 0 – 0207 – JR – CI – 01, Juzgado Civil Transitorio de Caraz, Distrito Judicial de Ancash – 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de la sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación Calidad de la sentencia de primera instancia			
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Alta	
			1	2	3	4	5		[1 – 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	
Calidad de sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 – 10]	Muy alta		
		Postura de las partes								[7 – 8]		Alta
										[5 - 6]		Mediana
									X	[3 – 4]		Baja
										[1 – 2]		Muy Baja
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 -20]	Muy Alta		
							X		[13 -16]	Alta		
		Motivación del Derecho					X		[9 – 12]	Mediana		
									X	[5 -18]		Baja
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 – 10]	Muy alta		
							X		[7 -8]	Alta		
		Descripción de la decisión					X		[5 -6]	Mediana		
									X	[3- 4]		Baja
										[1 -2]		Muy Baja

LECTURA: El cuadro 7, exterioriza que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales fue de rango: muy alta. Derivándose de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 00352 – 2017 – 0 – 0207 – JR – CI – 01, Juzgado Civil Transitorio de Caraz, Distrito Judicial de Ancash – 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de la sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 – 8]	[9 - 16]	[17 - 24]		
Calidad de sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 – 10]	Muy alta			
		Postura de las partes					X		[7 – 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 – 4]	Baja			
									[1 – 2]	Muy Baja			
	Parte Considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 -20]	Muy Alta			
							X		[13 -16]	Alta			
		Motivación del Derecho					X		[9 – 12]	Mediana			
									[5 -18]	Baja			
	Parte Resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 – 10]	Muy alta			
							X		[7 -8]	Alta			
		Descripción de la decisión					X		[5 -6]	Mediana			
							[3- 4]		Baja				
							[1 -2]		Muy Baja				

LECTURA: El cuadro 8, exterioriza que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales fue de rango: muy alta. Derivándose de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta.

5.2. Análisis de los Resultados

En la presente investigación, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 00352 – 2017 – 0 – 0207 – JR – CI – 01, Juzgado Civil Transitorio de Caraz, Distrito Judicial De Ancash – 2020.

Revelando que la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, fueron de rango muy alta y muy alta de acuerdo a los cuadros (7 – 8)

Respecto a la sentencia de primera instancia.

Su calidad fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, planteados en la presente investigación, emitida por el juzgado civil transitorio de Caraz (Cuadro 7)

Es así, que su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta (cuadro 1, 2, 3)

1.- La calidad de la parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta. (cuadro 1)

- ✓ **La calidad de la introducción.** Fue de rango alta, porque se evidencio el cumplimiento de 4 parámetros: El encabezamiento evidencio (la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución), evidencia el asunto (el planteamiento de las pretensiones y el problema sobre lo que se decidirá), evidencia individualización de las partes (demandante - demandado) y evidencia

claridad en el lenguaje, pero no se evidenció cumplimiento de los aspectos del proceso.

- ✓ **La calidad de la postura de las partes.** Fue de rango muy alta, porque se evidenció el cumplimiento de los 5 parámetros previstos: Es explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, es explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, es explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, es explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver, y se evidencia claridad de lenguaje.

Respecto a lo obtenido se puede afirmar su cercanía a los parámetros previstos en nuestro código civil artículo 119 y 122 inciso 1 y 2 donde precisa los requisitos que debe de tener una sentencia: en la parte inicial debe contener los nombres de los demandantes, nombre del juez, pretensión de la demanda, lugar y fecha de resolución.

Por lo tanto, se afirma que en cuanto a la calidad de la introducción y postura de las partes se cumplió con los parámetros establecidos.

2.- La calidad de la parte considerativa de rango muy alta: Se obtuvo en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho ambos con rango de muy alta (cuadro 2)

- ✓ **La calidad de la motivación de los hechos.** Se evidenció el cumplimiento de los 5 parámetros: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o

improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y se evidencia claridad de lenguaje.

- ✓ **La calidad de la motivación del derecho.** Se evidenció el cumplimiento de los 5 parámetros: Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y se evidencia claridad de lenguaje.

Por lo tanto, se afirma que en cuanto a la calidad de motivación del derecho y la motivación de los hechos se cumplió con los parámetros establecidos.

3.- La calidad de la parte resolutive de rango muy alta. Se estableció en cuanto a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta. (cuadro 3)

- ✓ **La calidad de la aplicación del principio de congruencia.** Se evidenció el cumplimiento de los 5 parámetros: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el contenido evidencia resolución nada más, que, de las pretensiones ejercitadas, el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, y evidencia claridad de lenguaje.

- ✓ **La calidad de la descripción de la decisión.** Se evidencio los 5 parámetros. El pronunciamiento demuestra mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento demuestra mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento demuestra a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el pronunciamiento demuestra mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, y se evidencia claridad del lenguaje

Por lo tanto, se afirma que en cuanto a la calidad del principio de congruencia y la descripción de la decisión se cumplió con los parámetros establecidos.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Su calidad fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, planteados en la presente investigación, emitida por la primera sala civil – sede central (cuadro 8)

De igual manera, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron: Muy alta, muy alta y muy alta (cuadros 4, 5, 6)

4.- La calidad de la parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta. (cuadro 4)

- ✓ **La calidad de la introducción:** Fue de rango alta, porque se evidencio el cumplimiento de 4 parámetros: El encabezamiento evidencio (la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución), evidencia el

asunto (el planteamiento de las pretensiones y el problema sobre lo que se decidirá), evidencia individualización de las partes (demandante - demandado) y evidencia claridad en el lenguaje, pero no se evidenció cumplimiento de los aspectos del proceso.

- ✓ **La calidad de la postura de las partes:** Fue de rango muy alta, porque se evidenció el cumplimiento de los 5 parámetros previstos: Se evidenció el objeto de la impugnación, es explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, se evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, se evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante, y se evidenció claridad del lenguaje.

Por lo tanto, se afirma que, en cuanto a la calidad de la introducción y postura de las partes de la sentencia de segunda instancia, se cumplió con los parámetros establecidos.

5.- La calidad de la parte considerativa de rango muy alta: Se obtuvo en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho ambos con rango de muy alta (cuadro 5)

- ✓ **La calidad de la motivación de los hechos.** Se evidenció el cumplimiento de los 5 parámetros: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y se evidencia claridad de lenguaje.

- ✓ **La calidad de la motivación del derecho.** Se evidenció el cumplimiento de los 5 parámetros. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y se evidencia claridad de lenguaje.

Por lo tanto, se afirma que, en cuanto a la calidad de motivación del derecho y la motivación de los hechos de la sentencia de segunda instancia, se cumplió con los parámetros establecidos.

6.- Respecto a la calidad de la parte resolutive. Se estableció en cuanto a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta (Cuadro 6)

- ✓ **La calidad de la aplicación del principio de congruencia.** Se evidenció el cumplimiento de los 5 parámetros: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometida al debate, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y se evidencia claridad del lenguaje.
- ✓ **La calidad de la descripción de la decisión.** Se evidenció los 5 parámetros. El pronunciamiento demuestra mención expresa de lo que se decide u ordena, el

pronunciamiento demuestra mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento demuestra a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el pronunciamiento demuestra mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, y se evidencia claridad del lenguaje

Por lo tanto, se afirma que en cuanto a la calidad del principio de congruencia y la descripción de la decisión de la sentencia de segunda instancia, se cumplió con los parámetros establecidos.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

De acuerdo a los resultados se concluye, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 00352 – 2017 – 0 – 0207 – JR – CI – 01, Juzgado Civil Transitorio de Caraz, Distrito Judicial de Ancash – 2020, fueron de calidad de: Muy alta y muy alta.

Respecto a la sentencia de Primera Instancia: Fue expedida por el Juzgado civil transitorio, resolviendo:

Declarar fundada la demanda de fecha veintiocho de noviembre del dos mil diecisiete, que corre a fojas dos a setenta y cuatro, subsanado mediante escrito de fecha veintiocho de diciembre del dos mil diecisiete, que corre a fojas setenta y ocho a ochenta, interpuesta por M.A.P.R; contra P.D.L.P. y R.M.P.C; sobre DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA ; en consecuencia, ORDENO que los demandados P.D.L.P. y R.M.P.C desocupen y restituyan a favor de la accionante los predios rústicos denominados “Coluna Pampa I” (Tambien denominado Columna Pampa I), con su respectiva vivienda de material rustica, predio que tiene un área de 0.0824 hectáreas o 824.00m²; ubicada en el Caserío de Huauya, Centro Poblado Cruz de Mayo, Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas; y “Coluna Pampa IV” (También denominado Columna Pampa IV), con un área de 0.5967 hectáreas o 5,967m², ubicada en el caserío de Huauya, centro poblado Cruz de Mayo, Distrito de Caraz y Provincia de Huaylas; en un plazo de seis días de consentida y/o ejecutoriada, bajo apercibimiento de lanzamiento, con costas y costos. NOTIFÍQUESE

Su calidad se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de calidad: **Muy alta, muy alta y muy alta,**

1.- Parte expositiva, basado en la calidad de la introducción y postura de las partes fue valorado como muy alta (Cuadro 1)

La introducción, calificado como alta, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 4 parámetros los cuales son: El encabezamiento evidencio (la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución), evidencia el asunto (el planteamiento de las pretensiones y el problema sobre lo que se decidirá), evidencia individualización de las partes (demandante - demandado) y evidencia claridad en el lenguaje, pero no se evidencio cumplimiento de los aspectos del proceso.

En la postura de las partes, calificado como muy alta, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con los 5 parámetros, los cuales son: Es explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, es explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, es explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, es explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver, y se evidencia claridad de lenguaje

2.- La parte considerativa, basado en la calidad de la motivación de hecho y de derecho fue valorado como muy alta. (Cuadro 2)

En la motivación del hecho, valorada como muy alta, de acuerdo con lo valorado se cumplió con los 5 parámetros señalados, los cuales son: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian

aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y se evidencia claridad de lenguaje.

En la motivación del derecho, valorada como muy alta, de acuerdo con lo se cumplió con los 5 parámetros señalados, los cuales son: Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y se evidencia claridad de lenguaje.

3.- Parte resolutive, basado en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión fue valorada como muy alta. (Cuadro 3)

Aplicación del principio de congruencia, valorada como muy alta, de acuerdo con lo valorado se cumplió los 5 parámetros señalados, los cuales son: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas, el contenido evidencia resolución nada más, que, de las pretensiones ejercitadas, el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, y evidencia claridad de lenguaje.

Descripción de la decisión, valorada como muy alta, de acuerdo con lo valorado se cumplió con los 5 puntos señalados, los cuales son: El pronunciamiento demuestra mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento demuestra mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento demuestra a quién le corresponde cumplir con la

pretensión planteada, el pronunciamiento demuestra mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, y se evidencia claridad del lenguaje

Respecto a la sentencia de segunda instancia: Fue expedida por la primera sala civil – sede central, cuya parte resolutive resolvió:

Confirmar la sentencia contenida en la resolución número nueve que declara fundada la demanda y ordena que los demandados P.D.L.P y R.M.P.C sobre Desalojo por Ocupación Precaria; en consecuencia ordena que dichos demandados desocupen y restituyan a favor de la accionante los predios rústicos denominados “Coluna Pampa I” (también denominado “Columna Pampa I) con su respectiva vivienda de material rústico, predio que tiene un área de 0.0824 hectáreas o 824.00m² ubicado en el caserío de Huauya, centro poblado Cruz de Mayo, distrito de Caraz y provincia de Huaylas; y “Coluna Pampa IV” (también denominado “Columna Pampa IV”) con un área de 0.5967 hectáreas o 5,967m² y/o ejecutoriada que sea la sentencia, bajo apercibimiento de lanzamiento; con lo demás que contiene.

Su calidad se derivó de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de calidad: Muy alta, muy alta y muy alta.

4.- Parte expositiva, basado en la calidad de la introducción y postura de las partes fue valorado como muy alta. (Cuadro 4)

La introducción, calificado como alta, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 4 parámetros los cuales son: El encabezamiento evidencio (la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución), evidencia el asunto (el planteamiento de las pretensiones y el problema sobre lo que se decidirá), evidencia

individualización de las partes (demandante - demandado) y evidencia claridad en el lenguaje, pero no se evidenció cumplimiento de los aspectos del proceso.

En la postura de las partes, calificada como muy alta, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con los 5 parámetros, los cuales son: Se evidenció el objeto de la impugnación, es explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, se evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, se evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante, y se evidenció claridad del lenguaje.

5.- Parte considerativa, basado en la calidad de la motivación de hecho y de derecho fue valorado como muy alta. (Cuadro 5)

Motivación del hecho, calificada como muy alta, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con los 5 parámetros, los cuales son: Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y se evidencia claridad de lenguaje.

Motivación del derecho, calificada como muy alta, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con los 5 parámetros, los cuales son: Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales, las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y se evidencia claridad de lenguaje

6.- Parte resolutive, basado en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión fue valorado como muy alta (Cuadro 6)

Aplicación del principio de congruencia, valorada como muy alta, de acuerdo con lo valorado se cumplió los 5 parámetros establecidos, los cuales son: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometida al debate, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y se evidencia claridad del lenguaje.

Descripción de la decisión, valorada como muy alta, de acuerdo con lo valorado se cumplió los 5 puntos señalados, los cuales son: El pronunciamiento demuestra mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento demuestra mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento demuestra a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el pronunciamiento demuestra mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, y se evidencia claridad del lenguaje

Por lo tanto, comparando ambas sentencias, es importante concluir que:

Ambas obtuvieron un valor comprendido en el nivel de muy alta, asimismo, en ambas se observó que el criterio o la decisión adoptada frente a las pretensiones planteadas por las partes, la decisión fue única, porque ambas se ampara el petitorio sobre desalojo por ocupación precaria. En síntesis, los resultados reflejan que las resoluciones dictadas por los magistrados, tuvieron una calidad muy buena, cabe resaltar que profundizaron las pruebas

presentadas por las partes del proceso, apoyándose en doctrina, normas, jurisprudencias, aplicando su sana crítica y las máximas de experiencia para tener una adecuada y legal sentencia. Motivándolas conforme la Ley ampara.

6.2. Recomendaciones

Se recomienda a los magistrados emitir resoluciones motivadas con la finalidad de percibir la calidad de las sentencias y la importancia que tienen estas para las partes como para la sociedad.

Como se aprecia en las sentencias de este proceso de desalojo por ocupación precaria Exp. N° 00352 – 2017 – 0 – 0207 – JR – CI – 01 cuyos parámetros no se cumplió a cabalidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acceso a la justicia (2021) calificación jurídica, recuperado:
<https://accesoalajusticia.org/glossary/calificacion-juridica/>

Carmen, C. (2017) La administración de justicia y la seguridad jurídica en el país, recuperada:
http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/1997/MAESTR_ADMIN_JUSTICIA_CARMEN%20JACOBA%20CAVERO%20LEVANO.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Capcha. E. (2017.) *El ABC del derecho civil, patrimonial, el derecho real*, segunda edición, Lima, Perú: San Marcos.

Capcha. E. (2017.) *El ABC del derecho civil, patrimonial, diferencia entre el derecho real y el derecho personal*, segunda edición, Lima, Perú: San Marcos.

Capcha. E. (2017.) *El ABC del derecho civil, patrimonial, el derecho real y el derecho personal*, segunda edición, Lima, Perú: San Marcos.

Capcha. E. (2017.) *El ABC del derecho civil, patrimonial, los bienes*, segunda edición, Lima, Perú: San Marcos.

Capcha. E. (2017.) *El ABC del derecho civil, patrimonial, características de los bienes*, segunda edición, Lima, Perú: San Marcos.

Capcha. E. (2017.) *El ABC del derecho civil, patrimonial, clasificación de los bienes inmuebles*, segunda edición, Lima, Perú: San Marcos.

Capcha. E. (2017.) *El ABC del derecho civil, patrimonial, clasificación de los bienes muebles*, segunda edición, Lima, Perú: San Marcos.

Capcha. E. (2017.) *El ABC del derecho civil, patrimonial, clasificación entre los bienes inmuebles y muebles*, segunda edición, Lima, Perú: San Marcos.

Capcha. E. (2017.) *El ABC del derecho civil, patrimonial, la posesión*, segunda edición, Lima, Perú: San Marcos.

Capcha. E. (2017.) *El ABC del derecho civil, patrimonial, teorías de la posesión*, segunda edición, Lima, Perú: San Marcos.

Capcha. E. (2017.) *El ABC del derecho civil, patrimonial, sujetos de la posesión*, segunda edición, Lima, Perú: San Marcos.

Capcha. E. (2017.) *El ABC del derecho civil, patrimonial, atributos de la posesión*, segunda edición, Lima, Perú: San Marcos.

Capcha. E. (2017.) *El ABC del derecho civil, patrimonial, adquisición de la posesión*, segunda edición, Lima, Perú: San Marcos.

Capcha. E. (2017.) *El ABC del derecho civil, patrimonial, conservación de la posesión*, segunda edición, Lima, Perú: San Marcos.

Capcha. E. (2017.) *El ABC del derecho civil, patrimonial, la coposición*, segunda edición, Lima, Perú: San Marcos.

Capcha. E. (2017.) *El ABC del derecho civil, patrimonial, características de la coposición*, segunda edición, Lima, Perú: San Marcos.

Capcha. E. (2017.) *El ABC del derecho civil, patrimonial, clases de posesión*, segunda edición, Lima, Perú: San Marcos.

Capcha. E. (2017.) *El ABC del derecho civil, patrimonial, presunciones de la posesión*, segunda edición, Lima, Perú: San Marcos.

Capcha. E. (2017.) *El ABC del derecho civil, patrimonial, derecho a la defensa posesoria*, segunda edición, Lima, Perú: San Marcos.

Capcha. E. (2017.) *El ABC del derecho civil, patrimonial, extinción de la posesión*, segunda edición, Lima, Perú: San Marcos.

Distritos judiciales del Perú. (2021, 22 de julio). *Wikipedia, La enciclopedia libre*. Fecha de consulta: 15:54, agosto 18, 2021 desde https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Distritos_judiciales_del_Per%C3%BA&oldid=137171653.

Edhin.C. (2018) El debido proceso en el marco constitucional, Recuperado: <https://lpderecho.pe/debido-proceso-justicia-peruana/>

Hinostroza. A. (2017) *Derecho procesal civil, proceso sumarísimo, desalojo*, 2da edición, Lima, Perú: Juristas editores E.I.R.L.

Hinostroza. A. (2017) *Derecho procesal civil, proceso sumarísimo, finalidad del desalojo*, 2da edición, Lima, Perú: Juristas editores E.I.R.L.

Hinostroza. A. (2017) *Derecho procesal civil, proceso sumarísimo, objeto del debate*, 2da edición, Lima, Perú: Juristas editores E.I.R.L.

Hinostroza. A. (2017) *Derecho procesal civil, proceso sumarísimo, legitimidad activa en el proceso de desalojo*, 2da edición, Lima, Perú: Juristas editores E.I.R.L.

Hinostroza. A. (2017) *Derecho procesal civil, proceso sumarísimo, legitimidad pasiva en el proceso de desalojo*, 2da edición, Lima, Perú: Juristas editores E.I.R.L.

Hinostroza. A. (2017) *Derecho procesal civil, proceso sumarísimo, ocupante precario*, 2da edición, Lima, Perú: Juristas editores E.I.R.L.

Hinostroza. A. (2017) *Derecho procesal civil, proceso sumarísimo*, 2da edición, Lima, Perú: Juristas editores E.I.R.L.

Hinostroza. A. (2017) *Derecho procesal civil, características del proceso sumarísimo*, 2da edición, Lima, Perú: Juristas editores E.I.R.L.

Hinostroza. A. (2017) *Derecho procesal civil, regulación del proceso sumarísimo*, 2da edición, Lima, Perú: Juristas editores E.I.R.L.

Hinostroza. A. (2017) *Derecho procesal civil, asuntos contenciosos tramitados en el proceso sumarísimo*, 2da edición, Lima, Perú: Juristas editores E.I.R.L.

Hinostroza. A. (2017) *Derecho procesal civil, competencia para conocer los procesos sumarísimos*, 2da edición, Lima, Perú: Juristas editores E.I.R.L.

Hinostroza. A. (2017) *Derecho procesal civil, tramite del proceso sumarísimo*, 2da edición, Lima, Perú: Juristas editores E.I.R.L.

Hinostroza. A. (2017) *Derecho procesal civil, la audiencia en el proceso sumarísimo*, 2da edición, Lima, Perú: Juristas editores E.I.R.L.

Hinostroza. A. (2017) *Derecho procesal civil, el derecho probatorio*, 2da edición, Lima, Perú: Juristas editores E.I.R.L.

Hinostroza. A. (2017) *Derecho procesal civil, la prueba*, 2da edición, Lima, Perú: Juristas editores E.I.R.L.

Hinostroza. A. (2017) *Derecho procesal civil, la diferencia entre prueba y medio de prueba*, 2da edición, Lima, Perú: Juristas editores E.I.R.L.

Hinostroza. A. (2017) *Derecho procesal civil, naturaleza jurídica de la prueba*, 2da edición, Lima, Perú: Juristas editores E.I.R.L.

Hinostroza. A. (2017) *Derecho procesal civil, objeto de la prueba*, 2da edición, Lima, Perú: Juristas editores E.I.R.L.

Hinostroza. A. (2017) *Derecho procesal civil, principios reguladores de la prueba*, 2da edición, Lima, Perú: Juristas editores E.I.R.L.

Hinostroza. A. (2017) *Derecho procesal civil, valoración de la prueba*, 2da edición, Lima, Perú: Juristas editores E.I.R.L.

Hinostroza. A. (2017) *Derecho procesal civil, medios probatorios, documentos*, 2da edición, Lima, Perú: Juristas editores E.I.R.L.

Hinostroza. M. (2017) *Derecho procesal civil, la sentencia*, 2da edición, Lima, Perú: Juristas editores E.I.R.L.

Hinostroza. M. (2017) *Derecho procesal civil, La sentencia y la ley*, 2da edición, Lima, Perú: Juristas editores E.I.R.L.

Isabel, V. (21 de Marzo del 2019) Violaciones impunes en Dinamarca, EL PAÍS, Recuperado: https://elpais.com/sociedad/2019/03/18/actualidad/1552905569_029191.html

Leonardo, S. (2017) *Documentos de Análisis, La justicia en Bolivia. Pautas para Comprender la Problemática y Proyectar las soluciones*, recuperado: <http://redpccs.org.bo/pdf/la-justicia-en-bolivia.pdf>

Ley de la Carrera Judicial N° 29277, Recuperado: http://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_ley29277.pdf

León. R. (s. f.) Manual de redacciones de resoluciones judiciales, recuperado: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/27176.pdf>

Milan. S. (2018) *La universalización del debido proceso en todas las instancias del estado como expresión del desarrollo del estado constitucional de derecho*, Tesis para optar el grado de Abogado, Recuperado: http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2692/TESIS_MILAN%20IGNACIO%20SALAS%20VEGA.pdf?sequence=2

Marko, L. (02 Agosto del 2017) *Alemania decide – La Justicia alemana en crisis por falta de jueces y fiscales*, recuperado: <https://www.dw.com/es/la-justicia-alemana-en-crisis-por-falta-de-jueces-y-fiscales/a-39936773>

Prueba documental. (2020, 31 de octubre). *Wikipedia, la enciclopedia libre*. Fecha de consulta: 01:25, julio 15, 2021 desde https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Prueba_documental&oldid=130521231

Redacción Huaraz Noticias (29 de Agosto del 2016) Julio Cesar Castiglioni “Administración de justicia en Ancash es malísima”, recuperado: <https://huaraznoticias.com/julio-cesar-castiglioni-administracion-de-justicia-en-ancash-es-malissima/>

Reyner P. El poder Judicial está podrido en Ancash, hn. Huaraznoticias.com , Recuperado: <https://huaraznoticias.com/el-poder-judicial-esta-podrido-en-ancash/>

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 120 – 2014 – PCNM, Evaluación de la calidad de decisiones, Recuperado: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/06/Precedente-motivaci%C3%B3n-120-2014-pcnm-caso-Villasis-LP.pdf>

Secretaria de la gobernación de México, *el debido proceso*, 1 de diciembre del 2016, recuperado: <https://www.gob.mx/se gob/articulos/que-es-el-debido-proceso>

Valdivia.C. (2020.) *El ABC del derecho procesal civil, el proceso civil*, quinta edición, Lima, Perú: San Marcos.

Valdivia.C. (2020.) *El ABC del derecho procesal civil, sistemas procesales*, quinta edición, Lima, Perú: San Marcos.

Valdivia.C. (2020.) *El ABC del derecho procesal civil, principios procesales*, quinta edición, Lima, Perú: San Marcos.

Valdivia.C. (2020.) *El ABC del derecho procesal civil, el proceso civil*, quinta edición, Lima, Perú: San Marcos.

Valdivia.C. (2020.) *El ABC del derecho procesal civil, la jurisdicción*, quinta edición, Lima, Perú: San Marcos.

Valdivia.C. (2020.) *El ABC del derecho procesal civil, características de la jurisdicción*, quinta edición, Lima, Perú: San Marcos.

Valdivia.C. (2020.) *El ABC del derecho procesal civil, elementos de la jurisdicción*, quinta edición, Lima, Perú: San Marcos.

Valdivia.C. (2020.) *El ABC del derecho procesal civil, la jurisdicción*, quinta edición, Lima, Perú: San Marcos.

Valdivia.C. (2020.) *El ABC del derecho procesal civil, la competencia*, quinta edición, Lima, Perú: San Marcos.

Valdivia.C. (2020.) *El ABC del derecho procesal civil, criterios para determinar la competencia*, quinta edición, Lima, Perú: San Marcos.

Valdivia.C. (2020.) *El ABC del derecho procesal civil, distinción entre jurisdicción y competencia*, quinta edición, Lima, Perú: San Marcos.

Valdivia.C. (2020.) *El ABC del derecho procesal civil, la demanda*, quinta edición, Lima, Perú: San Marcos.

Valdivia. C. (2020.) *El ABC del derecho procesal civil, requisitos de la demanda*, quinta edición, Lima, Perú: San Marcos.

Valdivia. C. (2020.) *El ABC del derecho procesal civil, la pretensión*, quinta edición, Lima, Perú: San Marcos.

Valdivia. C. (2020.) *El ABC del derecho procesal civil, elementos de la pretensión*, quinta edición, Lima, Perú: San Marcos.

Valdivia. C. (2020.) *El ABC del derecho procesal civil, clases de la pretensión*, quinta edición, Lima, Perú: San Marcos.

Valdivia. C. (2020.) *El ABC del derecho procesal civil, la contestación de la demanda*, quinta edición, Lima, Perú: San Marcos.

Valdivia. C. (2020.) *El ABC del derecho procesal civil, requisitos y contenido de la contestación de la demanda*, quinta edición, Lima, Perú: San Marcos.

Valdivia. C. (2020.) *El ABC del derecho procesal civil, resoluciones judiciales*, quinta edición, Lima, Perú: San Marcos.

Valdivia. C. (2020.) *El ABC del derecho procesal civil, regulación de las resoluciones judiciales*, quinta edición, Lima, Perú: San Marcos.

Valdivia. C. (2020.) *El ABC del derecho procesal civil, clasificación de las resoluciones judiciales*, quinta edición, Lima, Perú: San Marcos.

Valdivia. C. (2020.) *El ABC del derecho procesal civil, contenido de las resoluciones judiciales*, quinta edición, Lima, Perú: San Marcos.

Valdivia. C. (2020.) *El ABC del derecho procesal civil, plazos máximos para expedir resoluciones*, quinta edición, Lima, Perú: San Marcos.

Visalot. L. (2017) *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 2013-066-160601-jx01c, del Distrito Judicial de la Libertad – Julcán. 2017*, Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Trujillo – Perú.

Washington, B. (2005) *Crisis en la administración de Justicia*, recuperado:
<https://www.derechoecuador.com/crisis-en-la-administracion-de-justicia>

A N E X O S

ANEXO 1

JUZGADO CIVIL TRANSTORIO –SEDE CARAZ

EXPEDIENTE: 00352-2017-0-0207-JR-CI-01

MATERIA: DESALOJO

JUEZ: SANTISTEBAN VALENZUELA AILLENY ADELA

ESPECIALISTA: CLAUDIA VANESSA ECHEVARRIA MEJIA

DEMANDADO: L.P.P.D. y P.C.M.R

DEMANDANTE: P.R.M.A.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: NUEVE

Caraz, veintitrés de agosto

Del año dos mil dieciocho

VISTOS. Dado cuenta, con el presente proceso para emitir sentencia, en los seguidos por **MARLENI ADELAIDA PAJUELO RAMIREZ**, contra **PEDRO DIONICIO LOPEZ PAJUELO Y REINA PATO CRISPIN**; sobre **DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA**.

I. ANTECEDENTES.

1.DEMANDA:Qué, resulta de autos, mediante escrito postulatorio de fecha veintiocho de noviembre del dos mil diecisiete, que corre a fojas dos a setenta y cuatro, subsanado mediante escrito de fecha veintiocho de diciembre del dos mil diecisiete, que corre a fojas setenta y ocho a ochenta, doña **MARLENI ADELAIDA PAJUELO RAMIREZ**, interpone demanda de **DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA**, contra **PEDRO DIONISIO LOPEZ PAJUELO** y **REINA MARIA PATO CRISPIN**, solicitando que los demandados cumplan con desocupar los predios rústicos de su copropiedad denominados “Coluna Pampa I” también denominado Columna Pampa I), con su respectiva vivienda de material rustica, predio que tiene un área de 0.0824 hectáreas o 824.00m²; ubicada en el caserío de

Huauya, centro poblado cruz de Mayo, Distrito de Caraz y Provincia de Huaylas; y el predio “Coluna Pampa IV” (también denominado Columna pampa IV), con un área de 0.5967 hectáreas o 5,967 m², ubicada en el caserío de Huauya, centro poblado cruz de Mayo, Distrito de Caraz y Provincia de Huaylas; en consideración a los fundamentos de hecho y de derecho que expone: a) Señala la parte demandante, como fundamento fáctico de su pretensión, que los inmuebles materia de Litis han sido adquiridos mediante tractos sucesivos. Mediante escritura pública de fecha cinco de enero de mil novecientos veinticinco, el presbítero Manuel Idelfonso Ángeles transfirió a favor a Justiniano Pajuelo Vega, tres lotes de terreno denominados “columna pampa” “ushca” “Yucon”; sus bisabuelos Justiniano Pajuelo Vega y Amelia Noriega de Pajuelo instituyeron como único y universal heredero a Máximo Pajuelo Noriega ; a través de un testamento por Escritura Pública de fecha diez de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, su abuelo Maximiliano Pajuelo Noriega instituyó como herederos a sus siete hijos, a quienes les dejó el predio rústico denominado “Coluna pampa”, la cual quedó dividido en tres pedazos con una extensión de 30.000m², con documento privado de partición y División de los bienes del testamento de Maximiliano Pajuelo Noriega de fecha trece de abril del dos mil, los copropietarios de mutuo acuerdo decidieron la partición y división de los bienes ubicados en el caserío de Huauya, correspondiéndole al padre de la accionante los terrenos materia de Litis, mediante acta de declaratoria de herederos de la Sucesión Intestada de Julio Máximo Pajuelo Torres de fecha catorce de diciembre del dos mil dieciséis, fueron declarados herederos su padre, damiana Gabriela Ramirez Torres , su hermana Ana María Pajuelo Ramirez y la accionante en consecuencia, han pasado a ser copropietarias de los predios rústicos denominados “Columna pampa I” o “ Coluna Pampa I”, “Columna Pampa III” o “Coluna Pampa III” y “Columna Pampa IV” O “Coluna Pampa IV” B) Refiere, que los mencionados siempre se han encontrado en posesión de su padre Julio Máximo Pajuelo Torres, desde sus ancestros hasta su fallecimiento acontecido con fecha doce de octubre del dos mil doce, posteriormente, ha estado en posesión de su herederos, entre los cuales se encuentran la accionante, siendo que su calidad de copropietaria de los predios materia de Litis, solicito a la Dirección Regional de Agricultura que se le expida constancias de empadronamiento , ocurrido el uno de enero del año dos mil, dichos predios se encontraban en posesión de sus padres. C) Agrega, que en su condición de copropietaria,

su hermana Ana Maria Pajuelo Ramirez, el veinticinco de febrero del dos mil quince, celebros con el demandado Pedro Dionicio López Pajuelo, un contrato de arrendamiento respecto a dichos predios estableciendo como merced conductiva la suma de s/. 1,500.00 soles; siendo que al cumplir el plazo contractual y al no pagar la renta convenida, se le requirieron con carta Notarial que pague la renta convenida y la entrega de los predios; por lo tanto, los demandados se han convertido en ocupantes precarios.

2) CONTESTACIÓN. Los demandados Pedro Dionicio Lopez Pjuelo y Reina Maria Pato Crispin, mediante escrito de fecha veintidós de marzo del dos mil dieciocho, que corre a fojas noventa a ciento cincuenta u seis, subsanado mediante escrito de fecha treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho, corre a fojas ciento sesenta y uno a ciento ochenta y dos, y escrito de fecha treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho, que corre a fojas ciento ochenta y cuatro a ciento noventa, se apersonan al proceso, deducen la Excepción de litisdependencia y abasuelven el traslado de la demanda, solicitando que sea declarada improcedente; fundamentando su pretensión en otros términos: a) Indica, que la accionante conjuntamente con su hermana son copropietaria de los predios rústicos denominados “Coluna Pampa I” o “ Coluna Pampa IV”, sin embargo, en la presente demanda de desalojo no figura su nombre ni su firma, además no hay ningún documento que acredite en la presente demanda que ambos están de acuerdo con realizar tal acto como copropietarios; asimismo, de las declaraciones juradas de Feliciano Máximo Nieto Salvador, Sara Livia, Laveriano Pajuelo y Rosa Laveriano Rosas, en los cuales se señala que la accionante es propietario del dos mil doce, la cual es falso ya que conforme consta de la Sucesión Intestada esta fue inscrita en la Oficina Registral N° IX con fecha catorce de diciembre del dos mil dieciséis; b) Refiere, que es falso que Julio Máximo Pajuelo Torres haya estado en posesión de los predios hasta el momento de su fallecimiento acontecido con fecha doce de octubre del dos mil doce, ya que éste vivía en Lima; lo cierto es que en el año dos mil doce los demandados eran los que se encontraban en posesión; asimismo, nunca la demandante con supuestos copropietarios han sido posesionarios de los predios materia de Litis; por tales argumentos debe de desestimarse la demanda.

3. **ACTIVIDAD JUDICIAL.** Mediante resolución número dos de fecha veinticuatro de enero del dos mil diecisiete, que corre a fojas ochenta y uno a ochenta y dos, se admite la demanda incoada por MARLENI ADELAIDA PAJUELO RAMIREZ; con resolución número cuatro de fecha veinticuatro de junio del dos mil dieciocho, que corre a fojas ciento noventa y uno a ciento noventa y tres, se tiene por deducida la excepción de litisdependencia y por absuelto el traslado de la demanda por parte de PEDRO DIONISIO LOPEZ PAJUELO Y REINA MARIA PATO CRISPIN; con audiencia Única de fecha catorce de agosto del dos mil dieciocho, que corre a fojas ciento noventa y siete a doscientos tres, se declara infundada la excepción de litisdependencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes y consecuentemente saneada el proceso, se fijan los puntos controvertidos y se admiten los medios probatorios ofrecidos por las partes y se tienen por actuados. Posteriormente, se ordena dejar los autos en Despacho a fin de emitir sentencia.

II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA Y FÁCTICA.

PRIMERO. Que el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, establece: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”, principio que se encuentra reconocido, además, en nuestro ordenamiento constitucional en el Artículo 139, inciso 3) cuya materialización de este derecho fundamental se realiza a través del ejercicio de los derechos de acción y de contradicción en el proceso judicial, para tal propósito debe satisfacerse necesariamente ciertos pre requisitos establecidos en la ley, de tal forma que la pretensión pueda resultar viable; caso contrario, si tales requisitos no se cumplen, no se puede esperar que el proceso con su dimensión concreta y social. El derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, es uno de los derechos fundamentales y constitucionales que tiene todo sujeto de derecho (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, etc. Teniendo estos la situación jurídica del demandante o demandado según el caso) al momento de recurrir al órgano jurisdiccional (juez en representante del estado) a fin de que se le imparte justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieran de la intervención del estado para la solución

de su conflicto de intereses e incertidumbre jurídica; utilizando para ello el proceso como instrumento de tutela de derecho sustancial de los mismos, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva no comprende necesariamente obtener una decisión judicial acorde con las pretensiones formuladas por el sujeto de derecho que lo solicita o peticiona mejor mas bien la atribución que tiene el juez a dictar una resolución conforme a derecho y siempre que se cumple los requisitos procesales mínimos para ellos; es decir, este derecho supone obtener una decisión judicial sobre las pretensiones deducidas por la parte accionante ante el órgano jurisdiccional respectivo, siempre que se utilice las vías procesales adecuadas, pero no necesariamente tal decisión es la solicitada por la parte accionante; ya que la misma puede ser favorable o desfavorable a las pretensiones ejercidas

SEGUNDO. Que, el inciso 3) de Artículo 139° de la Constitución Política del Perú la institución denominada Debido Proceso, se constituye como la primera de las garantías constitucionales de la administración de justicia al permitir el acceso libre e irrestricto a los tribunales de justicia a todo ciudadano sin restricción alguna; y en el caso concreto concreto se advierte que el órgano jurisdiccional ha cumplido con lo impuesto por la carta magna. El juzgado ha cumplido con otorgar a los justiciables todos y cada uno de las garantías del debido proceso, respetando su derecho de defensa, contradicción, prueba y alegación sin restricción alguna.

TERCERO. Que, la posesión precaria de un bien, de acuerdo a la concepción normativa prevista en el Artículo 911° del Código Civil, se señala: “La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía a fenecido”, de este modo se tiene como nota distintiva la ausencia del título o el fenecimiento de la misma, entendida este como la causa que genera el derecho de poseer de modo que existe posesión precaria de un bien cuando se trata de una posesión sin derecho o de mala fe; siendo ello así, cuando la causal de desalojo que se demanda, se funda en la ocupación precaria, resulta necesario el establecimiento de dos aspectos puntuales: el título con el que recurre la parte accionante a fin de establecer la propiedad invocada y la condición de la ocupación de la parte demandada y eventualmente la calificación del posible título con el que recurra a efectos de establecer la licitud o valides del mismo.

CUARTO. Que, la jurisprudencia nacional recaída en la CASACIÓN N°1638-2000-HUANUCO, puntualiza: “Que existe posesión precaria, cuando se trata de una posesión sin derecho o de mala fe esto es cuando hay ausencia del título o cuando el título que se tenía a fenecido (...)”. Asimismo, la CASACIÓN N°2884-2003-LIMA, señala: “la precariedad en el uso de bienes inmuebles no se determina únicamente por la carencia del título de propiedad, arrendamiento u otro semejante, **sino que debe ser entendida como la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que permita advertir la legitimidad de la posesión que obstante el ocupante (...)**” (Negrita y subrayado es agregado nuestro).

QUINTO. Que, en este contexto legal la jurisprudencia recaída en el expediente N° 320-7-97, Primera Sala Civil, precisa: “(...) Nuestro ordenamiento procesal no permite que se desaloje a las personas sin un previo juicio en que hayan podido ejercer su derecho de defensa aun cuando estas personas pudieran ser calificadas como usurpadores, invasores u ocupantes precarios , pues es precisamente en el proceso judicial en el que quedara demostrada o no la condición que se les atribuye y, de ser procedente se ordenara su desalojo (...)”.

SEXTO. Que, entendido la noción de posesión precaria, debemos señalar que mediante la acción de desalojo se persigue la restitución del bien inmueble (de la naturaleza rustica o urbana debidamente determinado e individualizado) fundado en un título posesorio, la misma que esta conferida al propietario respecto a quien carece de título posesorio o si el que tubo a fenecido. De conformidad prevista en el artículo 585 del código procesal civil, la restitución de un predio se tramita con arreglo al dispuesto para el proceso sumarísimo y las precisiones indicadas en este subcapítulo. De conformidad con lo previsto con el artículo 586 del código procesal civil, pueden demandar el desalojo el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto el artículo 598° del precitado código adjetivo, considere tener derecho a la restitución de un predio. Ahora bien conforme lo señala el cuarto pleno casatorio civil, se debe interpretar el artículo 585° del código

procesal civil, en el sentido que por “restitución” del bien se debe entender como entrega de la posesión que protege el artículo 911° del código civil, para garantizar al sujeto a quien corresponde dicho derecho a ejercer el pleno disfrute del mismo, independientemente si es que es propietario o no. Siendo así el ahora propietario a quien tenga derecho a la posesión podrá interponer la demanda de desalojo por ocupación precaria, a fin que se le restituya o devuelva la posesión del inmueble sublitis. Asimismo, el cuarto pleno casatorio civil establece como cuarta regla: “establecer conforme al artículo 586° del código procesal civil, que el sujeto que goza de legitimación para obrar activa no solo puede ser el propietario, sino también el administrador y todo aquel que se considere tener derecho a la restitución de un predio. Por otra parte, en lo que atañe a la legitimación para obrar pasiva se debe comprender dentro de situación a todo aquel que ocupa el bien sin acreditar su derecho a pertenecer en el disfrute de su posesión, porque nunca lo tubo o el que tenía feneció”

SÉPTIMO. Qué, en un proceso judicial cuya finalidad concreta es resolver un conflicto de intereses los medios probatorios constituyen instrumentos destinados a lograr en el juez certeza sobre los hechos materia de litigio, por constituir medios verificadores de los hechos expuestos por los sujetos procesales; por lo que, la presente Judicatura procederá a meritar las pruebas ofrecidas y actuadas en el proceso de forma conjunta, conforme lo establece el Artículo 197° del Código Procesal Civil, teniendo en cuenta además la distribución de la carga de la prueba prevista por el Artículo 196° de la norma adjetiva citada.

OCTAVO. Qué, la sentencia como manifestación jurídica viene a ser la voluntad reflejada en la solución de una causa en su fondo mismo, y presupone igualmente el agotamiento de un proceso. En esa misma orientación el Jurista Hernando Devis Echandía, refiere que la sentencia es el acto por el cual el Juez cumple la obligación Jurisdiccional derivada de la acción y el derecho de contradicción de resolver sobre todas las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo del demandado (...) toda sentencia es una decisión de un resultado de un razonamiento o juicio del Juez, en el cual existen las

premisas y la conclusión. Bajo este orden de ideas, cabe puntualizar que la solución de un conflicto con relevancia jurídica, con las pretensiones debatidas como en el caso de autos; se vincula únicamente a la resolución de los puntos fijados como “materia de probanza”

ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

NOVENO: Qué, en el caso de autos, la accionante M.A.P.R mediante escrito postulatorio de fecha veintiocho de noviembre del dos mil diecisiete, que corre a fojas dos a setenta y tres, subsanado mediante escrito de fecha veintiocho de diciembre del dos mil diecisiete, que corre a fojas setenta y ocho a ochenta , solicita que los demandados cumplan con desocupar los predios rústicos de su copropiedad denominados: “Coluna Pampa I” (también denominado Columna Pampa I), con su respectiva vivienda de material rustica, predio que tiene un área de 0.0824 hectáreas o 824.00m²; ubicada en el caserío de Huauya, Centro poblado Cruz de Mayo, Distrito de Caraz y Provincia de Huaylas; y el predio “Coluna Pampa IV” (También denominado Columna Pampa IV) con un área de 0.5967 hectareas m², ubicada en el caserío de Huauya, Centro poblado Cruz de Mayo , Distrito de Caraz y Provincia e Huaylas .

En la Audiencia Única de fecha catorce de agosto del dos mil dieciocho, que corre a fojas ciento noventa y siete a doscientos tres, se fijaron como puntos controvertidos:1) Determinar, si los demandados P.D.L.P Y M.R.P.C, deberán proceder a desocupar los predios rústicos denominados Coluna Pampa I (también denominado columna pampa I) con su respectiva vivienda de material rústico, y Coluna pampa IV (También denominado columna pampa IV) ubicada en el caserío de Huauya , del centro Poblado Cruz de Mayo , Distrito de caraz – Provincia de Huaylas, que vienen ocupando de manera precaria.; 2) Determinar si la demandante tiene derecho a restitución de los predios de litigio y si los demandados tienen condición de ocupantes precarios; 3) Determinar si los medios probatorios por la parte demandante detallan específicamente los predios Coluna Pampa I Y Coluna Pampa IV y; 4) Determinar si la demandante ha sido autorizado por sus familiares para obrar en el presente proceso.

DECIMO: Qué, a fin de poder dilucidar el caso materia de Litis, en primer lugar debe tenerse en cuenta que el Artículo 911° del código civil, establece que la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido; entonces, la norma acotada exige que se prueben dos condiciones copulativas: que la parte demandante sea titular del bien cuya desocupación pretende, y que la parte emplazada ocupe el mismo título o cuando el que tenía ha fenecido. Asimismo, resulta necesario referir que la sentencia dictada en el IV pleno casatorio Civil de fecha trece de agosto del año dos mil doce, recaída en la CASACIÓN N° 3195 – 2011 – UCAYALI en el proceso sobre desalojo por ocupante precario, donde las salas civiles de la corte suprema de Justicia de la republica han establecido siete reglas que constituyen precedente judicial vinculante sobre la materia, interpretando los alcances del Artículo 911 del código Civil y de los Artículos 585 y 586 del código procesal Civil respecto a la categoría del ocupante precario; entonces, cabe apreciar que el precedente en mención tiene efectos vinculantes sobre todo los órganos jurisdiccionales de la republica a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El peruano”, por lo que, habiendo tenido dicha publicación el día catorce de agosto del dos mil trece, sus efectos resultan plenamente aplicables al presente proceso, teniendo en cuenta que la presente demanda fue interpuesta con fecha veintiocho de noviembre del dos mil diecisiete, que corre a fojas dos a setenta y cuatro, y subsanado mediante escrito de fecha veintiocho de noviembre del dos mil diecisiete, que corre a fojas setenta y ocho a ochenta .Y mediante CASACIÓN N° 2156-2014 – AREQUIPA de fecha quince de julio del dos quince , se señala en el considerando Noveno: “NOVENO: (...) cabe señalar que mediante la pretensión de Desalojo por ocupante precario se deberá establecer si la parte demandante ha acreditado su derecho a la restitución del bien inmueble, y respecto al demandado, si tiene un título que justifica su posesión. Que En consecuencia, para que prospere la acción de desalojo por esta causal se requiere la concurrencia inexorable de los siguientes presupuestos: i) Qué, el actor acredite su derecho a la restitución del bien al tener la condición de propietario de éste o encontrarse dentro de alguno de los supuestos contenidos en el artículo 586 del código procesal civil que legitima a interponer la presente demanda al arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el artículo 598 del mismo código considere tener derecho a la restitución de un predio ii) Qué, no exista vínculo contractual alguno entre demandante y demandado; iii) Qué, haya ausencia

absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien inmueble por la parte demandada; y, iv) Qué, ante la existencia de título que justifique la posesión del emplazado ésta resulte ineficaz, es decir, que la posesión sea ilegítima, que no se ajuste a derecho y, concretamente, que se ejerza bajo alguno de los siguientes supuestos. a) que con el título que se cuenta sea nulo, haya quedado resuelto o hubiese fenecido; y, c) que se adquiriera de aquel que teniendo derecho a la posesión, se encontraba impedido de transmitirlo.

DECIMO PRIMERO: Qué, conforme dictada en el IV pleno Casatorio Civil de fecha trece de agosto del año dos mil doce recaída en la CASACIÓN N° 2195 – 2011 – UCAYALI en el proceso sobre Desalojo por ocupación Precaria, se señaló como cuarta regla respecto a la legitimidad Activa en este tipo de procesos. “(...) 4. Establecer, conforme al artículo 586 del código civil que el sujeto que goza de legitimación para obrar activa no solo puede ser el propietario, sino también, el administrador y todo aquel que se considere tener derecho a la restitución de un predio (...)”; la Sentencia Plenaria hace expresa referencia al propietario como uno de los legitimados para demandar, lo cual es atendible porque el uso y disfrute del bien constituye la forma primaria del ejercicio de dominio, que puede cederse a título oneroso o gratuito, así tenemos, que tal como lo señala Prieto - castro y Ferrándiz, citado por Alberto Hinostroza Mínguez la legitimidad activa en el proceso de desalojo corresponde: “(...) a quienes tengan la posesión real de la finca a título de propietarios, usufructuarios o de cualquier otra cosa que les de su derecho a disfrutarla y a sus causahabientes (...) “ Y aludiendo a Gomez de Liaño Gonzales (...) La posesión Real (...) no es otra cosa que la titularidad de un derecho de propiedad, usufructo o cualquiera que dé derecho a disfrutarla (...), y nunca puede referirse a la necesidad de poseerla realmente porque en ese supuesto no se precisaría acudir a ningún procedimiento para recuperarlo”. En este sentido, para poder llevar a cabo la solución de la presente causa, la presente judicatura considera que para el esclarecimiento de la cuestión litigiosa requiere hacer un recuento sobre el historial dominical de los predios rústicos denominados “Columna Pampa I” (También denominado columna pampa I), con su respectiva vivienda de material rústica, predio que tiene un área de 0.0824 hectáreas o 824.00m²; ubicada en el caserío de

Huauya , Centro Poblado Cruz de Mayo, Distrito de Caraz y Provincia de Huaylas, ello con el objetivo de determinar sí la accionante M.A.P.R tiene alguna condición dominical sobre lo referidos predios , de lo señalado se tiene:

- a) Mediante **ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA DE FECHA CINCO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO** ,que corre a fojas siete a ocho, en el cual se indica: “(...) que yo **el presbítero M.I.A, por mi propio derecho , dedo a don J.P y a su esposa la señora A.N en venta y enajenación perpetua** tres pedazos de tierra nombrados **“Columna Pampa”** “ushco” y “yucún”, ubicados en la estancia de Huauya de este distrito de caraz (...)” (Negrita y subrayado es agregado nuestro.
- b) Con **TESTAMENTO POR ESCRITURA PUBLICA DE FECHA TREINTA Y UNO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS TREINTA**, que corre a fojas diez y once se señala: CLAUSULA PRIMERA: **Declaro llamarme J.P** ser natural de caraz , de sesenta y cinco años (...) CLAUSULA SÉPTIMA. **Instituyo como mi único y universal heredero de todos mis bienes a mi hijo M.P** pero bajo la condición expresa de que mi esposa doña A.N usufructuará todos estos bienes durante sus días y a su fallecimiento pasará a manos de mi heredero instituido (...) CLAUSULA OCTAVA: **Declaro que el proterero “columna pampa”** y su agregado “Yuncun” y “ushcu” los adquirí como producto de la venta de una propiedad y de una casa en esta ciudad de propiedad de mi esposa adquirida por herencia materna; **por consiguiente este potrero que mide una extensión de una fanegada es de la exclusiva propiedad de mi esposa**” (negrita y subrayado es agregado nuestro)
- c) Mediante **TESTAMENTO POR ESCRITURA PUBLICA OTORGADO POR A.N DE FECHA DIEZ DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES**, que corre a fojas diecisiete, en el cual señala: “Clausula sexta”: **Declaro tener los siguientes bienes (...) Dejo en la estancia de Huauya de está comprensión el terreno nombrado “columna – pampa”**que lo adquirí en su integridad con el producto de la venta de la casa que herede a mi finada madre (...) Clausula séptima. **Instituyo por mi único y universal heredero de estos bienes a**

mi hijo M.P., quien hará todos los gastos que demande mis funerales y misa de honras” (Negrita y subrayado es agregado nuestro)

- d) Con **TESTAMENTO POR ESCRITURA PUBLICA OTORGADO POR M.P.N DE FECHA DIEZ DE FEBREO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE**, que corre a fojas treinta y uno a treinta y dos, la cual señala: “Clausula primera”: **Declaro llamarme M.P.N,** ser natural y vecino de esta ciudad de Caraz, de setenta y cinco años de edad, **ser hijo legítimo de don J.P.V Y de doña A.N.P** (...) Clausula Cuarta: Declaro ser casado en primera y única nupcias con doña A.T. de P que actualmente vive y se encuentra a mi lado, en cuyo matrimonio hemos procreado nueve hijos de los cuales viven siete nombrados: Justiniano **Julio máximo,** Eriberto Ricardo, Zenaida, Abraham, Narzal, Angliberto y Ney Eduardo Pajuelo Torres (...) Clausula sexta: (...) poseo los siguientes bienes .. **en el paraje de Huauya una finca con tres casas, una de ellas en estado ruinoso sus terrenos son Coluna – Pampa que ha quedado dividido en tres pedazos por la carretera, con treinta y mil metros cuadrados (...)** Clausula séptima: **Instituyo por mis únicos y universales herederos a mis siete hijos ya nombrados,** quienes se dividirán en partes iguales a mi fallecimiento de mi esposa que usufructuara hasta sus días” (negrita y subrayado es agregado nuestro), lo cual se encuentra inscrita en la partida registral N° 02014812 del registro de personal naturales – testamento que corre fojas treinta y cuatro.
- e) A través del **DOCUMENTO PRIVADO DE PARTICIÓN Y DIVISIÓN DE LOS BIENES DE LA TESTAMENTARIA M.P.N. DE FECHA TRECE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL**, que corre a fojas treinta y cinco, en cual se señala: (en la ciudad de Caraz reunidos los copropietarios de los bienes de la testamentaria M.P.N los siguientes: doña J.R.S.S. viuda de don V.P.J.P.T (...), **don J.M.P.T** (...), don S.E.P.P (...) hijo representante de los herederos de don E.P.T y doña M.P.B, don H.A.P.T (...), don A.N.P.T (...), y don N.E.P.T (...), para realizar de mutuo acuerdo la participación y división de los bienes en el paraje Huauya: (...) 2. **A don**

J.M.P.T, los terrenos de Columna Pampa I, III y IV (negrita y subrayado es agregado nuestro)

- f) Con el **ACTA DE DECLARATORIA DE HEREDERO EN LA SUCESIÓN INTESTADA DE JULIO MAXIMO PAJUELO TORRES DE FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS**, que corre a fojas treinta y seis, en el cual se señala: “declaro como únicos y universales herederos de don Julio Máximo Pajuelo Torres, fallecido ab – intestato en el Distrito de Surquillo – Lima el doce de octubre del año dos mil doce, siendo su ultimo domicilio Perú – la ciudad de Lima, a su cónyuge supérstite doña D.G.R.T y sus hijas A.M.P.R y M.A.P.R”(Negrita y subrayado es agregado nuestro); lo cual se encuentra inscrito en el asiento 00001 del rubro: CAUSANTE Y SUS HEREDEROS de la Partida Registral N° 13758924 de la Zona Registral N° IX – sede Lima, que corre a fojas treinta y ocho.

DÉCIMO SEGUNDO.Qué, teniendo consideración el contenido de las documentales antes mencionadas, se puede llegar a mencionar que respecto a los predios materia de Litis éstos han sido propiedad de J.M.P.T padre de la accionante, los cuales fueron adquiridos por su persona conforme consta del Documento Privado de Partición y División de los Bienes de la testamentario M.P.N, que corre a fojas Treinta y cinco, como producto del Testamento por escritura Pública otorgado Por M.P.N de fecha diez de febrero del mil novecientos sesenta y nueve, que corre a fojas treinta y uno a treinta y dos; por lo tanto, al haber fallecido J.M.P.T y al haber sido declaradas su cónyuge supérstite doña D.G.R.T y a sus hijas A.M.P.R y M.A.P.R como sus únicas y universales herederas conforme consta del Acta de Declaratoria de Herederos en la Sucesión Intestada de J.M.P.T de fecha catorce de diciembre del dos mil diecisiete, que corre a fojas treinta y seis, y de la Partida Registral N° 13758924 de la zona Registral N° IX . Sede – Lima, que corre a fojas treinta y ocho, se desprende que la accionante M.A.P.R su herma, A.M.P.R y su madre D.G.R.T. son copropietarias de los predios rústicos denominados: “Coluna Pampa I” (también denominado Columna Pampa I), con su respectiva vivienda de material rustica, predio que

tiene un área de 0.0824 hectáreas o 824.00 m²; ubicada en el caserío de Huauya, Centro poblado Cruz de Mayo, Distrito de Caraz y Provincia de Huaylas; y el predio “Coluna Pampa IV” (También denominado Columna Pampa IV) con un área de 0.5967 hectáreas o 5,967 m², ubicada en el caserío de Huauya, centro Poblado Cruz de Mayo, Distrito de Caraz y Provincia de Huaylas, en mérito al artículo 660° del Código Civil, la cual indica: *“Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmite a sus sucesores”*, respecto a la cual la Corte Suprema de Justicia de la Republica en la CASACIÓN N° 200 – 99 – LIMA, ha señalado: **“El Artículo 660 del Código Civil establece que desde el momento en que se produce el deceso de una persona se transmiten a sus herederos sus derechos, bienes y obligaciones , es decir el acervo bruto o ilíquido al que deben deducirse las cargas y deudas; por lo que los herederos se constituyen entonces en nuevos titulares del patrimonio que heredan.** Correspondiéndoles a ellos el derecho de disposición sobre el mismo” (Negrita y subrayado es agregado nuestro). En este orden de ideas, se desprende que la accionante M.A.P.R ha acreditado tener la calidad de copropietaria de los predios materia de Litis que invoca en su escrito postulatorio de fecha veintiocho de noviembre del dos mil diecisiete, que corre a fojas dos a setenta y cuatro, subsanado mediante escrito de fecha veintiocho de diciembre del dos mil diecisiete, que corre a fojas setenta y ocho a ochenta; por la cual, tiene la facultad de solicitar la restitución de la porción del predio ocupado por los demandados conforme a lo normado en el primer párrafo del Artículo 585 del Código Procesal Civil.

DECIMO TERCERO. Qué, conforme consta el escrito contestación de demanda de fecha veintidós de marzo del dos mil dieciocho, que corre a fojas noventa a ciento cincuenta y seis, subsanado mediante escrito de fecha treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho, que corre a fojas ciento sesenta y uno a ciento ochenta y dos, y mediante escrito de fecha treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho, que corre a fojas ciento ochenta y cuatro a ciento noventa, en el cual los demandados P.D.L.P y R.M.P.C, señalan “(...) 1.1 Manifiesta que conjuntamente con su hermana A.M.P.R son copropietarios de los predios rústicos denominados “Coluna Pampa I” y “Coluna Pampa IV”, sito en el caserío de Huauya, centro Poblado Cruz de Mayo, sin embargo, e la presente demanda de desalojo por ocupación precaria no figura su nombre ni su firma, además no hay ningún documento que acredite en

la presente demanda que ambos están de acuerdo en realizar tal acto como copropietarios de los predios en mención (...)); de lo señalado, para los demandados la presente causa debería de desestimarse debido a que la accionante M.A.P.R no tuvo autorización por parte de los otros copropietarios para interponer la presente acción, Sobre lo señalado, la presente Judicatura considera que la afirmación esbozada por la parte demandada es equívoca ya que conforme se desprende del Artículo 979° del Código Civil, en el cual se señala: “Cualquier copropietario puede reivindicar el bien común. Asimismo, puede promover las acciones posesorias, los interdictos, las acciones de desahucio. Aviso de despedida y las demás que determine la ley. , sobre el mencionado artículo Moisés Arata Solís señala: “El artículo que comentamos reconoce, en forma expresa, la posibilidad de que cada propietario pueda, actuando individualmente, hacer valer diversas pretensiones encaminadas unas a conservar y otras a recuperar la posesión de los bienes comunes, Se trata de una facultad que forma parte de la esfera individual de actuación de cada copropietario, porque si bien el resultado puede beneficiar a todos, de modo similar a lo que sucede con el caso de la facultad de disfrute (ver comentario al artículo 976), en este caso hasta en tanto no se efectivice ese resultado favorable, el titular de la actuación realizada sigue siendo el copropietario que tomó la iniciativa. Es más, dicho efecto favorable no es producto de la voluntad individual sino un derivado necesario de la circunstancia de haber ejercido cualquiera de los medios que otorga el ordenamiento para la conservación y defensa de los bienes comunes”, sobre lo mencionado, se tiene que cualquier copropietario sin requerir de la autorización de los demás, es decir, actuando individualmente puede en defensa de la copropiedad social ejercitar las acciones pertinentes encaminadas a conservar o recuperar la posesión de los bienes comunes, criterio que ha ido acogido por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República mediante CASACIÓN N°1178 – 98 – ICA, la cual indica: “*Cualquier copropietario puede promover entre otras la demanda de desalojo*”, de lo glosado, si bien en la presente causa los predios materia de Litis tienen tres copropietarios, habiendo solo interpuesto la demanda la persona de M.A.P.R mediante escrito postulatorio de fecha veintiocho de noviembre del dos mil diecisiete, que corre a fojas dos a setenta y cuatro, subsanado mediante escrito de fecha veintiocho de diciembre del dos mil diecisiete, que corre a fojas setenta y ocho a ochenta, conforme al Artículo 979°

del Código Civil tiene legitimidad activa para interponer la presente acción de desalojo sin requerir la autorización de sus demás copropietarios.

DECIMO CUARTO. Qué, conforme a la sentencia dictada en el IV Pleno Casatorio Civil de fecha trece de agosto del año dos mil doce, recaída en la CASACIÓN N° 2195 – 2011 – UCAYALI sobre Desalojo por Ocupación Precaria, se señaló como cuarta regla respecto a la Legitimidad Pasiva en este tipo de procesos “4 (...) Por otra parte, en lo que atañe a la legitimación para obrar pasiva se debe comprender dentro de esa situación a todo aquel que ocupa el bien sin acreditar su derecho a permanecer en el disfrute de la posesión, porque nunca lo tuvo o el que tenía feneció”. En este sentido, por su parte los demandados D.L.P y R.M.P.C, mediante escrito de fecha veintidós de marzo del dos mil dieciocho, que corre a fojas noventa a ciento cincuenta y seis, subsanado mediante escrito de fecha treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho, que corre a fojas ciento sesenta y uno a ciento ochenta y dos y, escrito de fecha treinta y uno de mayo del dos mil dieciocho, que corre a fojas ciento ochenta y cuatro a ciento noventa, en el cual indica: “(...) menciona que hasta su fallecimiento del Señor J.M.P.T ocurrió el 12 de octubre del 2012 se encontraba en posesión, acto que es completamente falso y tendencioso porque el señor J.M.P.T vivía en la ciudad de Lima **quienes nos encontrábamos en posesión legítima en el año 2012 era mi persona y mi esposa (...)**” (Negrita y subrayado es agregado nuestro); de lo señalado, los demandados han reconocido expresamente que se encuentran en posesión de los predios rústicos denominados “coluna pampa I”; Y “Coluna Pampa IV” ubicados en el caserío de Huauya, centro poblado cruz de MAYO, Distrito de Caraz Provincia de Huaylas, de la revisión de la presente causa, los medios probatorios con los cuales los demandados pretenden justificar su posesión sobre los predios materia de Litis, se encuentran: El Certificado de Posesión de fecha dos de enero del dos mil dieciocho otorgado por Delfín Menacho Lopes –Juez de Paz del centro poblado de Llacshu, que corre a fojas ciento nueve, en el cual se señala: “Qué, el recurrente señor L.P.P.D (...) viene posesionando su terreno y vivienda Coluna pampa I y Coluna Pampa IV en forma pública, pacífica y continua ubicada en el caserío de Huauya, distrito de Caraz, provincia de Huaylas, posesión que ostentan aproximadamente 54 años”, y el certificado de posesión de fecha diecisiete de marzo del dos mil dieciocho otorgado por Delfín Menacho López – Juez de Paz del Centro poblado de Llacshu, que corre a fojas ciento diez, en el cual se señala: “Qué, el

recurrente señor L.P.P.D (...) viene posesionando su terreno y vivienda Coluna Pampa I y Coluna Pampa IV en forma pública pacífica y continua ubicado en el caserío de Huauya, Distrito de Caraz Provincia de Huaylas, posesión que ostentan aproximadamente 54años” sobre los mencionados, la presente Judicatura considera que dichos medios probatorios son insuficientes para poder acreditar su derecho de ocupación sobre los predios materia de Litis ; de esta manera, se observa que los demandados no han acreditado con ningún medio probatorio tener título de propiedad o acto jurídico que autorice la posesión sobre los predios rústicos denominados “Coluna Pampa I” (también denominado Columna Pampa I” con su respectiva vivienda de material rustica, predio que tiene un área de 0.00824 hectáreas o 824.00 m²; ubicada en el caserío de Huauya, centro Poblado Cruz de Mayo, Distrito de Caraz y Provincia de Huaylas; y “Coluna Pampa IV” (También denominado Columna Pampa IV), con un área de 0.5967 hectáreas o 5,967m² ubicada en el caserío de Huauya, Centro Poblado Cruz de Mayo, Distrito de Caraz y Provincia de Huaylas, en este sentido, conforme a lo establecido en el artículo 200° del Código Procesal Civil, el cual indica: “Si la parte no acredita con medios probatorios los hechos que ha afirmado en su demanda o reconvencción, estos no se tendrán por verdaderos y su demanda será declarada infundada”, la parte demandada durante el curso del proceso no ha acreditado con medios probatorios suficientes tener un título de propiedad o acto jurídico que le acredite contar con autorización para detentar la posesión del predio sub Litis; por lo tanto, la parte demandada carece de título o acto jurídico que autorice su posesión sobre los predios sub materia, por lo que, los demandados P.D.L.P y R.M.P.C tienen la condición de poseedores precarios en la presente causa.

DECIMO QUINTO: Qué, de lo señalado en los Considerandos Anteriores, la presente Judicatura ha llegado a la conclusión que la demanda de Desalojo por Ocupación Precaria procede en tanto que el derecho de propiedad sobre el predio materia de desalojo se encuentra nítidamente acreditada por la parte demandante; y por su parte, la condición de ocupantes precarios de los demandados se encuentra insuficientemente acreditada dado que durante el curso del proceso, la parte en posesión del referido inmueble con título o acto jurídico que justifique su posesión; por lo que, la demanda debe ser amparada

correspondiendo disponerse la restitución del predio materia de Litis a favor de la accionante.

DECIMO SEXTO: Qué, por principio general, la parte vencida está obligado a reembolsar las costas y costos del proceso, conforme lo dispone el artículo 412° del Código Procesal Civil, por lo que la demandada está obligada a este pago.

Por los fundamentos antes expuestos, analizando los hechos y pruebas en forma conjunta, teniendo en cuenta la jurisprudencia vinculante, administrando Justicia a Nombre de la Nación, el Juzgado Transitorio de Caraz:

III. DECISIÓN:

FALLO: Declarando fundada la demanda de fecha veintiocho de noviembre del dos mil diecisiete, que corre a fojas dos a setenta y cuatro, subsanado mediante escrito de fecha veintiocho de diciembre del dos mil diecisiete, que corre a fojas setenta y ocho a ochenta, M.A.P.R; contra P.D.L.P. y R.M.P.C; sobre **DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA** ; en consecuencia, **ORDENO** que los demandados P.D.L.P. y R.M.P.C desocupen y restituyan a favor de la accionante los predios rústicos denominados “Coluna Pampa I” (Tambien denominado Columna Pampa I), con su respectiva vivienda de materail rustica, predio que tiene un área de 0.0824 hectáreas o 824.00m²; ubicada en el Caserío de Huauya, Centro Poblado Cruz de Mayo, Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas; y “Coluna Pampa IV” (También denominado Columna Pampa IV), con un área de 0.5967 hectareas o 5,967m², ubicada en el caserío de Huauya, centro poblado Cruz de Mayo, Distrito de Caraz y Provincia de Huaylas; en un plazo de seis días de consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución, bajo apercibimiento de lanzamiento. Con costas y costos. Y, consentida o ejecutoriada que sea la presente, **ARCHIVASE** el proceso en el modo y forma de ley. **NOTIFÍQUESE**

1°SALA CIVIL – SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE: 00702 – 2018 – 0201 – SP – CI – 01

Materia: Desalojo

Relator: Asís Sáenz Leoncio Gabriel

Demandado: L. P.P.D

P.C.R.M

Demandante: P.R.M.A

Sentencia de Vista.

Resolución N°18

Huaraz, veintiocho de enero del dos mil diecinueve

Visto, en audiencia pública el expediente de la referencia, remitido por el Juzgado Civil Transitorio de Huaylas, con apelación de sentencia, para resolver.

Antecedentes.

M.A.P.R interpone demanda de desalojo por ocupación Precaria contra P.D.L.P y M.R.P.C, pretendiendo que desocupen los predios rústicos de su copropiedad, denominados “Coluna Pampa I” (también denominados Columna Pampa I) con su respectiva vivienda de material rustico, y “Coluna Pampa IV” (también denominado Columna Pampa IV), sito en el mismo caserío de Huayuna, centro Poblado Cruz de Mayo, Distrito de Caraz, Provincia de Huaylas. Por los siguientes fundamentos de hecho:

- Que, la recurrente conjuntamente con su hermana Ana María Pajuelo Rmirez, son copropietarias de los predios rústicos que comprenden su pretensión; en virtud a que mediante escritura de compraventa de fecha 05 de enero de 1925, otorgado ante el notario público, don Manuel Idefonso Ángeles transfirió en compraventa a su

bisabuelo Justiniano Pajuelo Vega, tres Lotes de terreno denominado “Columna Pampa”, “Ushco” y “Yucún”, precisándose en dicha escritura sus linderos. Por tracto sucesorio realizado respecto a los predios de escritura pública, el abuelo de la recurrente Maximiliano Pajuelo Noriega instituyó como sus herederos a sus siete hijos: Justiniano, Julio Maximo, Eriberto Ricardo , Zenaida, Abraham, Narzal Angliberto y Nery Eduardo Pajuelo Torres; a quienes les dejó dentro de otros inmuebles, el predio rustico “Coluna Pampa”, antes denominado Columna Pampa; cambio de nombre producido por error de escritura; predio que quedó dividido en tres pedazos por la carretera, testamento inscrito en la partida N°02014812 (Ficha N° 00000154) del Registro de Personas Naturales – Testamento de la Zona Registral N° VII –Sede Huaraz.

- Mediante documento Privado de división y partición de fecha 13 de abril del 2000, los sucesores de Maximiliano Pajuelo Noriega, don Víctor Justiniano Pajuelo Torres, Julio Máximo Pajuelo Torres, Segundo Eriberto Pajuelo Purisaca hijo de Eriberto pajuelo Torres, Hesiquio Abraham Pajuelo Torres, Angliberto Narzal Pajuelo Torres y Nery Eduardo Pajuelo Torres, decidieron mediante un sorteo determinar los bienes que les correspondería, tocándole a su señor padre Julio Máximo, los terrenos denominados “Columna Pampa I, III y IV”
- Mediante declaratoria de herederos de su señor padre Julio Máximo Pajuelo Torres, de fecha 14 de diciembre del 2016, fueron declaradas como sus herederas universales, la señora Damiana Graciela Ramírez Torres, Ana María Pajuelo Ramírez y la demandante; por lo que tienen legítimo interés económico y moral para demandar.
- En su condición de copropietaria, su hermana Ana María Pajuelo el 25 de febrero del 2015, celebró con el demandado P.D.L.P, un contrato privado de arrendamiento respecto a dichos bienes con una merced conductiva de s/.1500.00; ante el incumplimiento de contrato le remitió carta Notarial al demandado para que pague la

renta convenida y la devolución del inmueble, sin que hayan cumplido; en tal sentido los demandados se han convertido en ocupantes precarios, debiendo desocupara y hacer entrega del predio en litigio en ejecución de sentencia, reconociendo las costas y costos del presente proceso.

De la contestación de la demanda.

Los demandados afirman haber iniciado proceso de prescripción adquisitiva de dominio ante el Juzgado Mixto de Caraz en el año 2011, con el expediente N°96- 2015-JCT, respecto a los predios rurales cuyo desalojo se demanda interviniendo la demandante en calidad de litisconsorte necesario pasivo. Así mismo absuelven la demanda señalando:

- Si son copropietarios con su hermana A.M.P.R, en la demanda de desalojo no figura su nombre ni su firma, además no presentan documento donde se acredite que ambas están de acuerdo en interponer la presente demanda.
- En cuanto a que la demandante es propietaria desde el dos mil doce, es totalmente falso porque la Sucesión Intestada donde se les reconoce como herederas recién ha sido inscrito en la Oficina Registral N° IX sede Lima con fecha 14 de diciembre del 2016.
- Respecto a la posesión ostentada por el señor J.M.P.T, es completamente falso y tendencioso debido a que el señor J.M.P.T vivía en la ciudad de Lima, y quienes se encontraban en posesión en el año 2012, eran los demandados.
- En cuanto al contrato privado de arrendamiento, es un contrato confeccionado de manera ilegal, siendo firmado antes de su sucesión Intestada.
- Qué efectuada la búsqueda catastral de predio Columna Pampa IV, este predio se encuentra en superposición parcial sobre el predio inscrito en la partida electrónica N° 07111716 que pertenece a la Comunidad Campesina Cruz de Mayo, por tanto, deberá declararse improcedente la demanda.

De la Sentencia

Contenida en la resolución número 09, declarada fundada la demandada, por los siguientes fundamentos:

- La demandante M.A.P.R, es copropietaria de los predios Columna Pampa I y IV, por sucesión de su señor Padre J.M.P.T.
- Los demandados P.D.L.P y R.M.P.C, no han acreditado contar con ningún título de propiedad o acto jurídico que justifique su posesión sobre los predios rústicos materia de demanda, el cual han afirmado que vienen ocupando, por lo que resulta claro que se encuentran comprometidos dentro de la definición de ocupantes precarios.

Del Recurso de Apelación

Mediante escrito de fojas doscientos cincuenta y seis y doscientos sesenta y nueve los demandados R.M.P.C y P.D.L.P respectivamente, interponen recurso de apelación contra la sentencia, escritos que fueron declarados inadmisibles mediante Resolución número doce, concediéndoles el plazo de tres días para ser subsanados, bajo apercibimiento de ser rechazado, siendo subsanado, sólo por la demandada R.M.P.C, no así por el demandado P.D.L.P.

La apelante pretende la nulidad o revocatoria de la resolución impugnada, bajo los siguientes fundamentos:

- Respecto al medio probatorio presentado por la demandante, el documento privada de división y partición de bienes provenientes del testamento de don M.P.N de fecha trece de abril del 2000, dicho documento no se ha suscrito en presencia de un Notario Público o Juez de Paz; ante dicha suspicacia recabaron las fichas del RENIEC de los seis suscribientes, verificando que a simple vista las firmas allí consignadas no corresponden en su mayoría a las firmas originales, por lo que es falsa.
- En el décimo primer considerando, la Juez hace un recuento sobre el historial dominial de los predios rústicos materia de Litis, sin embargo en el proceso no presentaron la inscripción en los Registros Públicos que los predios “Columna

Pampa I y IV”, donde conste que se encuentran a nombre de la demandante o su progenitores, don J.M.P.T o D.G.R.T.

- En el proceso que sigue sobre Prescripción Adquisitiva de Dominio, la demandante ha contestado la demanda solicitando se declare improcedente la incoada, y según la búsqueda catastral el predio “Coluna Pampa IV”, se encuentra superpuesto parcialmente, sobre el predio inscrito en la partida Registral N° 07111716, perteneciente a la comunidad Campesina de Cruz de Mayo.
- En el numeral décimo segundo fundamento de la sentencia, se manifiesta que el contenido de los documentos, se llega a mencionar que respecto los predios materia de Litis estos son de propiedad de la demandante y hermanas; sin embargo no se ha tenido cuenta el cuestionamiento efectuado al documento privado de división y partición y por otro lado no hay igualdad de derechos de copropiedad, al ser la demandante la única que incoa la presente acción, y por último manifiesta que la demandante adquiere el certificado de posesión en abril del 2015 conforme obra a fojas 39 y 40, las mismas que fueron admitidas en audiencia como si fuese posesionaria y no futura heredera.

Tema Materia de Debate:

Determinar si la demandante tiene título que para demandar la restitución de los inmuebles cuyo desalojo pretende; así como, si los demandados tienen título para poseer, y si la demandante tiene derecho a la restitución del bien materia de demanda.

Análisis Factivo y Jurídico.

1. De conformidad al inciso 6 el artículo 139 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el derecho a la pluralidad de instancia es una garantía del debido proceso y se materializa cuando el justiciable tiene la posibilidad de poder impugnar una decisión judicial ante un órgano Jurisdiccional de mayor jerarquía, con facultades

de dejar sin efecto lo originalmente dispuesto, tanto en la forma como en el fondo; cuidando sobre todo que el proceso cumpla con los parámetros de un debido proceso.

2. En el presente proceso se verifica que ambos demandados han interpuesto recurso de Apelación, sin embargo, habiéndose declarado inadmisibles los recursos de apelación del demandado P.D.L.P para que pague tasa por apelación, éste no subsanó; sin embargo, tampoco se declaró improcedente su recurso de apelación, por lo que de conformidad con el artículo 367 del Código Procesal Civil que prevé (...) el superior también puede declarar inadmisibles o improcedentes las apelaciones, si advierte que no se han cumplido los requisitos para su concesión, debe declararse improcedente su recurso de apelación.

3. Siendo así, pasamos a analizar los argumentos que sustentan el recurso de apelación. Los demandados cuestionan que la demandante haya presentado un documento privado de división y partición que sería falso, así como el hecho que no aparezca inscrito su derecho de propiedad ni de sus antecesores en los Registros Públicos, por lo que nos avocamos a verificar los siguientes aspectos, y solo sobre el uso del bien inmueble materia de la demanda: 1) El título del demandante para demandar la restitución, 2) Si los demandados tienen título para poseer y 3) Si corresponde ordenar la restitución de dicho inmueble a los demandantes; dejando a salvo de ambas partes de discutir los otros conflictos subyacentes en la vía legal correspondiente.

4. Delimitado ello, y acorde también a los puntos controvertidos fijados en la audiencia, partimos por revisar el primer punto controvertido “Determinar si la parte demandante ha acreditado la titularidad sobre el inmueble objeto de desalojo”, ello en virtud de lo previsto por el artículo 586 del C.P.C, respecto del cual el IV Pleno Casatorio Civil, en su fundamento 59, ha interpretado del siguiente modo:

Dentro de esta línea de interpretación corresponde establecer, concordantemente, en cuanto al artículo 586° del Código Procesal Civil, que el sujeto que goza de legitimación para obrar activa no sólo puede ser el propietario, sino también, el administrador y todo aquel que considere tener derecho a la restitución de un predio, con lo cual colige que el desalojo por ocupación precaria no exige de modo alguno que deba ser incoada únicamente por quien ostenta la propiedad del bien, dado que además de éste, se encuentran legitimados los otros sujetos Mencionados, quienes resultan tener calidad para solicitar la entrega en posesión del inmueble, con lo cual cobra fuerza lo dicho respecto al artículo 585°, en cuanto a que el término “restitución” se debe entender en un sentido amplio y no restringido. Quedando entendido que la probanza de la legitimidad para obrar activa estará referida al supuesto que alegue la parte actora (propietario, administrador o que idóneamente considere tener derecho a la restitución del bien)

5. Bajo dicho marco legal se verifica que, la demandante acude a la vía jurisdiccional sustentando su derecho a la restitución de los inmuebles “Coluna Pampa I” y “Coluna Pampa IV” en su condición de copropietaria, habiendo acreditado el tracto sucesorio de la misma desde la compraventa de fecha 05 de enero de 1925, otorgado ante el Notario público extinto don Benjamín Olivera, por el cual don Manuel Idefonso Ángeles transfirió la propiedad del inmueble denominado “Columna Pampa” a favor de su bisabuelo J.P.V oportunamente desde la cual por su sucesión hereditaria dicho inmueble ha sido transferido hasta la demandante y sus hermanas, quienes adquiere por sucesión de su padre J.M.P.T; siendo que éste hecho tampoco ha sido cuestionado por los demandados, salvo respecto a la división y partición, que aluden es falso por no coincidir muchas de las firmas que allí aparecen con las firmas registradas en RENIEC.

6. Al respecto, este cuestionamiento surge en el recurso de apelación, cuando los demandados fueron notificados con la demanda y anexos, estos, no interpusieron tacha contra dichos documentos; no obstante, respecto del documento que contiene la división y partición referida, los demandados afirman que las firmas no coinciden con

las registradas en RENIEC, pero no prueban que lo consignado en él no concuerda con la realidad, teniendo ellos la carga de la prueba con otro documento de igual o mayor jerarquía, siendo que según el diccionario jurídico Cabanellas la falsificación es la adulteración o imitación de alguna cosa con finalidades de lucro o con cualquier otro propósito; lo cual debe ser probado, en el presente proceso siendo uno sumarisimo con pruebas de actuación inmediata; lo cual no ha sucedido en el presente caso, limitándose los demandados a conjeturar al respecto.

7. Respecto a que el derecho de copropiedad ni el derecho de propiedad de los antecesores de la demandante se encuentra inscrita, debemos partir por afirmar que de conformidad con el artículo 1352 del Código Civil: Los contratos se perfeccionan por el consentimiento de las partes, excepto aquellos que, además, deben observar la forma señalada por la ley bajo sanción de nulidad; siendo ello así, el registro de la propiedad cumple fines solo publicidad, no siendo un requisito para adquirir la propiedad; por lo que el hecho que la copropiedad de la demandante no se encuentra inscrito, no enerva en nada la facultad que tiene para demandar el desalojo.

8. Con respecto a que el inmueble se encontraría superpuesto parcialmente sobre el predio inscrito en la partida registral N°07111716, perteneciente a la Comunidad Campesina de Cruz de Mayo; éste hecho no ha sido acreditado, pero aún si así fuera, ello no desvirtúa el derecho que tiene la demandante como copropietaria, correspondiendo la legitimidad para hacer valer algún derecho sobre la presunta superposición, no a los demandados, sino en el peor de los casos, a la comunidad Cruz de Mayo.

9. Respecto a la identidad e identificación del inmueble, los demandados no han cuestionado, quedando claro que la demandante pretende el desalojo del inmueble que poseen los demandados, y que el mismo está referido en los documentos que

sustentan el tracto sucesorio al que hemos hecho referencia en el fundamento precedente siendo las características del inmueble los siguientes:

Coluna Pampa I: Tiene un área de 0.0824 hectáreas o 824.m2; cuyos linderos y colindancias son las siguientes: Por el Norte, con propiedad del Colegio Nacional 2 de Mayo de Caraz, en cuatro tramos de 27.12,16.71,61.64 y 36.41 metro lineales (que hacen un total de 141-88 metros lineales) por el SUR con la trocha carrozable que va a Yucu, con 15.40 metros lineales; y por el OESTE, CON LA CARRETERA QUE VA A Parón, entre tramos de 20.00,71.02 y 34.58 metro lineales (que hacen un total de 125.60 metros lineales);y

Coluna Pampa IV. Tiene un área de 0.5967 hectáreas o 5,967.00m2; cuyos linderos y colindancias son las siguientes: Por el Norte, con la carretera que va a Parón, en dos tramos de 30.15 y 86.30metros lineales que hacen un total de 116.45 metro lineales); por el SUR, con un camino de herradura con 110.30 metros lineales; y por el OESTE, con la carretera que va a Parón, con 105.76 metros lineales.

10. Con respecto a que no existe poder no consta que todos los copropietarios han tenido voluntad de demandar el desalojo, de conformidad al artículo 979 del Código Civil: *“Cualquier copropietario puede reivindicar el bien común. Asimismo, puede promover las acciones posesorias, los interdictos, las acciones de desahucio, aviso de despedida y las demás que determine la ley”*, por lo que no resulta necesario que concurren todos los copropietarios a demandar el desalojo, bastando que uno de ellos lo haga como en el presente caso.
11. Respecto a si los demandados tiene título para poseer, la demandante afirma que su hermana copropietaria celebros con el demandado un contrato de alquiler o arrendamiento, contrato que si bien es cierto no ha sido presentado, sí se ha presentado la carta notarial que corre a folios 59 a 60, con la que se le requiere acudir a la notaria regularizar el contrato de arriendo en un plazo de 5 días, de lo contrario

demandar por desalojo, contrato respecto al cual, los propios demandados al contestar la demanda reconocen su existencia y no han expresado su intención de renovar el contrato; es más al responder la carta Notarial, también vía notarial, carta que corre de folios 61, afirman haber sido sorprendidos para firmar ante la Notaria Villanueva, haciendo consignar en el mismo, datos falsos cuando no son propietarias, por lo que habiendo fenecido el título con el cual poseían los demandados, tienen la condición de precarios al ocupar el bien cuando el realidad ha desaparecido el acto o hecho que les daba título para poseer, el contrato de arrendamiento; por lo tanto no hay duda que los demandados han perdido el derecho a poseer los inmuebles materia de demanda.

12. Respecto a que la demandante y su hermana habrían incurrido en delito al hacer firmar a los demandados un contrato de arrendamiento, así como respecto de su afirmación que han ejercido posesión de tales inmuebles como propietarios, y que por ello están demandando la prescripción adquisitiva de dominio, siendo hechos que deban ser dilucidados en otra vía jurisdiccional, ni el juez ni el colegiado podemos avocarnos a evaluar los mismos, por ser ajenos al desalojo; valorando en el presente caso el hecho que los demandados hayan celebrado un contrato de arrendamiento reconociendo la propiedad de otra persona sobre los inmuebles materia de desalojo, y que el mismo a la fecha de interposición de la demanda feneció al no haber concurrido a la notaria a regularizar su condición de inquilino, dejando a salvo su derecho, tanto de defensa frente a lo que considera delito contra la fe pública y estafa, como su derecho a usucapir el inmueble, no resultando implicate con los resultados del presente proceso ; conforme también se deja claro en el fundamento jurídico 63 del IV Pleno Casatorio Civil:

La mera alegación del demandado, en el sentido de haber adquirido el bien por usucapión, no basta para destruir la pretensión de (...) Es decir, el Juez no debe ingresar a verificar si es que la parte demandada adquirió o no el bien por usucapión sino que debe limitarse a verificar si del análisis de los hechos y de la valoración de las pruebas presentadas por la parte emplazada surge en él la convicción de la existencia de lo que viene considerándose como un título suficiente, que enerve el derecho que esgrime el demandante. Este hecho (de

declararse fundada la demanda de desalojo por precario), en nada afecta lo que se vaya a decidir en otro proceso donde se verifique la pretensión de usucapión. De ampararse, mediante resolución definitiva la demanda de prescripción adquisitiva, el usucapiente tendrá expedito su derecho para solicitar la inejecución del mandato de desalojo o en todo caso para solicitar la devolución del inmueble

Por lo que en el presente caso corresponde la demandante en su condición copropietaria de los inmuebles cuyo desalojo demanda, tiene derecho a la restitución de la posesión, siendo ello así, debe confirmarse la sentencia.

Decisión.

Por las consideraciones de hecho y de derecho anotadas, en ejercicio de las competencias otorgadas por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado, y el artículo 39 y 40 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Declararon improcedente el recurso de apelación interpuesto por el demandado P.D.L.P e **infundado** el recurso de apelación interpuesto por la demandad R.M.P.C, en consecuencia:

Confirmaron la sentencia contenida en la resolución número nueve que declara fundada la demanda y ordena que los demandados P.D.L.P y R.M.P.C sobre Desalojo por Ocupación Precaria; en consecuencia ordena que dichos demandados desocupen y restituyan a favor de la accionante los predios rústicos denominados “Coluna Pampa I” (también denominado “Columna Pampa I) con su respectiva vivienda de material rústico, predio que tiene un área de 0.0824 hectáreas o 824.00m² ubicado en el caserío de Huauya, centro poblado Cruz de Mayo, distrito de Caraz y provincia de Huaylas; y “Coluna Pampa IV” (también denominado “Columna Pampa IV”) con un área de 0.5967 hectáreas o 5,967m² y/o ejecutoriada que sea la sentencia, bajo apercibimiento de lanzamiento; con lo demás que contiene.

Notifíquese y devuélvase al Juzgado de Origen.

Ponente Magistrada Eva Luz Tamariz Béjar.

Señores:

Quinto Gomero

Huerta Suárez

Tamariz Béjer

ANEXO 2

Definición y Operacionalización de la variable e indicadores

Cuadro de Operacionalización de la variable calidad de sentencia – primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1.El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. SI CUMPLE</p> <p>2.Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? SI CUMPLE</p> <p>3.Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). SI CUMPLE</p> <p>4.Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. NO CUMPLE</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>
			Postura de las partes	<p>1.Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. SI CUMPLE.</p> <p>2.Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.SI CUMPLE</p> <p>3.Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. SI CUMPLE</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. SI CUMPLE</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>

			perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE
		PARTE CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescriptible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. SI CUMPLE</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verifico los requisitos para su validez. SI CUMPLE</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). SI CUMPLE.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). SI CUMPLE.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso del tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se dé no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). SI CUMPLE.</p>
			<p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). SI CUMPLE.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). SI CUMPLE.</p> <p>3. las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad). SI CUMPLE.</p> <p>4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo</p>

			<p>normativo). SI CUMPLE.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidos). SI CUMPLE.</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del principio de congruencia	<p>1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) SI CUMPLE.</p> <p>2.El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) SI CUMPLE.</p> <p>3.El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. SI CUMPLE.</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. SI CUMPLE.</p> <p>5.Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). SI CUMPLE.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento demuestra mención expresa de lo que se decide u ordena. SI CUMPLE</p> <p>2. El pronunciamiento demuestra mención clara de lo que se decide u ordena. SI CUMPLE</p> <p>3. El pronunciamiento demuestra a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. SI CUMPLE</p> <p>4. El pronunciamiento demuestra mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. SI CUMPLE</p> <p>5. Revelan claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1.El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. SI CUMPLE</p> <p>2.Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? SI CUMPLE</p> <p>3.Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). SI CUMPLE</p> <p>4.Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. NO CUMPLE</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>
			Postura de las partes	<p>1.Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). SÍ CUMPLE.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. SÍ CUMPLE.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. SI CUMPLE.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. SI CUMPLE.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni</p>

				abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE.
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescriptible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. SI CUMPLE.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verifico los requisitos para su validez. SI CUMPLE.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). SI CUMPLE.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). SI CUMPLE.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso del tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se dé no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). SI CUMPLE.</p>
			Motivación del	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). SI CUMPLE.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). SI CUMPLE.</p> <p>3. las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad). SI CUMPLE.</p>

			<p>derecho</p> <p>4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). SI CUMPLE.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidos). SI CUMPLE.</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del principio de congruencia</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión o los fines de la consulta (según corresponda) (Es completa). SI CUMPLE.</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; la adhesión o la consulta (según corresponda). SI CUMPLE.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometida al debate; en segunda instancia. SI CUMPLE.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa.SI CUMPLE.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede; ni abusa del uso de tecnicismo; tampoco de lenguas extranjera; ni de viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas) SI CUMPLE.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento demuestra mención expresa de lo que se decide u ordena.SI CUMPLE</p> <p>2. El pronunciamiento demuestra mención clara de lo que se decide u ordena.SI CUMPLE</p> <p>3. El pronunciamiento demuestra a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. SI CUMPLE</p> <p>4. El pronunciamiento demuestra mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. SI CUMPLE</p> <p>5. Revelan claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos

Sentencia de primera instancia

1.- PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **SI CUMPLE**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **SI CUMPLE**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **SI CUMPLE**
4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **NO CUMPLE**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **SI CUMPLE**

1.2. Postura de las partes

1.Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **SI CUMPLE**

2.Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **SI CUMPLE**

3.Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.

SI CUMPLE

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. **SI CUMPLE**

5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **SI CUMPLE**

2.- PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescriptible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. **SI CUMPLE**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verifico los requisitos para su validez. **SI CUMPLE**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **SI CUMPLE**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **SI CUMPLE**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso del tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se dé no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **SI CUMPLE**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **SI CUMPLE**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **SI CUMPLE**

3. las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **SI CUMPLE**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo)**SI CUMPLE**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidos). **SI CUMPLE.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia.

1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa).**SI CUMPLE**

2.El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).**SI CUMPLE**

3.El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **SI CUMPLE**

4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **SI CUMPLE**

5.Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **SI CUMPLE**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento demuestra mención expresa de lo que se decide u ordena. **SI CUMPLE**

2. El pronunciamiento demuestra mención clara de lo que se decide u ordena. **SI CUMPLE**

3. El pronunciamiento demuestra a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **SI CUMPLE**

4. El pronunciamiento demuestra mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **SI CUMPLE**

5. Revelan claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **SI CUMPLE**

Instrumento de recolección de datos

Sentencia de segunda instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1.El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **SI CUMPLE**

2.Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **SI CUMPLE**

3.Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).

SI CUMPLE

4.Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **NO CUMPLE**

5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **SI CUMPLE**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **SÍ CUMPLE**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **SÍ CUMPLE**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. **SI CUMPLE**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **SI CUMPLE.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **SI CUMPLE.**

2.- PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescriptible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. **SI CUMPLE.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verifico los requisitos para su validez. **SI CUMPLE**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **SI CUMPLE**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **SI CUMPLE**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso del tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se dé no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **SI CUMPLE**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **SI CUMPLE**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **SI CUMPLE**

3. las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **SI CUMPLE**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **SI CUMPLE**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidos). **SI CUMPLE**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1.El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión o los fines de la consulta (según corresponda) (Es completa). **SI CUMPLE**

2.El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; la adhesión o la consulta (según corresponda). **SI CUMPLE**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometida al debate; en segunda instancia. **SI CUMPLE**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa. **SI CUMPLE**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede; ni abusa del uso de tecnicismo; tampoco de lenguas extranjera; ni de viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas) **SI CUMPLE**

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento demuestra mención expresa de lo que se decide u ordena. **SI CUMPLE**

2. El pronunciamiento demuestra mención clara de lo que se decide u ordena. **SI CUMPLE**

3. El pronunciamiento demuestra a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **SI CUMPLE**

4. El pronunciamiento demuestra mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **SI CUMPLE**

5. Revelan claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **SI CUMPLE**

ANEXO 4

<p style="text-align: center;">PROCEDIMIENTOS DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE</p>

1. CUESTIONES PREVIAS.

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos, motivación del derecho.

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos, motivación del derecho.

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta.

8. Calificación.

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: **si cumple y no cumple**

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones.

9. Recomendaciones:

- 1.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 1.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 1.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 1.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis
2. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
3. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Calificación aplicable a los parámetros

Fundamentos:

✚El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

✚La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple.

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Fundamentos:

- ✚ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✚ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✚ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✚ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión				X		10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo 7: Indica que la calidad de la dimensión... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones... y ... que son baja y muy baja, respectivamente.

Fundamentos

- ✚ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✚ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✚ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✚ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ✚ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✚ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la
- ✚ calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✚ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 -8] = Los valores pueden ser 7 o 8 = Alta

[5 -6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 -4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 -2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA.

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Fundamentos:

- ✚ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✚ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ✚ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ✚ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se
- ✚ determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ✚ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✚ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 2.2. Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2.3. En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 2.4. Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y;
- 2.5. Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia – tiene dos subdimensiones ver anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de la sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta			
		2x1=2	2x2=4	2x3=6	2x4=8	2x5=10			
Parte considerativa	Motivación de los hechos					20	[33 - 40]	Muy alta	
							[25 - 32]	Alta	
							[17 - 24]	Mediana	
	Motivación del derecho						[9 - 16]	Baja	
							[1 - 8]	Muy baja	

Fundamentos:

- ✚ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho.
- ✚ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✚ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✚ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✚ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✚ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✚ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10,11 o 12= Mediana

[5- 8] = Los valores pueden ser 5,6,7 u 8= Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o= Muy baja

5.3. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

Fundamento:

- ✚ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- ✚ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo.

2. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Se realiza por etapas

2.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variables	Dimensiones	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]	
Calidad de la Parte expositiv	Introducción				X		9	[9-10]	Muy Alta					39
	Postura de					X		[7 - 8]	Alta					

2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
3. Determinar la calidad de las dimensiones.
4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
3. El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37,38,39 o 40= Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17- 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24= Mediana

[9- 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16= Baja

[1- 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2.Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- ✚ La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- ✚ La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

Declaración de compromiso ético

De acuerdo a la presente: *Declaración de Compromiso ético*, la autora del presente trabajo de investigación titulado: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo por Ocupación Precaria, en el Expediente N° 00352 – 2017 – 0 - 0207 – JR – CI – 01; Juzgado Civil Transitorio de Caraz – Distrito Judicial de Ancash– 2020”, declaro conocer el contenido de las normas del reglamento de Investigación de la Universidad Católica de Trujillo “Benedicto XVI” y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio fueron las sentencias del expediente judicial N° 00352 – 2017 – 0 - 0207 – JR – CI – 01, sobre Desalojo por Ocupación Precaria.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, etc. al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Huaraz, 16 de noviembre del 2021

.....

HADLEY BRITZA VIERA REBAZA

DNI N° 70678846